

INE/CG369/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/09/2017

Ciudad de México, 31 de mayo de dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente número **INE/P-COF-UTF/09/2017** integrado por hechos que se consideran constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, aplicación y destino de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG808/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en cuyo resolutive **TRIGÉSIMO NOVENO** en relación con los considerandos **18.1.1, 18.2.24 y 18.2.25**, incisos **j), e) y g)**, conclusiones **16, 10 y 16**; respectivamente, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, el consiste en lo siguiente:

“TRIGÉSIMO NOVENO. - Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

Al respecto, es oportuno transcribir los considerandos **18.1.1, 18.2.24 y 18.2.25**, incisos **j), e) y g)**, conclusiones **16, 10 y 16** de la citada Resolución:

“18.1.1 COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

(...)

Conclusión 16

16. PRI. El partido llevó a cabo la cancelación de los saldos relacionados con organizaciones del partido por un importe de \$5'212,984.46 (\$69,986.73 en efectivo y \$5'142,997.73 en especie).

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN DETECTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

❖ El PRI realizó transferencias a organizaciones adherentes; es importante resaltar que la ley es clara al especificar que se prohíben las transferencias a dichas organizaciones. Los casos en comento se detallan a continuación:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TRANSFERENCIA	
	EFFECTIVO	ESPECIE
Movimiento Territorial	\$4,349.83	\$1,820,328.07
Corriente Democrática Progresista	60,000.00	862,126.96
Democracia 2000 A.C.	5,636.90	790,000.00
Central Campesina Independiente		1,649,948.29
Frente Juvenil Revolucionario		20,594.41
Confederación Nacional de Organizaciones Populares		7,463,700.07
TOTAL	\$69,986.73	\$12,606,697.80

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20378/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por su partido el mismo día.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

Con escrito de respuesta núm. SFA/025/16, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Confederación Nacional de Organizaciones Populares

En relación a la diferencia de \$37,410.00 observada, se le informa que el importe corresponde a la factura 15 Marfer Publicidad, S.A. de C.V. anexa a su respectiva póliza, se remite la póliza E.G. 01/09-15 con documentación original soporte.

Movimiento Territorial

En relación a la diferencia de \$18,715.26 observada, se le informa que el importe corresponde a diversas facturas que se anexan a su respectiva póliza, se remite la póliza E.G. 614/07-15 con documentación original soporte.

Respecto de la documentación antes descrita se remite en el apartado 18’

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

La respuesta del PRI quedó insatisfactoria en virtud de que el partido manifiesta que la autoridad no tomó en consideración que en el mes de diciembre de 2015 este partido político realizó las reclasificaciones contables correspondientes a efecto de corregir el error en el registro, aun y cuando se verificó la documentación presentada donde se corroboró dicha reclasificación, el reglamento es claro al establecer que quedan prohibidas las transferencias a las organizaciones adherentes en efectivo y en especie.

Se le solicita presentar lo siguiente:

** Las aclaraciones conducentes.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 162, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21509/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. SFA/032/16, recibido el 13 de octubre de 2016, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Respecto a la observación arriba transcrita relativa a transferencias a organizaciones adherentes, la autoridad no transcribió íntegramente la respuesta realizada por este Partido Político en el oficio INE/UTF/DA-F/20378/16, notificado el 31 de agosto de 2016, por lo que se indica la parte sustancial que obvió:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

En atención a la observación arriba transcrita relativa a transferencias a organizaciones adherentes, es conveniente aclarar que el importe señalado no refleja el registro final de las operaciones observadas, lo anterior toda vez que la Autoridad no tomó en consideración que en el mes de diciembre de 2015 este partido político realizó las reclasificaciones contables correspondientes a efecto de corregir el error en el registro.

En virtud de lo anterior, en el **apartado 17** del presente oficio se remiten las pólizas de Diario 761/12-15, 763/12-15, 764/12-15, 765/12-15, 766/12-15 y 773/12-15, en las que se realizó la reclasificación correspondiente y en las cuales se reflejan las afectaciones a las cuentas de gastos de este Comité Ejecutivo Nacional procedentes por los siguientes montos:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TRANSFERENCIA	
	EFFECTIVO	ESPECIE
Movimiento Territorial	PD 764/12-15	\$1,824,677.90
Corriente Democrática Progresista	PD 765/12-15	\$922,126.96
Democracia 2000 A.C.	PD 761/12-15	*\$755,636.90
Central Campesina Independiente	PD 763/12-15	**\$1,499,948.29
Frente Juvenil Revolucionario	PD 773/12-15	\$20,594.41
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PD 766/12-15	*** \$7, 108,685.07
TOTAL		\$12,131,669.53

*La autoridad hace referencia a un importe de \$795,636.90 sin embargo el monto que se desprende de los auxiliares contables es por \$755,636.90.

**La autoridad hace referencia a un importe de \$1,649,948.29 sin embargo el monto que se desprende de los auxiliares contables es por 1,499,948.28.

***La autoridad hace referencia a un importe de \$7,463, 700.07 sin embargo el monto que se desprende de los auxiliares contables es por \$7,108,685.07.

Por lo anterior, se remite la evidencia correspondiente consistente en pólizas, auxiliares y balanzas de comprobación a ultimo nivel en las cuales se reflejan los movimientos señalados en la presente respuesta.

(...)

De lo anterior, se advierte que esta autoridad efectivamente no tomó en cuenta la póliza de reclasificación que fueron entregadas previamente por mi representado; obviando procedimientos que vulneran el principio de legalidad, debido a que, aun teniendo en su poder las pólizas de referencia, no emitió observación alguna en el primer oficio de Errores y Omisiones, respecto a que éstas fueran incorrectas, situación que resulta incongruente con la observación

que ahora se nos plantea. Es por ello que se hace hincapié en que la corrección presentada se realizó para presentar correctamente los gastos incurridos por este Comité Ejecutivo Nacional y que de ningún modo corresponden a transferencias sino a erogaciones realizadas con cargo a las cuentas cuya titularidad es de éste, para sufragar los gastos incurridos por este Partido Político Nacional.

No es óbice señalar que no existe disposición expresa que prohíba realizar correcciones, con motivo de errores del personal de este Comité Ejecutivo Nacional, a nuestros registros contables, por lo que esa autoridad debe atender el ya referido principio de legalidad.

Expuesto lo anterior, este partido reitera que los registros identificados como transferencias a organizaciones adherentes y observados por esta autoridad, se trataron de un error humano, por lo que se realizaron las reclasificaciones correspondientes para subsanar dicho error, esto es, se insiste en que los gastos registrados realmente corresponden a erogaciones relativas a la actividad ordinaria del partido, situación que se podrá constatar al verificar la documentación soporte, tales como cheque y contrato, documentación que posee esa autoridad, en los que se podrá observar que los recursos son originarios de alguna cuenta de banco del partido y que el destino final corresponde la cuenta de algún proveedor, así como que fue el partido quien llevó a cabo la contratación de los bienes o servicios.”

Del análisis a las aclaraciones presentadas por el PRI se determinó lo siguiente:

Respecto de las transferencias realizadas por el partido a su organización adherente denominada “Confederación Nacional de Organizaciones Populares”, esta autoridad considera que son procedentes toda vez que dentro de los Estatutos de dicha organización establece que forma parte del Sector Popular del Partido Revolucionario Institucional, la cual está constituida como asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya misión principal es luchar por las causal de la ciudadanía, por la gestión y solución de sus demandas, y por la representación de los intereses de las clases medias y populares, por tal razón la observación se considera atendida por \$7,463,700.07.

Ahora bien, en relación con las transferencias realizadas a sus organizaciones adherentes denominadas Movimiento Territorial, Corriente Democrática Progresista, Democrática 2000 A.C., Central Campesina Independiente y Frente Juvenil Revolucionario, no obstante que el partido manifestó que los registros identificados como transferencias a organizaciones se trató de un error humano, de la verificación a los registros realizados por el partido político esta autoridad advirtió el registro contable de transferencias a las organizaciones materia de observación.

Bajo esta tesitura, con la finalidad de obtener mayores elementos de certeza y en pleno respeto al derecho a la garantía de audiencia del instituto político, se ordena el inicio de un procedimiento administrativo sancionador oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica del Partido Revolucionario Institucional con las organizaciones materia de observación; así como la naturaleza de las operaciones realizadas y como consecuencia de lo anterior verificar el adecuado destino de los recursos utilizados por el partido político.

Cabe señalar que en el procedimiento administrativo sancionador oficioso que al efecto se inicie deberá de analizarse en conjunto con la conclusión 10, correspondiente al Dictamen Consolidado del Comité Directivo Estatal de Sinaloa y Conclusión 16 del Dictamen Consolidado del Comité Directivo Estatal de Sonora.

En consecuencia, se ordena el inicio del procedimiento administrativo sancionador por \$5,212,984.46 (\$69,986.73 en efectivo y \$5,142,997.73 en especie) para los efectos precisados en el párrafo precedente.

(...)

18.2.24 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL SINALOA

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado relativas al Comité Directivo Estatal referido, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual relativo las actividades ordinarias del comité en cita, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

(...)

Conclusión 10

10 PRI/SI. El sujeto obligado realizó reclasificaciones de gastos relacionados con dos organizaciones del partido por un importe de \$557,083.80.

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN DETECTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE SINALOA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Al cotejar las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2015, se observó que realizó transferencias a sus organizaciones adherentes y fundaciones, por concepto de gastos operativos. Los casos en comento se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

Organización adherente	Concepto	Monto
ONMPRI	Transferencias CDE-PRI	\$444,239.00
CNOP	Transferencias CDE-PRI	112,844.80
TOTAL		\$557,083.80

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/19914/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el partido el mismo día. Con escrito de respuesta sin número recibido el 14 de septiembre de 2016, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

“a). - En respuesta a la observación de este numeral, y refiriéndonos al ONMPRI, las transferencias que se realizaron no fueron para cuestiones operativas, en el caso que hacemos referencia fueron transferencias para el rubro de Servicios Personales (NOMINA), se adjunta el auxiliar de las transferencias en comento para su verificación de acuerdo al importe a que hace referencia en el apartado de monto por la cantidad de \$ 444,239.00

b). - Refiriéndonos a la CNOP, sobre las transferencias CDE-PRI que se mencionan como observación, le informo a esa autoridad electoral, que el importe o monto a que se refiere \$ 112,844.80, es producto de una aportación en especie por militantes del partido, lo cual se demuestra con el contrato, recibos y cotización del proveedor muebles Baluarte, que avala el importe en mención, dichos documentos.”

Del análisis a las aclaraciones y documentación presentada por el PRI, se observó lo siguiente:

Por lo que corresponde a las transferencias realizadas al ONMPRI, aun cuando los recursos fueron para el pago de servicios personales, la normatividad es clara al señalar que queda prohibido las transferencias de recursos en efectivo o especie a las organizaciones adherentes.

Adicionalmente, por lo que respecta al CNOP, si bien es cierto en primer momento se registra la aportación en especie en la contabilidad del CDE, se realizó la transferencia en especie a la contabilidad del CNOP, situación que prohíbe la normatividad.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-

L/21440/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número recibido el 13 de octubre de 2016, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘RESPUESTA A PUNTO 8:

En respuesta a la observación de este numeral en lo que respecta al ONMPRI se llevó a cabo la corrección del registro de póliza, afectando directamente a la cuenta de gastos por servicios personales por tratarse de pago de nómina que realiza directamente el comité directivo estatal del PRI. Se anexan pólizas de corrección.

En lo que respecta a la CNOP, se llevó a cabo la corrección de póliza afectando directamente el activo fijo del Comité Directivo Estatal, por tratarse de una aportación en especie por militantes del partido, lo cual se demuestra con el contrato, recibos y cotización del proveedor Muebles Baluarte, que avala el importe en mención. Se anexa póliza de corrección y documentos diversos descritos con anterioridad. (Anexo 7).’

Del análisis a la respuesta y de la revisión a la documentación presentada por el partido, no obstante que señala que realizó las correcciones contables respectivas, del análisis a sus registros esta autoridad electoral advirtió que se destinaron recursos en efectivo y en especie a las organizaciones en comento.

Bajo esta tesitura, con la finalidad de obtener mayores elementos de certeza y en pleno respeto a la garantía de audiencia del instituto político, se ordena el inicio de un procedimiento administrativo sancionador oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica del Partido Revolucionario Institucional con las organizaciones materia de observación; así como la naturaleza de las operaciones realizadas y como consecuencia de lo anterior verificar el adecuado destino de los recursos utilizados por el partido político.

Cabe señalar que en el procedimiento administrativo sancionador oficioso que al efecto se inicie deberá de analizarse en conjunto con la conclusión 16, correspondiente al Dictamen Consolidado del Comité Ejecutivo Nacional y Conclusión 16 del Dictamen Consolidado del Comité Directivo Estatal de Sonora.

(...)

18.2.25 COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL SONORA

(...)

Conclusión 16

16. PRI/SO. El PRI reportó egresos por concepto de asesoría y capacitación, que benefician a organizaciones del partido por un importe de \$49,334.48.

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN DETECTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

❖ De la verificación a la cuenta “Organizaciones” varias subcuentas, se observaron pólizas que presentan facturas que por su concepto no se identifica el objeto partidista del gasto realizado, los casos en comento se detallan a continuación:

SUBCUENTAS	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
		Número	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Referencia
Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC	PE-9669/04/15	1BDDB115-A4EE-1FA2-F395-D746EC058FDB	27/03/2015	Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC	Asesoría técnica jurídica y seguimiento a Proyecto	\$25,000.00	(1)
Federación de comerciantes en pequeño	PE-8/01/15	AAA16C22-6F01-481C-B736-704E4967C506	14/01/2015	Gonzalo Vázquez Rodeles	Asesoría fiscal a la Unión de Comerciantes Sonorita, Asesoría Fiscal a la Unión de Comerciantes de Puerto Peñasco	12,167.24	(1)
	PE-29/02/15	AAA1420D-AC60-4AA0-AC30-C538E666EDE	13-02-15	Gonzalo Vázquez Rodeles	Asesoría sobre cursos de capacitación en la elaboración de alimentos a la Unión de vendedores ambulantes de Kino y San Pedro	12,167.24	(1)
					TOTAL	\$49,334.48	

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la INE/UTF/DA-F/20300/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el PRI el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

‘Según el contenido de los Estatutos de éste Partido, el Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la Presencia predominante y activa de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana.

En ese tenor, el Artículo 11, fracción IV, de los Estatutos señala que entre los fines del Partido Revolucionario Institucional se encuentra el de atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas. Por consecuencia, todas aquellas organizaciones que en cumplimiento de las normas que las rigen se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos de este Partido llevarán a cabo diversas actividades de acuerdo a su objeto social, con el fin de organizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales.

De tal manera que se configura plenamente el objeto partidista de las actividades comentadas, toda vez que las mismas consisten en dar asesorías y capacitación a sectores en específico ligados a sus fines, o llevar a cabo eventos que promuevan los valores cívicos y la cultura política de nuestro Estado.

- *Se anexa Acta Constitutiva de Proyecto y PAT 2015.*
- *Auxiliares Contables y Balanza de Comprobación.'*

Respecto a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede la respuesta del partido se considera insatisfactoria toda vez que los gastos corresponden al pago de asesorías técnicas y jurídicas para el desarrollo de proyectos, así como asesorías fiscales y asesorías en la elaboración de alimentos, conceptos que no se relacionan con la atención de causas ciudadanas, expresiones y opiniones y aspiraciones de la sociedad para convertirse en políticas públicas.

Cabe mencionar que en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional en su artículo 11 Fracción V, si se contempla la capacitación, pero señala claramente que deben ser programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral de sus militantes y simpatizantes.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/22093/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por el PRI el mismo día. Con escrito de respuesta sin número, recibido el 13 de octubre de 2016, el PRI manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Continuación demostramos porque las facturas son parte de programas de trabajo de causas ciudadanas.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	CONCEPTO	OBSERVACIONES
PE-669/04/2015	Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC	Asesoría Técnica Jurídica y seguimiento a proyecto	<p>Si bien es cierto que la asesoría por sí sola no constituye capacitación, alguna expresión u opinión, también es cierto que asesoría para un proyecto si lo es, máxime cuando la Central Campesina establece en su declaración de principios tener como propósito el de proteger las garantías sociales consagradas en la Carta Magna buscando el mejoramiento de las condiciones de vida de los mexicanos que sufren pobreza, por lo tanto, la Central es un instrumento de defensa y lucha de los intereses y aspiraciones de los campesinos. Lo anterior en virtud de que la autoridad menciona en la página 15 de 38 del Oficio núm. INE/UTF/DA-F/22093/16 que el gasto no se relaciona con la atención de alguna causa social, quedando establecido en el preámbulo de este punto que es todo lo contrario.</p> <p>Ahora bien, consideramos prudente recordar que el PRI se integra, según el artículo 22 de los Estatutos, por ciudadanos mexicanos, los cuales se pueden incorporar libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes, siendo la Central Campesina Independiente, una de ellas.</p>
PE-8/01/15	Federación de comerciantes en pequeño	Asesoría fiscal a la Unión de Comerciantes de Sonora, Asesoría Fiscal a la Unión de Comerciantes de Puerto Peñasco	Al igual que en el punto anterior, la Federación de Comerciantes en pequeño se integra por diversas asociaciones como lo son la unión de Comerciantes de Puerto Peñasco y la unión de vendedores ambulantes de Kino y San Pedro; ahora bien, la Federación de comerciantes en pequeño es una organización que se encuentra adherida a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, uno de los sectores que integran el PRI cuyo fin, según el artículo 7, numeral 3 de sus Estatutos, es el de Puerto de "Compartir, articular e impulsar las causas ciudadanas que se plantean en el país, promoviendo el respeto y ejercicio de los PE-29/02/2015 Asesoría derechos individuales y colectivos de los ciudadanos, así como sobre cursos que se consideren y resuelvan adecuadamente los problemas y las exigencias específicos que integran a la sociedad". En tal sentido, atender las necesidades de los comerciantes se relaciona perfectamente con el argumento establecido por la Unidad Técnica de Fiscalización en el oficio.
PE-29/02/2015		Asesoría sobre cursos de capacitación en la elaboración de alimentos a la Unión de vendedores ambulantes de Kino y San Pedro	

Por las observaciones ya expuestas, solicitamos a la Unidad Técnica tomar por válida la reclasificación ya realizada.'

Del análisis a la respuesta del partido se observó que, si bien realizó las reclasificaciones del gasto, se advierte que corresponden a gastos vinculados con actividades de organizaciones de los cuales no se tiene certeza de la relación que tienen con el partido político.

Bajo esta tesitura, con la finalidad de obtener mayores elementos de certeza y en pleno respeto al derecho a la garantía de audiencia del instituto político, se ordena el inicio de un procedimiento administrativo sancionador oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica del Partido Revolucionario

Institucional con las organizaciones materia de observación; así como la naturaleza de las operaciones realizadas y como consecuencia de lo anterior verificar el adecuado destino de los recursos utilizados por el partido político.

Cabe señalar que en el procedimiento administrativo sancionador oficioso que al efecto se inicie deberá de analizarse en conjunto con la conclusión 10, correspondiente al Dictamen Consolidado del Comité Directivo Estatal de Sinaloa y Conclusión 16 del Dictamen Consolidado del Comité Ejecutivo Nacional.

En consecuencia, se ordena el inicio del procedimiento administrativo sancionador por \$49,334.48 para los efectos precisados en el párrafo precedente.

(Fojas 1 a 25 del expediente).

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El diez de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de fiscalización, así como a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General el inicio del procedimiento y publicar el acuerdo en comento en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 26 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, se fijó en los estrados de este Instituto, el acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 28 del expediente).

b) El trece de enero de dos mil diecisiete, se retiraron de los estrados el citado acuerdo, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 29 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Secretaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/047/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 30 a 31 del expediente).

V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/046/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 32 a 33 del expediente).

VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso y requerimientos de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/081/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización, notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso. (Fojas 34 a 35 del expediente).

b) El primero de marzo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización, a través del oficio INE/UTF/DRN/1942/2017, solicitó al Representante Propietario de ese Instituto Político que respecto al Punto Resolutivo TRIGÉSIMO NOVENO en relación a los considerandos 18.1.1, 18.2.24 y 18.2.25, incisos j), e) y g), conclusiones 16, 10 y 16 correspondiente a la Resolución INE/CG808/2016, informara el listado de organizaciones sociales o adherentes del Partido Revolucionario Institucional que estuvieron vigentes en el año dos mil quince, así como que proporcionara el domicilio fiscal de las organizaciones que fueron observadas en el procedimiento de mérito. (Fojas 349 a 350 del expediente).

c) Mediante escrito de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, el Lic. Alejandro Muñoz García en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional Electoral, dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/1942/2017, advirtiendo que las organizaciones a las que se ha hecho referencia no se encuentran registradas como organizaciones adherentes al partido que representa, no obstante lo anterior, con la finalidad de dar respuesta, se informan los sitios web en donde podrá localizar información al respecto tanto del CEN como de los CDE'S requeridos. (Fojas 351 a 352 del expediente).

d) El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/21240/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó a ese instituto político señalara el domicilio de las organizaciones adherentes Democracia 2000 A. C., y Federación de Comerciantes en Pequeño. (Fojas 567 y 568 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

e) El primero de marzo de dos mil dieciocho, el Lic. Alejandro Muñoz García, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, señaló los domicilios de las dos organizaciones adherentes indicadas en el inciso anterior. (Fojas 569 a la 571 del expediente).

f) El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29461/2018, se solicitó al Lic. Emilio Suárez Licona, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informara a esta autoridad el domicilio correcto de la organización adherente al Partido Revolucionario Institucional de nominada Democracia 2000 A.C. (Fojas 622 a 623 del expediente).

g) El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, el C. Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informó a esta Unidad Técnica de Fiscalización que dentro de los archivos registrados de su representante está el domicilio ubicado en: Calle Liverpool, Número 10, planta baja, despacho 302, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600. (Fojas 624 a 626 del expediente).

h) El veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/47127/2018, se solicitó a la Mtra. Marcela Guerra Castillo, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informara los RFC y los números de cuenta de los Bancos donde fueron realizadas las transferencias de las siguientes Organizaciones Adherentes: a) Movimiento Territorial, b) Corriente Democrática Progresista, c) Democracia 2000 A.C., d) Central Campesina Independiente, e) Frente Juvenil Revolucionario, f) Confederación Nacional de Organizaciones Populares (en adelante CNOP), g) Organismo Nacional de Mujeres Priistas (en adelante ONMPRI), h) Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC y i) Federación de Comerciantes en Pequeño. (Fojas 654 a 655 del expediente).

i) El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la Mtra. Marcela Guerra Castillo, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informó a esta Unidad Técnica de Fiscalización que toda la información relacionada con la conclusión 16 del dictamen INE/CG807/2016 ya fue entregada a la autoridad, con motivo de la revisión del informe anual correspondiente. (Fojas 656 a 657 del expediente).

j) El nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/UTF/DRN/6761/2019, se solicitó a la Mtra. Marcela Guerra Castillo, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informara el nombre del representante o apoderado legal de la organización adherente del Partido Revolucionario Institucional denominada “Democracia 2000, A.C.”. (Fojas 691 a 693 del expediente).

k) El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Mtra. Marcela Guerra Castillo, Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/6761/2019, informando a esta Unidad Técnica de Fiscalización que Democracia 2000, A.C., no es una Organización Adherente del Partido Revolucionario Institucional, por lo que desconoce el nombre del Representante o Apoderado Legal de esa organización. (Fojas 711 a 714 del expediente).

l) El diecinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1047/2019, se solicitó al C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, informara la expedición de las facturas con la persona moral Central Campesina Independiente Sonora CCIS, A.C., durante el ejercicio 2015. (fojas 2237 a 2239 del expediente).

m) El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, el C. Rubén Moreira Valdez, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/1047/2019, informando a esta Unidad Técnica de Fiscalización que de la búsqueda en la contabilidad 399, los comprobantes fiscales no existen registro alguno de las facturas. (fojas 2242 a 2244 del expediente)

n) El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/45057/2021, se solicitó al C. Moisés Omar Corona Durán, Presidente de las Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional, proporcionara el listado histórico de las Organizaciones Adherentes, de los Sectores y de los Organismos Políticos registrados formalmente que estuvieron vigentes en el ejercicio 2015. (fojas 2384 a 22387 del expediente)

ñ) Al momento de la elaboración de la presente resolución no se obtuvo respuesta al respecto.

o) El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/45058/2021, se solicitó al C. Tirso Agustín de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, proporcionara el toda la información y documentación soporte respecto a las pólizas objeto de estudio, que fueron reclasificadas dentro de la contabilidad del partido en el ejercicio 2015. (fojas 2388 a 2396 del expediente)

p) El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/4558/2021, informando a esta Unidad Técnica de Fiscalización que en el marco de los trabajos de Auditoría del ejercicio 2015, se presentó toda la documentación en su poder. (fojas 2397 a 2404 del expediente)

q) El once de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/46135/2021, se solicitó al C. Tirso Agustín de la Gala Gómez, Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, proporcionara el listado de las Organizaciones Adherentes, de los Sectores y de los Organismos Políticos registrados formalmente que estuvieron vigentes en el ejercicio 2015. (fojas 2405 a 2412 del expediente)

r) El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el C. Gerardo Triana Cervantes, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/46135/2021, manifestando la procedencia de las transferencias realizadas a las diversas organizaciones. (fojas 2413 a 2420 del expediente)

VII. Solicitud de información al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección de Auditoría).

a) El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/043/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera toda la documentación que tuviera en su poder, respecto al Punto Resolutivo TRIGÉSIMO NOVENO en relación con los considerandos 18.1.1, 18.2.24 y 18.2.25, incisos j), e) y g), conclusiones 16, 10 y 16 correspondiente a la Resolución INE/CG808/2016. (Fojas 36 a 37 del expediente).

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

b) El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA/0039/2017, la Dirección citada remitió la información solicitada de forma parcial. (Fojas 38 a 345 del expediente).

c) El trece de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/095/2017, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera la documentación obtenida en el marco de la revisión del Informe que obre en sus archivos relacionada con la conclusión 10, inciso e), considerando 18.2.24 relativo al Comité Directivo Estatal Sinaloa, así como lo relacionado con la conclusión 10, inciso g), considerando 18.2.25 relativo al Comité Directivo Estatal Sonora. (Foja 346 del expediente).

d) El veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA/0039/2017, la Dirección citada remitió la información solicitada de forma parcial. (Fojas 38 a 345 del expediente).

e) El catorce de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DA/0135/17, la Dirección citada remitió la información solicitada. (Fojas 347 y 348 del expediente).

f) El dos de septiembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DRN/241/2020, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si las personas morales habían sido proveedores del Partido Revolucionario Institucional en los ejercicios 2015, 2016 y 2017.

g) El doce de octubre de dos mil veinte, mediante oficio INE/UTF/DA/0281/2020, la Dirección citada informó que, de una verificación exhaustiva realizada en los distintos módulos del Sistema Integral de Fiscalización, en relación con la información presentada por el Partido Revolucionario Institucional, la Dirección de Auditoría no advirtió la existencia de registros de operaciones relacionadas con los proveedores objeto de la investigación. (Fojas 2269 a 2271 del expediente).

h) El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/245/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera los números de cuenta y los nombres de las instituciones bancarias reportadas por el Partido Revolucionario Institucional en Sonora y Sinaloa, correspondiente al ejercicio ordinario 2015. (Fojas 2251 a 2252 del expediente)

i) El doce de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/381/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría, remitiera los números de cuenta y los nombres de las instituciones bancarias reportadas por el Partido Revolucionario Institucional

en Sonora y Sinaloa, correspondiente al ejercicio ordinario 2015. (Fojas 2257 a 2258 del expediente).

j) El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1714/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría, la información y documentación obtenida en el marco de la revisión del informe que obre en sus archivos relacionada con la documentación con la conclusión 10, inciso e), considerando 18.2.24 relativo al Comité Directivo Estatal de Sinaloa y la conclusión 16, inciso g), considerando 18.2.25 relativo al Comité Directivo Estatal de Sonora. (Fojas 2288 a 2290 del expediente)

k) El nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DA/2863/2020, la Dirección Auditoría, remitió la documentación que obra en su poder respecto a la conclusión 16, inciso g), relativo al Comité Directivo Estatal de Sonora. (Fojas 2291 a 2380 del expediente).

l) El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/UTF/DRN/1717/2021, se solicitó a la Dirección de Auditoría, la información y documentación obtenida en el marco de la revisión del informe que obre en sus archivos relacionada con la documentación que contenga las pólizas en donde se haya llevado a cabo la señalada reclasificación, así como su soporte documental. (Fojas 2381 a 2383 del expediente)

m) El once de enero de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/021/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría, la información y documentación obtenida en el marco de la revisión del informe que obre en sus archivos relacionada con la documentación que contenga las pólizas en donde se haya llevado a cabo la señalada reclasificación, así como su soporte documental. (Fojas 2421 a 2423 del expediente).

n) El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/150/2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría, realizar el estudio de la documentación contable en poder de esta autoridad, a efecto de verificar si los registros identificados como transferencias a organizaciones, fueron reclasificados por el Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 2604 a 2606 del expediente).

ñ) El trece de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/471/2022, la Dirección de Auditoría, remitió el análisis a las, pólizas, auxiliares, balanzas, copias de cheques, transferencias bancarias, contratos y facturas remitidos con su escrito, relativas a la Conclusión 16 del CEN. (Fojas 2607 a 2609 del expediente).

VIII. Acuerdo de ampliación de plazo de para resolver. El siete de abril de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la ampliación del plazo que otorgan los ordenamientos legales en materia electoral para presentar el proyecto de Resolución. (Foja 353 del expediente).

IX. Aviso de ampliación de plazo para resolver a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El siete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3101/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la ampliación de término para presentar resolución de procedimiento oficioso. (Foja 354 del expediente).

X. Aviso de ampliación de plazo para resolver al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El siete de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/3100/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la ampliación de término para presentar resolución de procedimiento oficioso. (Foja 355 del expediente).

XI. Solicitud de información al Presidente de Red Jóvenes por México.

a) El ocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/6400/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Presidente de Red de Jóvenes por México, informara a esta Unidad Técnica de Fiscalización si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 356 a 357 del expediente).

b) El once de mayo de dos mil diecisiete, el C. Pablo Guillermo Angulo Briceño, Presidente de la Red Jóvenes por México, solicitó una prórroga de 10 días para estar en posibilidad de desahogar el requerimiento solicitado en el inciso anterior. (Foja 358 del expediente).

c) El doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/7364/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización concedió la prórroga solicitada por el C. Pablo Guillermo Angulo Briceño, Presidente de la Red Jóvenes por México. (Foja 359 a 361 del expediente).

d) El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito suscrito por el C. Pablo Guillermo Angulo Briceño, Presidente de

la Red Jóvenes por México, por medio del cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/6400/2017, advirtiendo que no cuenta con la información requerida. (Fojas 371 a 490 del expediente).

e) El siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio del Presidente de la Red de Jóvenes Por México, para que en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera la información señalando si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 688 a 690 del expediente).

f) El diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/JLE-CM/03240/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se solicitó al Presidente de Red Jóvenes por México, informara en que utilizaron los recursos que recibieron por parte del Partido Revolucionario Institucional, oficio que fue notificado a través del acta circunstanciada. (Fojas 774 a 783 del expediente).

g) El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el oficio suscrito por el C. Pablo Guillermo Angulo Briceño, Presidente de la Red Jóvenes por México, por medio del cual dio respuesta al oficio INE/JLE-CM/03240/2019, advirtiendo que no se encontró registro alguno durante el ejercicio dos mil quince en el que la Red Jóvenes X México, A.C., haya recibido aportaciones por parte del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 707 a 710 del expediente).

h) El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/JLE-CM/09342/2019, de fecha catorce noviembre de dos mil diecinueve, se solicitó al Presidente de Red Jóvenes por México, proporcionara copia del acta constitutiva de Red Jóvenes por México. (Fojas 1749 a 1758 del expediente)

i) El diecinueve de febrero de dos mil veinte, mediante acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio del Presidente de la Red de Jóvenes Por México, para que en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera la información solicitada. (Fojas 2204 a 2205 del expediente)

j) El once de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/JLE-CM/1532/2022, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, se solicitó al

Presidente de Red Jóvenes por México, remitiera el Acta Constitutiva de Red Jóvenes por México, oficio que fue notificado a través del acta circunstanciada. (Fojas 2451 a 2458 del expediente).

XII. Solicitud de información al Secretario de Movimiento Territorial.

a) El ocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/6399/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Secretario de Movimiento Territorial, informara si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 362 a 363 del expediente).

b) El quince de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito suscrito por el Lic. Alberto Escamilla Cerón, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Territorial, por medio del cual dio respuesta al oficio indicado en el inciso anterior, informando que no recibió apoyo en efectivo por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 364 a 365 del expediente).

c) El siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio del Secretario de Movimiento Territorial, para que en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera la información solicitada. (Fojas 688 a la 690 del expediente).

d) El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito suscrito por el C. José Eduardo Calzada Rovirosa, Secretario de Movimiento Territorial, por medio del cual dio respuesta al oficio número INE/JLE-CM/03235/2019, informando que no recibió aportaciones durante el ejercicio dos mil quince, por parte del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 694 a 705 del expediente).

e) El ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante INE/JLE-CM/03235/2019, se solicitó al Secretario de Movimiento Territorial, informara en que utilizaron los recursos que recibieron por parte del Partido Revolucionario Institucional, oficio que fue notificado a través del acta circunstanciada de trece de mayo del presente año. (Fojas 786 a la 796 del expediente).

f) Mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio del Secretario de Movimiento Territorial, para que en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera el acta constitutiva de su representada. (Fojas 1521 a 1520 del expediente)

g) El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante INE/JLE-CM/09340/2019, se solicitó al Secretario de Movimiento Territorial, remitiera la copia del Acta Constitutiva de Movimiento Territorial. (Fojas 1730 a la 1738 del expediente).

h) El veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve el Secretario de Movimiento Territorial dio respuesta a la solicitud de información remitiendo el Acta de Asamblea constituyente de 15 de febrero de 1993 y los estatutos de Movimiento Territorial. (Fojas 1683 a 1721 del expediente)

XIII. Solicitud de información al Coordinador de Corriente Democrática Progresista XXI; A.C.

a) El ocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/6401/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Coordinador de Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., informara si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 366 a 367 del expediente).

b) El quince de mayo de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito suscrito por el Ing. Miguel Ángel González Gudiño, Coordinador Nacional de Corriente Democrática Progresista XXI A.C., por medio del cual dio respuesta al oficio indicado en el inciso anterior, informando que no recibió ninguna transferencia en efectivo por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 368 a 370 del expediente).

c) El siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio del Coordinador de Corriente Democrática Progresista XXI, para que en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera la información señalando si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie

por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 688 a 689 del expediente).

d) El ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-CM/03237/2019, se solicitó al Coordinador de Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., informara a esta Unidad Técnica de Fiscalización en que se utilizaron los recursos que recibieron por parte del Partido Revolucionario Institucional, tal como se advierte del acta circunstanciada. (Fojas 748 a la 754 del expediente).

e) Mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio del Coordinador de Corriente Democrática Progresista, para que en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera el acta constitutiva de su representada. (Fojas 1521 a 1523 del expediente)

f) El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/JLE-CM/09339/2019 la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México solicitó al Coordinador de Corriente Democrática Progresista XXI, A.C. copia del acta constitutiva. (Fojas 1672 a 1682 del expediente)

g) El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número el Coordinador de Corriente Democrática Progresista XXI, A.C. dio respuesta remitiendo copia de su acta constitutiva. (Fojas 1612 a 1645 del expediente)

XIV. Solicitud de información a la Presidenta del ONMPRI.

a) El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10394/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Presidenta del ONMPRI, informara si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 491 a 492 del expediente).

b) El veintidós de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito signado por el Lic. Carlos Antonio Franco Flores, Secretario de Asuntos Jurídicos y Transparencia del ONMPRI, por medio del cual dio respuesta al oficio indicado en el inciso anterior, informando que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ONMPRI no se localizó transferencia alguna. (Fojas 497 a 528 del expediente).

c) El siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio de la Presidenta del ONMPRI, para que en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera la información señalando si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 688 y 689 del expediente).

d) El diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-CM/03234/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se solicitó a la Presidenta del ONMPRI, informara en que utilizaron los recursos que recibieron por parte del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 799 a 808 del expediente).

e) El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito signado por la C. Hilda Esthela Flores Escalera, Presidenta del ONMPRI, por medio del cual dio respuesta al oficio INE/JLE-CM/03234/2019, informando que para el ejercicio dos mil quince, no se recibió ningún tipo de aportación por parte del Partido Revolucionario Institucional. (Foja 706 del expediente).

f) Mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio de la Presidencia del ONMPRI (ONMPRI), para que en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera el acta constitutiva de su representada. (Fojas 1521 a 1523 del expediente)

g) El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-CM/09341/2019, se solicitó a la Presidenta del ONMPRI, proporcionará copia del Acta Constitutiva del ONMPRI. (Fojas 1739 a 1748 del expediente)

h) El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número 0348, la Presidenta del ONMPRI dio respuesta a la solicitud, manifestando que se encuentra imposibilitada para proporcionar la documentación requerida por no tenerla en su poder, sin embargo adjunta los Documentos básicos del ONMPRI de fecha 23 de enero de 2010. (Fojas 1524 a 1577 del expediente)

XV. Solicitud de información al Secretario de la CNOP.

a) El dieciséis de junio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/10393/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Secretario de la CNOP, informara si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 493 a 494 del expediente).

b) El veinte de junio de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito signado por el Dr. Arturo Zamora Jiménez, Secretario General de la CNOP, por medio del cual dio respuesta al oficio indicado en el inciso anterior, informando que durante el año dos mil quince, no se tiene registro de transferencias por parte del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 495 a 496 del expediente).

c) Mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio del Secretario de la CNOP, para que en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera el acta constitutiva de su representada. (Fojas 1521 a 1523 del expediente)

d) El catorce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-CM/09338/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Secretario de la CNOP, a fin de remitir copia del acta constitutiva de la CNOP. (Fojas 1723 a 1729 del expediente)

e) El once de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-CM/1533/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Secretario de la CNOP, a fin de remitir copia del acta constitutiva de la CNOP. (Fojas 2459 a 2471 del expediente).

f) El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito signado por la C. Cristina Ruiz Sandoval, Secretaria General de la CNOP, por medio del cual dio respuesta al oficio indicado en el inciso anterior, remitiendo copia certificada del Acta Constitutiva de fecha 6 de abril de 2000. (Fojas 2472 a 2459 del expediente).

XVI. Solicitud de información al Presidente de Central Campesina Independiente A.C.

a) El veinticinco de julio de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12098/2017, la Unidad Técnica de fiscalización solicitó al Presidente de Central Campesina Independiente A.C., informara si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 529 a 530 del expediente).

b) El dos de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito signado por el Lic. José Amadeo Hernández Barajas, Presidente de Central Campesina Independiente A.C., por medio del cual solicitó una prórroga de 15 días hábiles para poder dar respuesta a la solicitud señalada en el párrafo anterior. (Fojas 531 a 533 del expediente).

c) El ocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INE/UTF/DRN/12265/2017, la Unidad Técnica de Fiscalización concedió la prórroga solicitada por el Lic. José Amadeo Hernández Barajas, Presidente de Central Campesina Independiente A.C. (Foja 534 del expediente).

d) El dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito suscrito por el Lic. José Amadeo Hernández Barajas, Presidente de Central Campesina Independiente A.C., por medio del cual dio respuesta al oficio INE/UTF/DRN/12098/2017, advirtiendo que no recibió transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 535 a 537 del expediente).

e) Mediante acuerdo de siete de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio del Presidente de Central Campesina Independiente A.C., para que en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera la información señalando si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 688 a 689 del expediente).

f) Mediante oficio INE/JLE-CM/03239/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, se solicitó al Presidente de Central Campesina Independiente, A.C., informara en que utilizaron los recursos que recibieron por parte del Partido

Revolucionario Institucional, tal como se puede advertir del acta circunstanciada de fecha diez de mayo del presente año. (Fojas 760 a 771 del expediente).

g) Mediante acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio del Presidente de Central Campesina Independiente, para que en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera el acta constitutiva de su representada. (Fojas 1521 a 1523 del expediente)

h) El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México levanto acta circunstanciada de la imposibilidad de llevar a cabo la notificación del oficio INE/JLE-CM/09337/2019 en virtud de no encontrar a la persona requerida. (Fojas 1664 a 1671 del expediente).

i) El veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio número 0510, el Presidente del Central Campesina Independiente dio respuesta a la solicitud, remitiendo copia de protocolización y acta de asamblea de fecha 18 de febrero de 2000. (Fojas 1578 a 1611 del expediente)

XVII. Solicitud de información al Representante Legal de Central Campesina Independiente Sonora A.C.

a) Mediante acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio del C. Representante Legal de Central Campesina Independiente Sonora A.C., y le solicitara para que, en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera la información señalando si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 542 a 543 del expediente).

b) El seis de febrero de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-SON/0293/2018, se notificó al Representante Legal de Central Campesina Independiente Sonora A.C., en los términos asentados en la cédula de notificación del siete de febrero del mismo año. (Fojas 544 a 549 del expediente).

c) El doce de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito signado por el Ing. Mario M. Romero Gallego, Representante del

Comité Ejecutivo Estatal de la Central Campesina Independiente de Sonora, por medio del cual dio respuesta al oficio INE/JLE-SON/0293/2018, señalando que no recibió transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 560 a 566 del expediente).

d) El siete de mayo de dos mil diecinueve, mediante acuerdo, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio del C. Representante Legal de Central Campesina Independiente Sonora A.C., y le solicitara para que, en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera la información señalando si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 686 y 687 del expediente).

e) Mediante oficio INE/JLE-SON/0996/2019, de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se notificó al Representante Legal de Central Campesina Independiente Sonora A.C., en los términos asentados en el acta circunstanciada por medio de la cual se hacen constar los hechos por los que se notificó por estrados el oficio señalado. (Fojas 720 a 728 del expediente).

f) El once de noviembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo requerir al Representante Legal de Central Campesina Independiente Sonora A.C y solicitara para que, en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera copia de su acta constitutiva. (Fojas 1519 a 1520 del expediente).

g) El veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-SON/2651/2019, se notificó al Representante Legal de Central Campesina Independiente Sonora A.C., mediante el cual se hizo una insistencia del requerimiento anterior. (Fojas 1674 a 1662 del expediente).

h) El diez de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/JLE-SON/0553/2022, se notificó al Representante Legal de Central Campesina Independiente Sonora A.C., mediante el cual se requirió copia del Acta Constitutiva, así como sus aclaraciones que a derecho corresponda. (Fojas 2625 a 2632 del expediente).

i) El cuatro de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito signado por el Ing. Mario M. Romero Gallego, Representante del Comité Ejecutivo Estatal de la Central Campesina Independiente de Sonora, por medio del cual dio respuesta al oficio INE/JLE-SON/0553/2022, remitiendo copia de la

protocolización y acta de asamblea de fecha 18 de febrero de 2002. (Fojas 2561 a 2597 del expediente).

XVIII. Solicitud de información al Representante Legal de la Federación de Comerciantes en Pequeño.

a) El veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio del C. Representante Legal de la Federación de Comerciantes en Pequeño, para que, en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que recibiera el oficio correspondiente remitiera la información señalando si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 572 a 574 del expediente).

b) El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/JLE-SON/0800/2018, se notificó al Representante Legal de la Federación de Comerciantes en Pequeño, en los términos asentados en la cédula de notificación del dos de abril del mismo año. (Fojas 577 a 580 del expediente).

c) El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito signado por el C. Gonzalo Vásquez Rodeles, Presidente de la Federación de Comerciantes en Pequeño, por medio del cual dio respuesta al oficio INE/JLE-SON/0800/2018, señalando que, si recibieron transferencia por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el 2015, pero no cuentan con documentación alguna debido a que sufrieron un robo. (Fojas 584 a 585 del expediente).

d) Por medio del acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera en el domicilio del C. Representante Legal de Federación de Comerciantes en Pequeño, y le requiriera información relacionada a transferencias en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 686 a 687 del expediente).

e) El diez de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/JLE-SON/0997/2019, de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, se notificó al Representante Legal de la Federación de Comerciantes en Pequeño, en los términos asentados en la

cédula de notificación del diez de mayo del mismo año. (Fojas 736 a 744 del expediente).

f) El trece de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito signado por el C. Gonzalo Vásquez Rodeles, Presidente de la Federación de Comerciantes en Pequeño, por medio del cual dio respuesta al oficio INE/JLE-SON/0997/2018, señalando que se encuentran imposibilitados para poder dar respuesta, solo saben que si se recibieron. (Fojas 732 a 735 del expediente).

XIX. Solicitud de información al Representante Legal de Democracia 2000 A.C.

a) El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó notificar al Representante Legal de Democracia 2000 A.C. mediante oficio número INE/UTF/DRN/27092/2018, sin embargo, en el domicilio con ubicación en Calle Liverpool número 10, planta baja, despacho 302, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, no se encontró ubicada la mencionada asociación. (Fojas 618 a 619 del expediente).

b) El treinta de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó notificar al Representante Legal de Democracia 2000 A.C. mediante oficio número INE/UTF/DRN/31860/2018, sin embargo, en el domicilio con ubicación en Calle Liverpool número 10, 2do y 3er piso, despacho 302, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, no se encuentra ubicada la mencionada asociación. (Fojas 627 a 629 del expediente).

c) Mediante acuerdo de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a efecto de notificarle a Democracia 2000 A.C. (Fojas 630 a 631 del expediente).

d) Con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, mediante acta circunstanciada hizo constar que una vez constituidos en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 10, segundo y tercer piso, despacho 302, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, no se localizó a la asociación civil mencionada, por lo que fue imposible notificar el oficio INE/JLE-CM/05609/2018. (Fojas 632 a 640 del expediente).

e) Mediante acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Guerrero del Instituto Nacional Electoral a efecto de que se constituyera

en el domicilio ubicado en Blvd H. Colegio Militar, S/N, Colonia Centro, C.P. 40000, Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero del C. Representante Legal de Democracia 2000 A.C. (Fojas 650 a 651 del expediente).

f) Mediante acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Guerrero del Instituto Nacional Electoral a efecto de notificarle a Democracia 2000 A.C., la solicitud de información mencionada. (Fojas 2240 a 2241 del expediente).

g) El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, la 02 Junta Distrital Ejecutiva del Estado de Guerrero, mediante acta circunstanciada hizo constar que una vez constituidos en el domicilio ubicado en Boulevard Heroico Colegio Militar s/n, Col. Guerrero, Igual de la Independencia Guerrero, C.P. 40000, no se localizó al Representante Legal de la asociación civil mencionada, por lo que fue imposible notificar el oficio INE/JDE/VE/02/0159/2021. (Fojas 2263 a 2268 del expediente).

XX. Solicitud de información al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Sonora.

a) Mediante acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora del Instituto Nacional Electoral a efecto de requiriera al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, la información correspondiente a transferencias en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 2249 a 2250 del expediente).

b) Mediante acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora del Instituto Nacional Electoral a efecto de requiriera al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, la información correspondiente a transferencias en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince. (Fojas 2272 a 2273 del expediente).

c) El primero de junio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio número INE/JLE-SON/1811/2021, solicito al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, informara si realizó operaciones con la personal moral Central Campesina Independiente de Sonora CCIS, A.C., durante el ejercicio 2015. (Fojas 2274 a 2284 del expediente).

d) Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Sonora del Instituto Nacional Electoral a efecto de requiriera al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, la información correspondiente a operaciones celebradas con la Federación de Comerciantes en Pequeño durante el ejercicio 2015. (Fojas 2618 a 2620 del expediente).

e) Mediante oficio INE/JLE-SON/1122/2022 con fecha 25 de abril de 2022, se notificó al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Sonora a efecto de requerir información correspondiente a operaciones celebradas con la Federación de Comerciantes en Pequeño durante el ejercicio 2015. (Fojas 2621 a 2624 del expediente).

XXI. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SAT).

a) El dieciséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/39459/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicito al Administrador General de Evaluación del SAT informar el domicilio de Democracia 2000 A.C. (Fojas 645 a 646 del expediente).

b) Por medio del oficio número 103-05-04-2018-046, de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, el Lic. Arturo Fernández Grados, Administrador de Evaluación de Impuestos Internos "4", informó a esta autoridad electoral el domicilio de Democracia 2000 A.C., señalando el ubicado en Blvd. Colegio Militar S/N, Colonia Centro, C.P. 40000, Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. (Fojas 647 a 648 del expediente).

c) El once de febrero de dos mil diecinueve mediante oficio número INE/UTF/DRN/1734/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicito al SAT informar el RFC de las Organizaciones siguientes: a) Movimiento territorial, b) Corriente Democrática Progresista, c) Central Campesina Independiente, d) Frente Juvenil Revolucionario, e) CNOP, f) ONMPRI, g) Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC y h) Federación de Comerciantes en Pequeño. (Fojas 658 a 659 del expediente).

d) El dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio número 103-05-05-2019-0058, de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, dicha autoridad remitió la solicitud requerida. (Fojas 660 a 672 del expediente).

e) El ocho de octubre de dos mil veinte mediante oficio número INE/UTF/DRN/10569/2020, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al SAT remitir los Comprobantes Fiscales Digitales de las Organizaciones Adherentes siguientes: a) Movimiento Territorial, b) Corriente Democrática Progresista, c) Democracia 2000 A.C., d) Central Campesina Independiente, e) ONMPRI, f) Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC. (Fojas 2228 a 2229 del expediente).

f) El veinte de octubre de dos mil veinte, mediante oficio número 103-05-2020-0474, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, dicha autoridad informó que no se localizaron registros CFDI's ni DIOT a nombre de los contribuyentes relacionados, durante el ejercicio 2015. (Foja 2230 del expediente).

g) El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3585/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al SAT remitir las Actas Constitutivas de la CNOP, Red Jóvenes por México, Central Campesina Independiente Sonora A.C. y Democracia 2000 A.C. (Foja 2445 a 2447 del expediente).

j) El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número 103-05-2022-0183, de fecha veintidós de febrero de dos mil veinte, dicha autoridad remitió la cédula de identificación fiscal del contribuyente, así mismo se informa que no se localizó representante Legal relacionada con la persona moral citada. (Foja 2427 a 2429 del expediente).

XXII. Solicitud de información al Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante IMSS).

a) El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/46026/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Director General del IMSS, informar el domicilio de Democracia 2000 A.C. (Foja 652 del expediente).

b) El veinte de noviembre de dos mil dieciocho, mediante oficio número 09 52 18 9211/9401, la institución referida en el inciso anterior advirtió que no se localizaron antecedentes de algún patrón de nombre Democracia 2000 A.C. (Foja 653 del expediente).

XXIII. Solicitud de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante CNBV).

a) El quince de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número INE/UTF/DRN/9172/2019, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos de la CNVB, remitir los contratos de apertura, así como los estados de cuenta de Movimiento Territorial, Democracia 2000 AC, Corriente Democrática Progresista-XXI y CNOP. (Fojas 811 a 816 expediente).

b) El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio 214-4/3314493/2019 la CNVB remitió la respuesta de la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. con la documentación consistente en los contratos de apertura y los estados de cuenta respecto de Movimiento Territorial, Democracia 2000 AC, Corriente Democrática Progresista-XXI y CNOP. (Fojas 817 a 1518 del expediente)

XXIV. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

a) El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3574/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitir los nombres de las o los presidentes de las organizaciones adherentes, así como el listado de las organizaciones adherentes registradas por el Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 2285 a 2287 del expediente).

b) El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, mediante oficio número INE/DEPPP/DPPF/9709/2021, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos dio respuesta informando que no obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva registro alguno de las dirigencias, los domicilios sociales o información relacionada con el funcionamiento de las organizaciones adherentes del partido. (fojas 2439 a 2441 del expediente).

XXV. Solicitud de información a la Secretaría de Economía

a) El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3586/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Secretaría de Economía, remitir las Actas Constitutivas de la CNOP, Red Jóvenes por México,

Central Campesina Independiente Sonora A.C. y Democracia 2000 A.C. (Foja 2442 a 2444 del expediente).

b) El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio número 110-02-4366/2022, la Directora de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional, dio respuesta al requerimiento, señalando que no se encontraron en sus registros información de las sociedades y asociaciones civiles. (Fojas 2448 a 2449 del expediente)

XXVI. Medidas adoptadas por el Instituto Nacional Electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia SARS-CoV-2 COVID-19.

a) El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, mediante el cual dictaron las Medidas Preventivas y de Actuación, con motivo de la pandemia SARS-CoV-2/COVID-19, dentro de las cuales se ordenó la suspensión de las actividades presenciales y la implementación de trabajo en línea y a distancia del personal del Instituto.

b) Con motivo del acuerdo referido el veintisiete de marzo de dos mil veinte fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG82/2020 mediante el cual se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia SARS-CoV-2 COVID-19.

XXVII. Acuerdo de reanudación de plazos

a) El dos de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó la reanudación de la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito tras la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19. (fojas 2206 a 2207 expediente)

d) El dos de septiembre del dos mil veinte, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante 72 horas, el acuerdo de la reanudación de la tramitación y sustanciación del procedimiento de mérito. (Foja 2208 del expediente).

c) El siete de septiembre del dos mil veinte, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el acuerdo referido en el inciso precedente. (Foja 2209 del expediente).

XXVIII. Solicitud de información al C. Raúl Jiménez Martínez en relación con Corriente Democrática Progresista

a) Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral a efecto de requiriera al C.P. Raúl Jiménez Martínez, información relativa con la Asociación Corriente Democrática Progresista XXI, A.C. (Foja 2633 a 2636 del expediente).

b) El siete de abril de dos mil veintidós, la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México, mediante acta circunstanciada hizo constar que, una vez constituidos en el domicilio ubicado en Av. Eduardo Molina, No Exterior 7725, Edificio 1, interior Depto:202, U. Hab. José María Morelos y Pavón, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, C.P. 07459, no se localizó C.P. Raúl Jiménez Martínez, por lo que se fijaron en los estrados de la Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México el oficio INE/JLE-CM/2302/2022. (Fojas 2637 a 2640 del expediente).

XXIX. Razones y Constancias

a) El primero de septiembre de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar una búsqueda en la página oficial del Instituto Nacional Electoral con la finalidad de verificar el listado de las Organizaciones Sociales, Adherentes o similares que fueron reportadas por el Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio 2015. (Fojas 538 a 541 del expediente).

b) El siete de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar la búsqueda en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional con el propósito de verificar el directorio de sus sectores, organismos políticos y organizaciones adherentes. (Fojas 673 a 685 del expediente).

c) El tres de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar una búsqueda en Google, a fin de obtener información de la persona moral CNOP y su relación con el Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 2210 a 2214 del expediente).

d) El tres de septiembre de dos mil veinte la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar una búsqueda en Google, a fin de obtener información de la persona moral denominada ONMPRI y su relación con el Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 2215 a 2218 del expediente).

e) El tres de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar una búsqueda en el portal de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones: Movimiento Territorial, Corriente Democrática Progresista XXI, Democracia 2000 A.C., Central Campesina Independiente A.C., Frente Juvenil, Revolucionario, CNOP, ONMPRI, Central Campesina Independiente Sonora A.C. y Federación de Comerciantes en Pequeño. (Fojas 2219 a 2225 del expediente).

f) El nueve de diciembre de dos mil veinte, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar una búsqueda en el portal del SAT a fin de conocer el status de las 23 facturas emitidas por la personal moral Central Campesina Independiente Sonora A.C. a nombre del Partido Revolucionario Institucional. (Fojas 2234 a 2235 del expediente).

g) El diez de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar una búsqueda en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional, a fin de obtener información de los Organismo Políticos registrados por el instituto incoado. (Fojas 2245 a 2252 del expediente).

h) El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar una búsqueda en la página oficial del Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México, a fin de obtener información de la Asociación Civil “Democracia 2000 A.C.” (Fojas 2430 a 2432 del expediente).

i) El doce de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar una búsqueda en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional del estado de Sonora, a fin de obtener información de la Asociación Civil “Central Campesina Independiente”; en este sentido, se accedió a la página electrónica <https://www.prisonora.mx/nuestro-partido/sectores-y-organizaciones/>, en el apartado de “Sectores y organismos políticos”. (Fojas 2610 a 2612 del expediente)

j) El doce de abril de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar una búsqueda en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional, a fin de obtener información de los Organismos Políticos registrados por dicho instituto político; en este sentido, se accedió a la página electrónica <https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/nuestropartido/DirectoriosNacionales.aspx?y=2>, en el apartado Directorios Nacionales. (Fojas 2613 a 2617 del expediente)

k) El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo constar una consulta en el portal del SAT, a fin de conocer el status de dos

facturas emitidas por el C. Gonzalo Vásquez Rodeles, en su calidad de Presidente de la Federación de Comerciantes en Pequeño. (Fojas 2646 a 2648 del expediente)

XXX. Emplazamiento al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional

a) El veintinueve de abril de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/11385/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización emplazó al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante de finanzas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. (Fojas 2649 a 2655 del expediente)

b) El nueve de mayo de dos mil veintidós, mediante escrito signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al emplazamiento formulado, que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente del mismo y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por dicho instituto político (Fojas 2656 a 2671).

“Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 196, numeral 1; y 199 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 35 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; de conformidad con la información proporcionada por la Subsecretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del partido, mediante oficio DGC/116/2022 se desahoga en tiempo y forma el emplazamiento notificado mediante el oficio INE/UTF/DRN/11385/2020 (sic), de fecha 29 de abril de 2022, notificado el 29 de abril del presente, mismo que se transcribe a continuación:

“(…)

Con fundamento en el artículo 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 190, numeral 3; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 200 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 1 y 8, octavo párrafo del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización en relación con el Acuerdo INE/CG302/2020, se informa lo siguiente:

*Por medio del presente, me permito informarle que el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG808/2016**, respecto de las irregularidades encontradas en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en cuyo punto Resolutivo **TRIGÉSIMO NOVENO** en relación con los considerandos **18.1.1, 18.2.24 y 18.2.25, incisos i), e) y g)**, conclusiones **16, 10 y 16**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de su representada, por hechos que pueden constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y*

aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

Aprobada que fue la resolución de origen, el diez de enero de dos mil diecisiete, se acordó integrar el expediente identificado con la clave señalada al rubro.

Ahora bien, en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil quince se detectaron las siguientes observaciones:

Conclusión 16 CEN

“16. PRI. El Partido llevó a cabo la cancelación de los saldos relacionados con organizaciones del partido por un importe de \$5,121,984.46 (\$69,986.73 en efectivo y \$5,142,997.73 en especie).”

Conclusión 10 Comité Directivo Estatal Sinaloa

“El sujeto obligado realizó reclasificaciones de gastos relacionados con dos organizaciones del partido por un importe de \$557,083.80”

Conclusión 16 Comité Directivo Estatal Sonora

“El PRI reportó egresos por concepto de asesoría y capacitación, que benefician a organizaciones del partido por un importe de \$49,334.48”

Sobre el particular, en virtud de que los hechos que dieron origen podrían constituir posibles infracciones a la normatividad electoral, con fundamento en los artículos 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos c), k) y o) y 464, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 26, 36 Bis, y 35, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se le **emplaza** el procedimiento sancionador de mérito; corriéndole traslado del expediente número **INE/P-COF-UTF/09/2017** y anexos respectivos, a efecto de que en un plazo improrrogable de **cinco días hábiles**, contados a partir de la fecha en que reciba el presente oficio, conteste por escrito lo que considere pertinente, exponga lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca y exhiba las pruebas que respalden sus afirmaciones.

Se precisa que, en caso de acreditarse los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador, se vulnerarían lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 78 numeral 1 inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 33 numeral 1, inciso i), 127 y 162, numeral 2) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

(...)

Artículo 78

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 33.

1. La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

i) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de precampaña o campaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, siete o cinco días, según corresponda en términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Partidos.

(...)

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."

(...)

Artículo 162.

(...)

2. Quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares."

(...)"

Así, este Partido Político tiene a bien desahogar el emplazamiento formulado mediante oficio INE/UTF/DRN/11385/2020 (sic), de fecha 29 de abril de 2022, respecto del procedimiento INE/P-COF-UTF/09/2017, en los siguientes términos:

CONCLUSIÓN 16 CEN.

*En atención a la Litis del presente procedimiento, es preciso señalar que en lo que hace a la **conclusión 16-CEN**, que en la Resolución INE-CG808-2016 la autoridad mandató la apertura del presente procedimiento con la finalidad de determinar la relación jurídica del Partido Revolucionario Institucional con las organizaciones materia de observación; así como la naturaleza de las operaciones realizadas y como consecuencia de lo anterior verificar el adecuado destino de los recursos utilizados por el partido político.*

ESTUDIO JURÍDICO

En primer lugar, es importante considerar que el término de “organización adherente” históricamente proviene del PRI, obedeció a la gran cantidad de sectores agrario, obrero y popular que simpatizaron con los ideales del partido en todo el país y que se buscó darles cabida a través de diversas organizaciones. Es un término que posteriormente se adoptó por otros partidos, y sin razón alguna, se decidió regular en el Reglamento de Fiscalización la prohibición de los comités partidistas para realizarles transferencias en efectivo o especie.

Por tradición, en el PRI a muchas organizaciones se les ha denominado “adherentes” para hacer alusión a la gran simpatía manifiesta que tienen al partido. Sin embargo, esta situación es diversa a la que jurídicamente decidió regularse por los Estatutos.

*En este contexto, se aclara que las organizaciones denominadas Movimiento Territorial, Corriente Democrática Progresista, Democracia 2000, A.C., Central Campesina Independiente, A.C., Frente Juvenil Revolucionario y Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) **jurídicamente no son consideradas organizaciones adherentes a este Partido Político, de conformidad a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, como se procederá a demostrar a continuación.***

Los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional vigentes en el ejercicio 2015, en los artículos conducentes indicaban lo siguiente:

*“**Artículo 3.** El Partido Revolucionario Institucional impulsa la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social de la nación mexicana con la Presencia predominante y activa*

de las clases mayoritarias, urbanas y rurales, que viven de su trabajo, manual e intelectual, y de los grupos y organizaciones constituidos por jóvenes, hombres, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y pueblos y comunidades indígenas cuya acción política y social permanente, fortalece las bases sociales del Estado Mexicano.

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana.

(...)

Artículo 22.* El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. **Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones nacionales y adherentes.*

Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes

***Artículo 31.* El Partido reconoce como organizaciones nacionales:**

I. El Movimiento Territorial;

II. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;

III. El Frente Juvenil Revolucionario;

IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido, sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos, y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.

Artículo 32.* Podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que en cumplimiento a las normas que las rigen, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos, tanto las integradas por individuos como las conformadas a su vez por otras organizaciones. **Las organizaciones adherentes podrán constituirse a nivel nacional y estatal. En cada caso deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

***I.* Para el nivel nacional, deberán: contar con un mínimo de 5000 asociados en todo el país que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter nacional, además de tener delegaciones en cuando menos 10 entidades federativas;**

***II.* Para el nivel estatal, deberán contar con un mínimo de 1000 asociados en todo el estado o el Distrito Federal, que se asuman militantes del Partido, y con órgano directivo de carácter estatal o del Distrito Federal; además de tener Delegaciones cuando menos en la tercera parte de los municipios o delegaciones para el caso del Distrito Federal; y**

***III.* Disponer de Documentos Básicos que sean congruentes con los del Partido Revolucionario Institucional, así como una denominación distinta a cualquier otra organización o Partido.**

La solicitud de registro se presentará a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal respectivo, o del Distrito Federal, debiendo presentar la relación de sus integrantes que estén afiliados al Partido en los términos previstos en los términos del artículo 54, así como los documentos que norman su integración, actividades y objetivos, a fin de constatar que están en concordancia con los lineamientos y normas establecidas en los documentos y normas básicas del Partido.

El Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, revisarán periódicamente el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo. Las organizaciones adherentes perderán su registro por haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtenerlo, conforme al reglamento y respetando siempre la garantía de audiencia.

Las organizaciones adherentes podrán agruparse en los Sectores o en las organizaciones del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses ciudadanos y de clase.

Artículo 33. *El Partido apoyará a las organizaciones adherentes a través de las siguientes acciones:*

- I. Contribuir a la realización de objetivos comunes;*
- II. Apoyar sus luchas reivindicatorias cuando así lo soliciten; y*
- III. Coordinar su participación en acciones de apoyo a los gobiernos emanados del Partido.*

El Partido coordinará la participación de las organizaciones adherentes en las acciones que sirvan de apoyo a los gobiernos emanados del mismo y promoverá a través de procedimientos democráticos a sus militantes a cargos de dirigencia, de elección popular y de la administración pública, valorando su convicción ideológica, militancia y trabajo partidista.

(...)
[Énfasis añadido]

De los citados artículos se desprende que hay una primera clasificación para las organizaciones que simpatizan con los ideales del partido a las que se les llama “Organizaciones Nacionales”. Los estatutos enumeran a esas organizaciones: I. El Movimiento Territorial; II. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas; III. El Frente Juvenil Revolucionario; IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

Posteriormente, se explica que para tener la calidad de “adherente”, las organizaciones deben cumplir con una serie de requisitos, como lo son un número mínimo de afiliados, órganos directivos, delegaciones, disponer de documentos básicos acordes a la ideología del partido, tener un registro por parte del partido, mantener el número de afiliados, etc.

El hecho que una organización/ asociación/ o sector del partido quiera tener la calidad de “adherente” es una decisión voluntaria que debe considerar la dificultad que implica cumplir todos los requisitos legales, principalmente, por ejemplo, reunir y mantener un número mínimo de afiliados, razón por la cual las organizaciones observadas ya sea por decisión propia o por no cumplir los requisitos legales necesarios de existencia, no son organizaciones adherentes.

*En este sentido, la autoridad puede revisar las actas constitutivas y documentos básicos entregados por las mismas organizaciones y corroborar que en ningún documento se acredita la calidad jurídica de “organizaciones adherentes”, por lo que no caen en la prohibición expresa del Reglamento de Fiscalización, **siendo el caso hipotético de que este Instituto, suponiendo sin conceder,***

les hubiese realizado una transferencia en especie o en efectivo, no se estaría vulnerando precepto legal alguno.

Es importante señalar que si bien el artículo 162.2 del Reglamento de Fiscalización señala: “Quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o **similares**”, debe atenderse a la interpretación de “similar” hecha por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-207/2014 y acumulados** respecto a que las organizaciones **similares** a las adherentes, son “aquellas organizaciones que, aunque tengan una diversa denominación, reúnen las **mismas características**”.

REVISIÓN CONTABLE

Por otro lado, considerando que los fines principales de la fiscalización es, en primer lugar, determinar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, y a partir de las relaciones jurídicas de estos con terceros verificar el adecuado cumplimiento de este propósito principal.

Bajo este tenor, es que este Instituto Político manifiesta que la cantidad de \$5,212,984.46 (\$69,986.73 en efectivo y \$5,142,997.73 en especie) observada en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos, correspondientes al ejercicio 2015, **NO tuvieron como destino las cuentas de las organizaciones** denominadas Movimiento Territorial, Corriente Democrática Progresista, Democracia 2000, A.C., Central Campesina Independiente, A.C., Frente Juvenil Revolucionario y Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), tal y como desde los escritos de respuesta a los Oficios de Errores y Omisiones se señaló.

Al respecto, se indicó a esa H. Autoridad fiscalizadora que **por un error humano** este Partido realizó registros relativos a transferencias a dichas entidades, sin embargo, una vez que mi representado se percató del error, es que en el mes de diciembre de 2015 **se realizaron las reclasificaciones contables correspondientes a efecto de corregir el error en el registro.**

De ahí que, la realidad jurídica y material del presente procedimiento es que **no existe controversia alguna respecto al origen de los recursos toda vez que las citadas organizaciones no fueron el conducto final de dicho importe.**

Para lo anterior, es que este Instituto Político presentó ante la autoridad fiscalizadora en el **Apartado 17 del SFA/032/16, recibido el 13 de octubre de 2016**, las documentales consistentes en: pólizas de Diario 761/12-15, 763/12-15, 764/12-15, 765/12-15, 766/12-15 y 773/12-15, en las que se realizó la reclasificación correspondiente y en las cuales se reflejan las afectaciones a las

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

cuentas de gastos de este Comité Ejecutivo Nacional procedentes por los siguientes montos:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ADHERENTE	PÓLIZA DE RECLASIFICACIÓN	MONTO TOTAL
Movimiento Territorial	PD 764/12-15	\$1,824,677.90
Corriente Democrática Progresista	PD 765/12-15	\$922,126.96
Democracia 2000 A.C.	PD 761/12-15	*\$755,636.90
Central Campesina Independiente	PD 763/12-15	**\$1,499,948.29
Frente Juvenil Revolucionario	PD 773/12-15	\$20,594.41
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PD 766/12-15	***\$7,108,685.07
TOTAL		\$12,131,669.53

*La autoridad hace referencia a un importe de \$795,636.90 sin embargo el monto que se desprende de los auxiliares contables es por \$755,636.90.

**La autoridad hace referencia a un importe de \$1,649,948.29 sin embargo el monto que se desprende de los auxiliares contables es por 1,499,948.28.

***La autoridad hace referencia a un importe de \$7,463,700.07 sin embargo el monto que se desprende de los auxiliares contables es por \$7,108,685.07.

Al respecto, en el cuadro anterior mi representado exhibió ante esa H. Autoridad pólizas de reclasificación que respaldaban el importe total de \$12,131,669.53, sin embargo, al momento de la emisión de la Conclusión 16-CEN, la autoridad tuvo por atendida la póliza PD 766/12-15 referente a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares por \$7,463,700.07, razón por la cual, el importe controvertido es de \$5,212,984.46.

Al respecto, se precisa que las pólizas de reclasificación que este Partido ha exhibido como prueba de que la cantidad motivo de controversia del presente procedimiento, no tuvo como destino las cuentas de las organizaciones, se encuentran en las siguientes fojas del expediente electrónico, lo anterior considerando que en el ejercicio 2015 no se encontraba habilitado el Sistema Integral de Fiscalización, y en consecuencia, la información se presentaba de forma física:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ADHERENTE	PÓLIZA DE RECLASIFICACIÓN	FOJAS DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO
Movimiento Territorial	PD 764/12-15	181-183 Tomo I
Corriente Democrática Progresista	PD 765/12-15	200-201 Tomo I
Democracia 2000 A.C.	PD 761/12-15	207-208 Tomo I
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PD 766/12-15	159-167 Tomo I

A las citadas pólizas se acompañó evidencia consistente en auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel (en las páginas subsecuentes) en las

*cuales se reflejan los movimientos que confirman que el importe señalado por la autoridad **no tuvo como destino las cuentas de las citadas personas morales.***

Al respecto, es preciso señalar que esa H. Autoridad al momento de realizar los trabajos de fiscalización en el ejercicio 2015 no tomó en cuenta las pólizas de reclasificación que fueron entregadas por mi representado; obviando procedimientos que vulneran el principio de legalidad, debido a que, aun teniendo en su poder las pólizas de referencia, no se manifestó al respecto e incluso envió a procedimiento en un absurdo de conocer el “destino” de los recursos, cuando desde un inicio tenía conocimiento que ese recurso fue devuelto a las cuentas del partido y a partir de ahí se utilizó para la erogación del gasto ordinario en los términos que señala la ley.

Incluso, se le hizo notar que, en los oficios de Errores y Omisiones correspondientes, tampoco se manifestó en el sentido de que las pólizas PD 764/12-15, PD 765/12-15, PD 761/12-15, PD 763/12-15, PD 773/12-15 y PD 766/12-15 fueran incorrectas, situación que resulta incongruente con la conclusión y el presente procedimiento. Es por ello que se hace hincapié en que la corrección presentada se realizó para presentar correctamente los gastos incurridos por este Comité Ejecutivo Nacional y que de ningún modo corresponden a transferencias sino a erogaciones realizadas con cargo a las cuentas cuya titularidad es de éste, para sufragar los gastos de este Partido Político Nacional.

Asimismo, no es óbice señalar que no existe disposición expresa que prohíba realizar correcciones, con motivo de errores del personal de este Comité Ejecutivo Nacional, a nuestros registros contables.

Expuesto lo anterior, este partido reitera que los registros identificados como transferencias a organizaciones, observados por la autoridad y motivo del presente procedimiento administrativo, se trataron de un error humano, por lo que se realizaron las reclasificaciones correspondientes para subsanar dicho error, esto es, se insiste en que los gastos registrados realmente corresponden a erogaciones relativas a la actividad ordinaria del partido, situación que se podrá constatar al verificar la documentación soporte (misma que posee esa H. Autoridad), en los que se podrá observar que los recursos son originarios de alguna cuenta de banco del partido y que el destino final corresponde la cuenta de algún proveedor, así como que fue el partido quien llevó a cabo la contratación de los bienes o servicios.

NO INFRACCIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES CITADOS

En virtud de lo explicado en el apartado anterior, es que este Instituto Político se manifiesta en el sentido de afirmar que en ningún momento vulneró lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 78 numeral 1 inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, así como 33 numeral 1, inciso i), 127 y 162, numeral 2) del Reglamento de Fiscalización. Para comprobar lo anterior, se realizarán manifestaciones respecto a cada uno de los artículos citados como fundamento del emplazamiento realizado por esa H. Autoridad

En primer lugar, esa H. Autoridad cita una violación a los artículos 25, numeral 1, inciso n), 78 numeral 1 inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

(...)

Artículo 78

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe

(...)”

Al respecto, se manifiesta que tal y como se demuestra en las documentales consistentes en las pólizas PD 764/12-15, PD 765/12-15, PD 761/12-15, PD 763/12-15, PD 773/12-15 y PD 766/12-15 y sus anexos, el importe controvertido de \$5,212,984.46, no tuvo ninguna finalidad más allá de lo que la normativa mandata para el ejercicio ordinario, toda vez que, al realizarse la reclasificación, estos importes fueron utilizados para sufragar los gastos de este Partido Político Nacional.

Al respecto, sirve como prueba plena la Resolución INE/CG808/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos, correspondientes al ejercicio 2015, siendo que del mismo, ya no se derivan observaciones respecto al destino de los \$5,212,984.46 una vez que fueron reclasificados.

Por otra parte, en el oficio de emplazamiento, también se citan como vulnerados los artículos 33 numeral 1, inciso i), 127 y 162, numeral 2) del Reglamento de Fiscalización, que ordenan lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 33.

1. La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes:

i) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de precampaña o campaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, siete o cinco días, según corresponda en términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Partidos.

(...)

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”

(...)

Artículo 162.

(...)

2. Quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares.”

(...)”

Al respecto, se informa que este Partido en cuanto tuvo conocimiento del error de registro realizó las reclasificaciones correspondientes, afectando las cuentas involucradas e informando de dicha situación a la autoridad fiscalizadora. De la misma forma, no puede alegarse la violación al artículo 127 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que todas y cada una de las operaciones involucradas

en los \$5,212,984.46 controvertidos, fueron debidamente reportadas y registradas, tan es así que la autoridad fiscalizadora detectó los movimientos.

*Incluso, de existir una inconsistencia, ésta fue por parte de la autoridad, toda vez que en total desacato al principio de exhaustividad que debe regir en su actuar, **no consideró las pólizas de reclasificación** al momento de emitir sus conclusiones.*

Finalmente, tampoco existió una vulneración al artículo 162 numeral 2 del citado Reglamento, toda vez que, como de la información contable que siempre ha estado a disposición de esa H. Autoridad se puede confirmar, los \$5,212,984.46 controvertidos no tuvieron como destino final ninguna Organización Adherente o similar.

CONCLUSIONES 10-SINALOA Y 16-SONORA

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización en el artículo 223 en concordancia con el artículo 255, los partidos políticos cuentan con Órganos equivalentes como lo son los Comités Directivos Estatales (CDE), quienes no solamente deberán generar y presentar a través del Sistema de Contabilidad en Línea un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, así como de los periodos de precampaña y campaña.

Sino que los mismos, al ser administrativa y contablemente autónomos e independientes, también son sujetos de financiamiento público por parte de las Entidades Federativas en las que se encuentran adscritos, recursos que le son ajenos al Comité Ejecutivo Nacional quien únicamente vela porque dichos recursos sean aplicados conforme a la normativa electoral y a los Estatutos vigentes del Partido.

*En virtud de lo anterior, es que se manifiesta que de la misma forma en que los Comités Directivos de Sinaloa y Sonora respectivamente realizaron sus registros contables así como generaron y presentaron el Informe Anual correspondiente al ejercicio 2015 **sin intermediación del Comité Ejecutivo Nacional**, es la misma razón por la que esa H. Autoridad Administrativa ha tenido a lo largo del presente procedimiento la obligación de notificarles vía directa las actuaciones del expediente, ello con la finalidad de otórgales la adecuada garantía de audiencia que rige en todo proceso.*

Ahora bien, el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece lo siguiente:

“Artículo 35.
Emplazamiento

1. Admitida la queja o iniciado el procedimiento oficioso la Unidad Técnica, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará al sujeto señalado como probable responsable para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes, corriéndole traslado en medio electrónico con todas las constancias que integran el expediente.

2. Concluida la investigación se deberá notificar a las partes involucradas para que en un plazo de setenta y dos horas manifiesten los alegatos que consideren convenientes.”

Al respecto, el citado artículo establece las formalidades a seguir por parte de la autoridad administrativa al momento de emplazar a un sujeto a un procedimiento. En este sentido, sirve de sustento, la **Jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.)** emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO”, que enfatiza este principio como parte de las formalidades esenciales del procedimiento:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. **Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el**

derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.”
[Énfasis añadido]

En este sentido, el presente procedimiento no puede concluirse sin que todas y cada una de las partes involucradas se encuentren debida y legalmente notificadas, cumpliendo de esta manera con las formalidades establecidas por la ley, ni que en la misma se haya respetado la garantía de legalidad de mi representado al no haberse otorgado el derecho de audiencia.

*En adición a lo anterior, para el supuesto de que esa H. Autoridad niegue la garantía de audiencia a los Comités Directivos de Sinaloa y Sonora, resulta relevante que tome en consideración el **Estudio Jurídico de las “Organizaciones Nacionales”** que realizó este Instituto Político para efecto de resolver el procedimiento en cuestión.*

Debiendo considerar todos y cada uno de los argumentos al tener una identidad de los supuestos con los Comités Directivos Estatales de Sinaloa y Sonora.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 numeral 5, 30 fracción II en relación con el 31 numeral 1 fracción I, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización se solicita a esa autoridad, que deseche el presente procedimiento por ser notoriamente improcedente.

PRUEBAS

1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en las actuaciones que integran el expediente INE/P-COF-UTF/09/2017

2. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE VERTIENTE, LEGAL Y HUMANA, con base en los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o

consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí). De ahí que para cumplir con esos principios el juzgador, haciendo uso de su amplio arbitrio, debe argumentar para justificar su decisión, apegado a las reglas de la sana crítica.

XXXI. Acuerdo de alegatos. El diez de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, por lo cual se ordenó notificar al quejoso y a los incoados, para que en un plazo de setenta y dos horas manifestaran por escrito los alegatos que considerarán convenientes (Foja 2672 del expediente)

XXXII. Notificación de alegatos al Partido Revolucionario Institucional.

a) El diez de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio INE/UTF/DRN/12194/2022, la Unidad Técnica de Fiscalización notifico el Acuerdo de Alegatos al Partido Revolucionario Institucional a través de su Representante de Finanzas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. (Foja 2674 a 2678 del expediente)

b) Mediante escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintidós el Lic. José Eduardo Calzada Roviroso manifestó los alegatos, por lo que se transcribe la parte conducente:

“(…)

PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD

El artículo 464 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.

Ahora bien, de forma más específica el artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionados en materia de Fiscalización en su numeral 3, a la letra establece:

**“Artículo 34.
Sustanciación
(…)”**

3. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de inicio o admisión.

(...)"

[Énfasis añadido]

En adición a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en el mismo sentido, reforzando la premisa de que toda persona (física o moral) tiene derecho a que se le administre justicia dentro de los plazos previstos en la ley o, en su defecto, en un plazo razonable; de ahí la necesidad de que se defina en la legislación electoral un plazo de caducidad para la extinción de la facultad sancionadora de la autoridad administrativa respecto de los procedimientos que se encuentra sustanciando, otorgando de esta manera seguridad y certeza jurídica, resultando aplicables la siguiente **Jurisprudencias**, la cual es de obligado cumplimiento a esa H. Autoridad Administrativa:

(...)

Bajo esta tesitura, resulta preciso señalar que el presente procedimiento tiene su origen en la Resolución **INE/CG808/2016** respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio 2015, en cuyo resolutivo **TRIGÉSIMO NOVENO**, en relación con los considerandos **18.1.1, 18.2.24 y 18.2.25**, incisos **i), e) y g)**, conclusiones **16, 10 y 16**, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra de este Partido en el marco de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del ejercicio dos mil quince, mismas que pueden constituir hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos.

Así, a partir de la aprobación de la Resolución **INE/CG808/2016** en fecha **10 de enero de 2017**, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió acuerdo por el cual se formó el expediente **INE/P-COF-UTF/09/2017**; se registró en el libro de gobierno; y **se dio inicio al trámite y sustanciación de procedimiento**, como se observa en la siguiente impresión de pantalla del citado acuerdo:

[se inserta imagen]

Ahora bien, el oficio **INE/UTF/DRN/12194/2022** es de fecha 10 de mayo de 2022, siendo notificado en la misma fecha.

*Por lo anterior, y ya asentadas las fechas, resulta evidente que el plazo de 5 años que establece el numeral 3 del artículo 34 del Reglamento de Procedimientos Sancionados en materia de Fiscalización ha sido rebasado, y la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización ya ha prescrito, toda vez que el plazo de cinco años venció el **10 de enero de 2022**, considerando la fecha del acuerdo de inicio o admisión del presente procedimiento.*

En este sentido, este Instituto Político ya se ha manifestado en favor de que esa H. Autoridad realice las investigaciones que en derecho corresponda, pero lo cierto es que también existe un límite para las facultades de investigación de esta autoridad, máxime cuando los hechos objeto de investigación ocurrieron hace más de 6 años, en el marco del Informe anual de ingresos y gastos del ejercicio 2015.

(...)

*De lo anterior se desprende que en aras de procurar el cumplimiento de los principios de seguridad y certeza jurídica, es necesario poner límites a las actuaciones de las autoridades administrativas, lo que se logra a través de instituciones jurídicas como la **prescripción**, cuya finalidad es evitar arbitrariedades temporales por parte de una autoridad, limitando el lapso para una investigación, en el presente caso en materia de fiscalización, a cinco años, ya que razonablemente se considera que **si en cinco años la autoridad investigadora no ha sido capaz de probar fehacientemente la comisión de infracciones o irregularidades en contra de la normativa electoral, es evidente que NO EXISTEN**, esto es, resulta en un abuso por parte de esa H. Autoridad administrativa pretender que tanto las constancias físicas como la memoria de las personas involucradas (sujeto obligado y terceros) continúen impolutos de forma indefinida.*

En este sentido, como se ha hecho hincapié por parte de este Instituto Político, y tal como la misma Ley lo prevé, esta autoridad debe realizar el análisis lógico-jurídico de la prescripción como institución sustantiva y desechar de plano la queja, con fundamento en el artículo 31 numeral 1 fracción I, en relación con el artículo 30 fracciones II y IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

*No obstante lo anterior y de forma **AD CAUTELAM**, este Instituto Político formula los alegatos que en derecho corresponden, conforme los siguientes términos:*

ALEGATOS

CONCLUSIÓN 16 CEN.

*En atención a la Litis del presente procedimiento, y tal como se precisó en la respuesta al emplazamiento, en lo que hace a la **conclusión 16-CEN** de la Resolución INE-CG808-2016, la autoridad mandató la apertura del presente procedimiento con la finalidad de determinar la relación jurídica del Partido Revolucionario Institucional con las organizaciones materia de observación; así como la naturaleza de las operaciones realizadas y como consecuencia de lo anterior verificar el adecuado destino de los recursos utilizados por el partido político.*

En virtud de lo anterior, y para dar certeza respecto a la temática central de la Litis, es que este Instituto Político consideró indispensable realizar un estudio de la naturaleza jurídica de las “organizaciones adherentes”, el cual se reproduce a continuación:

ESTUDIO JURÍDICO

En primer lugar, se consideró importante explicar que el término de “organización adherente” históricamente proviene del PRI, obedeció a la gran cantidad de sectores agrario, obrero y popular que simpatizaron con los ideales del partido en todo el país y que se buscó darles cabida a través de diversas organizaciones. Es un término que posteriormente se adoptó por otros partidos, y sin razón alguna, se decidió regular en el Reglamento de Fiscalización la prohibición de los comités partidistas para realizarles transferencias en efectivo o especie.

Por tradición, en el PRI a muchas organizaciones se les ha denominado “adherentes” para hacer alusión a la gran simpatía manifiesta que tienen al partido. Sin embargo, esta situación es diversa a la que jurídicamente decidió regularse por los Estatutos.

*En este contexto, se aclaró que las organizaciones denominadas Movimiento Territorial, Corriente Democrática Progresista, Democracia 2000, A.C., Central Campesina Independiente, A.C., Frente Juvenil Revolucionario y Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) **jurídicamente no son consideradas organizaciones adherentes a este Partido Político, de conformidad a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional**, como se procedió a demostrar.*

(...)

Del estudio pormenorizado de las constancias citadas se desprenden las siguientes conclusiones:

- **Todas las organizaciones NEGARON haber recibido transferencias en el ejercicio 2015;**
- **Las organizaciones señalaron que se encuentran integradas por militantes y simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional;**
- **Las organizaciones Movimiento Territorial, Frente Juvenil Revolucionario hoy día Red de Jóvenes por México y Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) señalaron encontrarse en el supuesto del artículo 31 de los Estatutos;**
- **En el caso de Corriente Democrática Progresista XXI, según el artículo octavo de sus estatutos, sus fines consisten en reconocer e impulsar la visión amplia, equitativa y comprometida en la vida política, social y económica del país, en beneficio del sistema político mexicano, entre otras características relevantes que definen su naturaleza jurídica. Dichos objetivos, aunque puedan coincidir con los ideales del partido, no alcanzan a configurar una calidad jurídica de organización adherente.**
- **En el caso de Central Campesina Independiente, A.C, su objetivo principal es la defensa de los intereses y el mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos y de sus militantes en general, su orientación política, su bienestar económico y social, así como la realización de la auténtica reforma agraria radical, según reza el artículo segundo de sus estatutos. Igual que en el caso anterior, esta característica por sí misma no le da la cualidad de adherente.**
- **En el caso de Democracia 2000, no se tiene datos de dicha organización diferentes a los que recabó la autoridad, sin embargo, en los archivos del partido, no obra registro alguno de que se trate de una organización adherente.**
- **En virtud de lo anterior, y como se ha explicado, el que las organizaciones se encuentren en el supuesto del artículo 31 de los Estatutos del Partido vigentes en el ejercicio 2015, o bien, con características especiales de conformidad con sus propios estatutos, ello no implica que también se encuentren en el supuesto de los artículos 32 y 33 de los Estatutos señalados, correspondiente al supuesto jurídico de las organizaciones adherentes.**
- **En los documentos básicos de cada una de las citadas organizaciones no se hace alusión al procedimiento de adherencia a este Instituto Político y/o a su carácter de organización adherente.**

Al respecto, es preciso recordarle a esa H. Autoridad la imposibilidad de demostrar hechos negativos, como en el presente caso, que una organización

no haya realizado el procedimiento para convertirse en una organización adherente del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, de las documentales exhibidas si es posible desprender elementos que hacen evidente que jurídicamente no se tiene tal carácter toda vez que, de así haberse registrado, existirían documentos que lo confirman.

Es importante señalar que si bien el artículo 162.2 del Reglamento de Fiscalización señala: “Quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o **similares**”, debe atenderse a la interpretación de “similar” hecha por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-207/2014 y acumulados** respecto a que las organizaciones **similares** a las adherentes, son “aquellas organizaciones que, aunque tengan una diversa denominación, reúnen las **mismas características**”.

Bajo este último supuesto es importante señalar que, aun y cuando las organizaciones sean consideradas jurídicamente como organizaciones adherentes, tampoco sería motivo de sanción alguno, toda vez que, como se demostrará, los recursos observados no tuvieron como destino final las cuentas de dichas organizaciones, **ya que el error contable fue corregido en su momento.**

REVISIÓN CONTABLE

Por otro lado, considerando que los fines principales de la fiscalización es, en primer lugar, determinar el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, y a partir de las relaciones jurídicas de estos con terceros verificar el adecuado cumplimiento de este propósito principal.

Bajo este tenor, es que este Instituto Político en sus diversas respuestas, tanto en los Oficios de Errores y Omisiones como en el desahogo al emplazamiento, ha manifestado que la cantidad de \$5,212,984.46 (\$69,986.73 en efectivo y \$5,142,997.73 en especie) observada en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos, correspondientes al ejercicio 2015, **NO tuvieron como destino las cuentas de las organizaciones** denominadas Movimiento Territorial, Corriente Democrática Progresista, Democracia 2000, A.C., Central Campesina Independiente, A.C., Frente Juvenil Revolucionario y Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP).

Al respecto, se indicó a esa H. Autoridad fiscalizadora que **por un error humano** este Partido realizó registros relativos a transferencias a dichas entidades, sin embargo, una vez que mi representado se percató del error, es que en el mes de diciembre de 2015 **se realizaron las reclasificaciones contables correspondientes a efecto de corregir el error en el registro.**

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

*De ahí que se insista que la realidad jurídica y material del presente procedimiento es que **no existe controversia alguna respecto al origen de los recursos toda vez que las citadas organizaciones no fueron el conducto final de dicho importe.***

*Para lo anterior, es que este Instituto Político presentó ante la autoridad fiscalizadora en el **Apartado 17 del SFA/032/16, recibido el 13 de octubre de 2016**, las documentales consistentes en: pólizas de Diario 761/12-15, 763/12-15, 764/12-15, 765/12-15, 766/12-15 y 773/12-15, en las que se realizó la reclasificación correspondiente y en las cuales se reflejan las afectaciones a las cuentas de gastos de este Comité Ejecutivo Nacional procedentes por los siguientes montos:*

[se inserta cuadro]

Al respecto, en el cuadro anterior mi representado exhibió ante esa H. Autoridad pólizas de reclasificación que respaldaban el importe total de \$12,131,669.53, sin embargo, al momento de la emisión de la Conclusión 16-CEN, la autoridad tuvo por atendida la póliza PD 766/12-15 referente a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares por \$7,463,700.07, razón por la cual, el importe controvertido es de \$5,212,984.46.

En este sentido también se ha hecho notar que las pólizas de reclasificación que este Partido ha exhibido como prueba de que la cantidad motivo de controversia del presente procedimiento, no tuvo como destino las cuentas de las organizaciones, se encuentran en las siguientes fojas del expediente electrónico, lo anterior considerando que en el ejercicio 2015 no se encontraba habilitado el Sistema Integral de Fiscalización, y en consecuencia, la información se presentaba de forma física:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ADHERENTE	PÓLIZA DE RECLASIFICACIÓN	FOJAS DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO
Movimiento Territorial	PD 764/12-15	181-183 Tomo I
Corriente Democrática Progresista	PD 765/12-15	200-201 Tomo I
Democracia 2000 A.C.	PD 761/12-15	207-208 Tomo I
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PD 766/12-15	159-167 Tomo I

A las citadas pólizas se acompañó evidencia consistente en auxiliares y balanzas de comprobación a último nivel (en las páginas subsecuentes) en las

*cuales se reflejan los movimientos que confirman que el importe señalado por la autoridad **no tuvo como destino las cuentas de las citadas personas morales.***

Al respecto, también cabe señalar que esa H. Autoridad al momento de realizar los trabajos de fiscalización en el ejercicio 2015 no tomó en cuenta las pólizas de reclasificación que fueron entregadas por mi representado; obviando procedimientos que vulneran el principio de legalidad, debido a que, aun teniendo en su poder las pólizas de referencia, no se manifestó al respecto e incluso envió a procedimiento en un absurdo de conocer el “destino” de los recursos, cuando desde un inicio tenía conocimiento que ese recurso fue devuelto a las cuentas del partido y a partir de ahí se utilizó para la erogación del gasto ordinario en los términos que señala la ley.”

XXXIII. Cierre de Instrucción. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

XXXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se formuló el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su **novena sesión extraordinaria**, por votación unánime de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera y la Dra. Carla Astrid Humphrey Jordan y los Consejeros Electorales, Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez Presidente de la Comisión de Fiscalización.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento oficioso en que se actúa, se determina lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la

Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinarias celebradas el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete y treinta de julio de dos mil veinte, mediante Acuerdos INE/CG614/2017 e INE/CG174/202, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la LGPP, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, modificando por el Acuerdo INE/CG350/2014.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”** No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución.

Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG614/2017**.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 30, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia y sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede a entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, debe precisarse que el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establece en su artículo 34, numeral 4 que la Unidad Técnica de Fiscalización contará con noventa días para presentar los proyectos de resolución de los procedimientos ante la Comisión de Fiscalización, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión; asimismo, en el numeral 5, señala que en aquellos casos en los que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional, situación en la cual, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá, mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y a la Presidencia de la Comisión.

En este sentido y cómo es posible advertir en el apartado de Antecedentes, la autoridad fiscalizadora emitió el Acuerdo de inicio del presente procedimiento administrativo oficioso el día diez de enero del año dos mil diecisiete, y el Acuerdo de ampliación del plazo para resolver, el siete de abril de dos mil diecisiete. Al respecto es de señalarse que de conformidad con el artículo 34, numeral 3, del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, el plazo para que prescriba la facultad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización es de **cinco años**, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de inicio o admisión.

Ahora bien, como es de pleno conocimiento público y un hecho notorio, derivado de la pandemia que padece el país por causa del virus COVID-19, el veintitrés de marzo de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo, por parte del Consejo de Salubridad General, por el que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia¹. A partir del referido momento, el Instituto Nacional Electoral procedió al establecimiento de diversos ajustes a la ejecución de sus procesos y medidas a fin de combatir dicha contingencia sanitaria.

Así, el veintisiete de marzo de dos mil veinte el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que se determinó como medida extraordinaria la **suspensión de plazos** inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la pandemia del coronavirus, COVID-19. En su anexo único denominado “Actividades que se verán afectadas por la suspensión de actividades del INE”, se advierte la suspensión de actividades referentes al **trámite, sustanciación y resolución de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.**

Posteriormente, el veintiséis de agosto de dos mil veinte, este Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el Acuerdo INE/CG238/2020 por el que se determinó la reanudación de plazos en la investigación, instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos administrativos sancionadores y de fiscalización, bajo la modalidad a distancia o semipresencial, con motivo de la pandemia COVID-19.

En este tenor de ideas, es de relevancia mencionar que la Unidad Técnica de Fiscalización a fin de dar certeza y seguridad a los plazos procesales establecidos en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, mediante Acuerdo de fecha 02 de septiembre del 2020, acordó reanudar la tramitación y sustanciación del procedimiento al rubro indicado, mismo que obra en autos.

¹ Disponible para consulta en la siguiente dirección electrónica:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

En virtud de lo anterior, es de determinarse que la facultad sancionadora de esta autoridad se encuentra vigente, con motivo de la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, derivado de la existencia de condiciones extraordinarias generadas por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En el presente procedimiento, para determinar el cómputo de los cinco años que establece el artículo 34, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, debe tomarse en cuenta que el acuerdo de inicio del procedimiento se dictó con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, fecha en la que comenzó a correr dicho plazo, mismo que se vio suspendido por las circunstancias señaladas, el veintisiete de marzo de dos mil veinte (INE/CG82/2020), reanudándose el veintiséis de agosto siguiente (INE/CG238/2020).

Apoya lo anterior lo resuelto por la Sala Regional Xalapa en el recurso de apelación identificado con el número SX-RAP-5/2020, en el que señala lo siguiente:

“48. Con base en lo anterior, dado que se trata de acuerdos que se encuentra firmes y resultan vinculantes, se puede establecer que el plazo a que se refiere el citado artículo 34, numeral 3, del Reglamento en mención, quedó suspendido a partir de la entrada en vigor del acuerdo INE/CG82/2020 de veintisiete de marzo del presente año, y su reanudación aconteció con motivo la emisión del diverso acuerdo INE/CG238/2020 de veintiséis de agosto pasado.”

En esa tesitura, considerando los días de la suspensión del trámite y sustanciación de los procedimientos, el plazo de cinco años para que la autoridad electoral pueda fincar responsabilidades en materia de fiscalización, fenecerá el próximo **dieciocho de junio de dos mil veintidós**, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Inicio de Procedimiento	Fecha de caducidad de conformidad con el RPSMF	Suspensión de plazos (INE/CG82/2020)	Reanudación de plazo (INE/CG238/2020 ²)	Días naturales de suspensión	Fecha de caducidad de conformidad con el INE/CG82/2020 e INE/CG238/2020
10-enero-2017	10-enero-2022	27-mar-2020	2-sep-2020	160 días	18 de junio de 2022

² Acuerdo emitido en términos de lo ordenado en el INE/CG238/2020

Por todo lo anterior, y realizado el cómputo de los cinco años con que cuenta esta autoridad para fincar responsabilidades en materia de fiscalización, considerando el tiempo durante el que los plazos se encontraban suspendidos, se concluye que la facultad sancionadora de este Consejo General se encuentra vigente.

4. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, de conformidad con lo establecido en el punto Resolutivo **TRIGÉSIMO NOVENO** en relación con los considerandos **18.1.1, 18.2.24 y 18.2.25**, incisos **j), e) y g)**, conclusiones **16, 10 y 16** de la resolución **INE/CG808/2016**; así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional, incurrió en conductas que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, determinando la relación jurídica que tiene o tuvo con las organizaciones materia del presente procedimiento, así como la naturaleza de las operaciones que se realizaron con ellas y como consecuencia, que se haya llevado un adecuado destino de los recursos.

En este sentido, debe determinarse si fuere el caso, si el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 78 numeral 1 inciso b) fracción II de la LGPP, 127, 162 numeral 2 del RF, los cuales se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

(...)

Artículo 78

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...)

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe

(...)

Reglamento de Fiscalización

“(...)

Artículo 127

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

(...)

Artículo 162.

Control de transferencias de partidos políticos

2. Quedan prohibidas las transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares.

(...)”

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales

protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro.

En este caso, la falta sustancial traería consigo la imposibilidad de garantizar la legalidad de las operaciones realizadas por el sujeto obligado durante un ejercicio determinado, con lo que se impide garantizar la transparencia y conocimiento del manejo de los recursos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II del LGPP, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

En el caso concreto, tienen la obligación de presentar informes Anuales en los que serán reportados, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban.

Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su

empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 127 del RF, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes:

- 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos;
- 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago;
- 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, dicho artículo regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes.

De esta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Por lo tanto, **los partidos políticos están obligados a reportar** a la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los gastos que realizan.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca de manera íntegra los gastos realizados por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los gastos que realicen los sujetos obligados durante el ejercicio a fiscalizar.

De igual forma, el financiamiento de los partidos políticos se debe destinar a los fines permitidos, es decir, a los expresamente señalados en la normatividad electoral y a los no prohibidos por ella.

Es por lo que, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, impone la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la legislación electoral³, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 23 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que, respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

³ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado, teniendo obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la CPEUM otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Otras limitantes a los fines de los recursos de los partidos políticos las constituyen las prohibiciones expresas en la normatividad electoral, como sucede con el artículo 162, numeral 2 del RF.

El artículo en comento prohíbe las transferencias en efectivo o en especie de los partidos políticos a favor de las organizaciones adherentes o similares.

El objeto del precepto legal en cita consiste en definir de forma puntual y expresa el destino de recursos expresamente vedado a los partidos políticos, esto es, por ningún motivo podrán destinar recursos a las organizaciones adherentes o similares.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus ingresos y egresos con la documentación original, relativos al periodo que se revisa.

De esta manera, la autoridad electoral mediante su actividad fiscalizadora verificará que la rendición de cuentas se realice con absoluta transparencia y podrá solicitar en todo momento la documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en los informes del periodo sujeto a revisión.

Así las disposiciones transcritas protegen los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas en materia de fiscalización electoral.

Origen del procedimiento

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

Tal y como se desprende de la Resolución **INE/CG808/2016**, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en su punto Resolutivo **TRIGÉSIMO NOVENO** en relación con los considerandos **18.1.1, 18.2.24 y 18.2.25**, incisos **i), e) y g)**, conclusiones **16, 10 y 16**, respecto de las irregularidades encontradas en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos, correspondientes al ejercicio dos mil quince; la autoridad electoral advirtió que el Partido Revolucionario Institucional había realizado transferencias a diversas organizaciones, como se desglosan a continuación.

➤ **Considerando 18.1.1, Conclusión 16 CEN**

Al analizar la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en el marco de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos durante el ejercicio 2015, se detectaron diversas transferencias a organizaciones, como se muestran a continuación:

“(…)

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	PÓLIZA DE RECLASIFICACIÓN	MONTO TOTAL
<i>Movimiento Territorial</i>	<i>PD 764/12-15</i>	<i>\$1,824,677.90</i>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	PÓLIZA DE RECLASIFICACIÓN	MONTO TOTAL
Corriente Democrática Progresista	PD 765/12-15	\$922,126.96
Democracia 2000 A.C.	PD 761/12-15	*\$755,636.90
Central Campesina Independiente	PD 763/12-15	**\$1,499,948.29
Frente Juvenil Revolucionario	PD 773/12-15	\$20,594.41
Confederación Nacional de Organizaciones Populares	PD 766/12-15	*** \$7, 108,685.07
TOTAL		\$12,131,669.53

(...)"

En este sentido, la Dirección de Auditoría otorgó garantía de audiencia al sujeto obligado, por lo que, una vez notificado el oficio de errores y omisiones, el partido atendió las observaciones vertidas, las cuales fueron valoradas durante la investigación del Dictamen Consolidado, por lo que hace a la CNOP, esta autoridad consideró que dichas transferencias se estiman procedentes en virtud de lo siguiente:

- Que la organización forma parte del sector popular del PRI.
- Que está constituida como una Asociación Civil.
- Que cuenta con personalidad Jurídica y patrimonio propio.
- Que su misión principal es luchar por las causas de la ciudadanía, por la gestión de sus demandas.
- Y que representa a los intereses de las clases medias y populares del país.

Bajo esas características, la autoridad fiscalizadora tuvo por atendida la observación relativa a las transferencias realizadas a dicha CNOP, la cual asciende a un monto de **\$7,463,700.07**.

Ahora bien, por lo que se refiere al resto de las transferencias presuntamente realizadas por el CEN a organizaciones, a saber:

- Movimiento Territorial
- Corriente Democrática Progresista
- Democracia 2000 A.C.
- Central Campesina Independiente.
- Frente Juvenil Revolucionario

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

El sujeto obligado señaló en su respuesta, que se trató de un error humano, sin embargo, la autoridad revisora observó las pólizas con los registros contables de dichas transferencias, por lo que dichas transferencias no fueron subsanadas.

En consecuencia, como parte de los procedimientos de auditoría y verificación, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional presuntamente había realizado transferencias a diversas organizaciones por un importe de **\$5,212,984.46 (cinco millones doscientos doce mil novecientos ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.)**, que corresponden a **\$69,986.73 (sesenta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 73/100 M.N.)** en efectivo y **\$5,142,997.73 (cinco millones ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y siete pesos 73/100 M.N.)** aportados en especie, detallando los casos en comento para pronta referencia:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TRANSFERENCIA	
	EFFECTIVO	ESPECIE
Movimiento Territorial	\$4,349.83	\$1,820,328.07
Corriente Democrática Progresista	\$60,000.00	\$862,126.96
Democracia 2000 A.C.	\$5,636.90	\$790,000.00
Central Campesina Independiente		\$1,649,948.29
Frente Juvenil Revolucionario		\$20,594.41
TOTAL	\$69,986.73	\$5,142,997.73

➤ **Considerando 18.2.24, Conclusión 10, Comité Directivo Estatal Sinaloa**

Al respecto, se advierte que la Dirección de Auditoría al cotejar las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2015, advirtió transferencias a 2 organizaciones por concepto de gastos operativos, que se detallan a continuación:

“(…)

<i>Organización adherente</i>	<i>Concepto</i>	<i>Monto</i>
ONMPRI	Transferencias CDE-PRI	\$444,239.00
CNOP	Transferencias CDE-PRI	112,844.80
TOTAL		\$557,083.80

(…)”

Por lo que una vez hecha valer la garantía de audiencia otorgada, el sujeto obligado señaló en su respuesta al oficio de errores y omisiones, que realizó correcciones

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

contables en sus registros; sin embargo, a fin de contar con mayores elementos se ordenó el inicio del presente procedimiento administrativo sancionar oficioso.

➤ **Considerando 18.2.25, Conclusión 16, Comité Directivo Estatal Sonora.**

Durante la revisión de la cuenta denominada “organizaciones”, se detectaron 2 pólizas de egresos que exhiben facturas que advierten la celebración de operaciones con dos organizaciones, Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC y la Federación de Comerciantes en Pequeño, como se detalla a continuación:

“(…)

SUBCUENTAS	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA					
		Número	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Referencia
Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC	PE-9669/04/15	1BDDDB115-A4EE-1FA2-F395-D746EC058FDB	27/03/2015	Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC	Asesoría técnica jurídica y seguimiento a Proyecto	\$25,000.00	(1)
Federación de comerciantes en pequeño	PE-8/01/15	AAA16C22-6F01-481C-B736-704E4967C506	14/01/2015	Gonzalo Vázquez Rodeles	Asesoría fiscal a la Unión de Comerciantes Sonorita, Asesoría Fiscal a la Unión de Comerciantes de Puerto Peñasco	12,167.24	(1)
Federación de comerciantes en pequeño	PE-29/02/15	AAA1420D-AC60-4AA0-AC30-C538E666EDE	13-02-15	Gonzalo Vázquez Rodeles	Asesoría sobre cursos de capacitación en la elaboración de alimentos a la Unión de vendedores ambulantes de Kino y San Pedro	12,167.24	(1)
					TOTAL	\$49,334.48	

(…)”

En este sentido una vez que se salvaguardó la garantía de audiencia, el sujeto obligado dio respuesta señalando que, de conformidad con los Estatutos del PRI, específicamente el artículo 11, fracción IV, señala los fines del partido entre los que se encuentra el de atender las causas ciudadanas, las expresiones, opiniones y aspiraciones de la sociedad, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas.

Por consecuencia, todas aquellas organizaciones que en cumplimiento de las normas que las rigen se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos del Partido llevarán a cabo diversas actividades de acuerdo a su objeto social, con el fin de organizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales, por lo que bajo esos argumentos se configura el objeto partidista de las operaciones comentadas, toda vez que consistieron en asesorías y capacitación a diversos sectores ligados con sus fines, o de llevar a cabo eventos que promuevan los valores cívicos y la cultura política en el estado de Sonora.

Es importante señalar que adicional a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado, realizó las reclasificaciones del gasto, sin embargo, la autoridad revisora consideró necesario el inicio de un procedimiento administrativo sancionador oficioso a fin de verificar la naturaleza de las operaciones y verificar el adecuado destino de los recursos utilizados por la cantidad de **\$49,334.48** (cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.).

Es así que, toda vez que se advirtieron operaciones con diferentes organizaciones dentro de la operación ordinaria del partido político en el CEN y sus Comités Directivos Estatales en Sinaloa y Sonora, respecto de facturas que contienen conceptos de gasto correspondiente al ejercicio ordinario 2015, el Consejo General consideró que lo conducente era ordenar el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar la relación jurídica del Partido Revolucionario Institucional con las organizaciones materia de las observaciones; así como la naturaleza de las operaciones realizadas.

Es por ello que, el diez de enero de dos mil diecisiete se dictó el acuerdo de admisión del presente procedimiento, en el cual se le asignó el número de expediente **INE/P-COF-UTF/09/2017**, una vez realizado lo anterior la autoridad procedió a notificar el inicio del procedimiento a la Secretaría del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización; así como al sujeto incoado.

Posteriormente, se requirió a la Dirección de Auditoría, a efecto de que remitiera toda la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos, correspondientes al ejercicio dos mil quince, con respecto a los considerandos **18.1.1, 18.2.24 y 18.2.25**, incisos **i), e) y g)**, conclusiones **16, 10 y 16**, respectivamente, así como también, toda la documentación que obrara en sus archivos que estuviera relacionada con dichas conclusiones.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

En consecuencia, en el oficio de respuesta a dicho requerimiento, la Dirección de Auditoría presentó las pólizas y facturas que se desglosan a continuación:

- ✓ Una página de los estados de cuenta bancaria de las siguientes cuentas: *****9660, *****9691, *****1811, *****4127, *****1061, correspondiente al mes de enero de 2015, en copia fotostática.
- ✓ Tres pólizas de egresos con documentación soporte.
- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1832, factura A-518, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$350,000.00.
- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1833, factura A-519, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$910,000.00.
- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1834, factura A-520, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$746,000.00.
- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1831, factura A-517, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$530,000.00.
- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1825, factura A-300, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$790,000.00.
- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1827, factura A-299, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$450,000.00.
- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1828, factura A-298, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$1,224,000.00.
- ✓ Dos páginas del estado de cuenta bancario de la cuenta *****5500, correspondiente al mes de diciembre de 2015.
- ✓ Tres pólizas de egresos sin documentación soporte.
- ✓ Seis pólizas de diario sin documentación soporte.
- ✓ Traspasos de saldos y gastos operación ordinaria de Movimiento Territorial.
- ✓ Balanzas de comprobación de Corriente Democrática Progresista gasto ordinario del mes de diciembre 2015 y 2014.
- ✓ Dos pólizas diario sin documentación soporte.
- ✓ Balanza de comprobación de Democracia 2000 gasto ordinario del mes de diciembre 2015.
- ✓ Póliza diario sin documentación soporte.

- ✓ Balanzas de comprobación de CNOP gasto ordinario del mes de diciembre de 2015.
- ✓ Póliza diario sin documentación soporte.
- ✓ Balanzas de comprobación y auxiliar contable CEN gasto ordinario del mes de diciembre 2015.
- ✓ Dieciocho pólizas de egresos con documentación soporte.

Continuando con la línea de investigación y a fin de allegarse de mayores elementos de prueba, la autoridad fiscalizadora requirió al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional con el propósito de requerirle mediante oficio INE/UTF/DRN/1942/2017, el listado de las organizaciones sociales adherentes de su Instituto Político, así como que proporcionara el domicilio fiscal o en su caso, el domicilio para efecto de notificaciones de las organizaciones que son materia de observación y estudio en el presente procedimiento sancionador las cuales son las siguientes:

1. Movimiento Territorial.
2. Corriente Democrática Progresista.
3. Democracia 2000 A.C.
4. Central Campesina Independiente.
5. Frente Juvenil Revolucionario.
6. CNOP.
7. ONMPRI.
8. Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC.
9. Federación de comerciantes en pequeño.

En consecuencia, el Partido Revolucionario Institucional, únicamente remitió las ligas electrónicas de su página oficial argumentando que en dichos links se localizaba la información solicitada por la autoridad.

Bajo la línea de investigación y a efecto de obtener mayores elementos, se requirió a los Presidentes de las Organizaciones y Asociaciones Civiles materia de la presente investigación, así como a diversas autoridades como a la Dirección de Auditoría, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al SAT, a la CNVB, al IMSS y a la Secretaría de Economía.

Valoración de las pruebas

A fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral.

- **Documentales públicas**

- a) **Las respuestas emitidas por la Dirección de Auditoría.**

La Dirección de Resoluciones y Normatividad requirió a la Dirección de Auditoría mediante oficios INE/UTF/DRN/043/2017, INE/UTF/DRN/095/2017, INE/UTF/DRN/241/2021, INE/UTF/DRN/245/2021, INE/UTF/DRN/381/2021, INE/UTF/DRN/1714/2021, INE/UTF/DRN/1717/2021, INE/UTF/DRN/021/2022, INE/UTF/DRN/150/2022 e INE/UTF/DRN/471/2022 la información y documentación obtenida en el marco de la revisión de los informes, así como los archivos relacionados con las conclusiones objeto del presente procedimiento.

Al respecto, en respuesta, mediante oficios INE/UTF/DA/0039/2017 e INE/UTF/DA/0135/2017, la citada Dirección remitió lo siguiente:

- ✓ Una página de los estados de cuenta bancaria de las siguientes cuentas: *****9660, *****9691, *****1811, *****4127, *****1061, correspondiente al mes de enero de 2015, en copia fotostática.
- ✓ Tres pólizas de egresos con documentación soporte.
- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1832, factura A-518, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$350,000.00.
- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1833, factura A-519, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$910,000.00.
- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1834, factura A-520, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$746,000.00.
- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1831, factura A-517, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$530,000.00.
- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1825, factura A-300, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$790,000.00.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1827, factura A-299, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$450,000.00.
- ✓ Contrato de prestación de servicios, solicitud de pago con número de folio 1828, factura A-298, a nombre del proveedor Servicios Traca, S.A. de C.V., por \$1,224,000.00.
- ✓ Dos páginas del estado de cuenta bancario de la cuenta *****5500, correspondiente al mes de diciembre de 2015.
- ✓ Tres pólizas de egresos sin documentación soporte.
- ✓ Seis pólizas de diario sin documentación soporte.
- ✓ Traspasos de saldos y gastos operación ordinaria de Movimiento Territorial.
- ✓ Balanzas de comprobación de Corriente Democrática Progresista gasto ordinario del mes de diciembre 2015 y 2014.
- ✓ Dos pólizas diario sin documentación soporte.
- ✓ Balanza de comprobación de Democracia 2000 gasto ordinario del mes de diciembre 2015.
- ✓ Póliza diario sin documentación soporte.
- ✓ Balanzas de comprobación de CNOP gasto ordinario del mes de diciembre de 2015.
- ✓ Póliza diario sin documentación soporte.
- ✓ Balanzas de comprobación y auxiliar contable CEN gasto ordinario del mes de diciembre 2015.
- ✓ Dieciocho pólizas de egresos con documentación soporte.

Respuesta de la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DA/2863/2021, por la que remite la documentación obtenida en el marco de la revisión del informe anual de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al ejercicio 2015.

- ✓ Póliza Contable de egresos de fecha 8 de abril de 2015 y su soporte documental.
- ✓ Escrito de respuesta al oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA-F/20300/16.
- ✓ Escrito de respuesta al oficio de errores y omisiones número INE/UTF/DA-F/22093/16

Respuesta de la Dirección de Auditoría mediante oficio INE/UTF/DRN/471/2022, por la que remite el análisis a las pólizas, auxiliares, balanzas, copias de cheques, transferencias bancarias, contratos y facturas remitidos con su escrito, relativas a la Conclusión 16 del CEN.

b) Respuestas del SAT.

- ✓ Oficio número 103-05-04-2018-046 de fecha 23 de julio de 2018, por el que se remite la cédula fiscal de Democracia 2000.
- ✓ Oficio número 103-05-04-2019-058 de fecha 18 de febrero de 2019, por el que se remite la cédula fiscal de Movimiento Territorial, Corriente Democrática Progresista XXI, Central Campesina Independiente y Central Campesina Independiente Sonora CCIS A.V.,
- ✓ Oficio número 103-05-2020-0474 de fecha 15 de octubre de 2020, por el que se informa que no se localizaron registros de CFDI ni de DIOT a nombre de los contribuyentes; a su vez se remite la relación de CFDI emitidos por personas morales relacionadas con ellos.
- ✓ Oficio número 103-05-2020-0579 de fecha 12 de noviembre de 2020, por el que se informa que no se localizaron registros de CFDI ni de DIOT a nombre de los contribuyentes relacionados; a su vez se remite la relación de CFDI emitidos por personas morales relacionadas con ellos.
- ✓ Oficio número 103-05-2021-0458 de fecha 22 de abril de 2021, por el que se remite la constancia de situación fiscal de Democracia 2000.
- ✓ Oficio número 103-05-2022-0183 de fecha 22 de febrero de 2022, por el que se remite la constancia de situación fiscal de Democracia 2000.

c) Respuestas de la CNVB.

- ✓ Oficio número 214-4/3314493/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, por el que se remite el informe proporcionado por la Institución bancaria BBVA, adjuntando contratos y estados de cuenta correspondiente al ejercicio 2015, de las siguientes cuentas:
 - Estados de cuenta de la cuenta *****1061 de la Institución bancaria BBVA a favor de Central Campesina Independiente, correspondiente al ejercicio 2015.
 - Estados de cuenta de la cuenta *****4127 de la Institución bancaria BBVA a favor de Movimiento Territorial, correspondiente al ejercicio 2015

- Estados de cuenta de la cuenta *****1811 de la Institución bancaria BBVA a favor de Democracia 2000 AC, correspondiente al ejercicio 2015
- Estados de cuenta de la cuenta *****9019 de la Institución bancaria BBVA a favor de Corriente Democrática Progresista XXI, correspondiente al ejercicio 2015.
- Estados de cuenta de la cuenta *****9660 de la Institución bancaria BBVA a favor del PRI, correspondiente al ejercicio 2015.
- Estados de cuenta de la cuenta *****9691 de la Institución bancaria BBVA a favor de CNOP, correspondiente al ejercicio 2015.

d) Respuesta del IMSS.

- ✓ Oficio número 09 52 18 9211/9401 de fecha 30 de octubre de 2018, por el manifiesta que en sus archivos no se localizaron antecedentes de domicilio de Democracia 2000 A.C.

e) Respuesta Secretaría de Economía

- ✓ Oficio número 110-02-4366/2022 de fecha 2 de marzo de 2022, señalando que no se encontraron registros de las Asociaciones Civiles.

f) Razones y constancias

Realizadas por la Dirección de Resoluciones y Normatividad, con los resultados de las búsquedas en los diferentes sitios de internet y fuentes diversas a fin de allegarse de mayores elementos.

g) Documental presentada por la Organización Red Jóvenes por México.

- ✓ Copia certificada de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

h) Documentales presentadas por Movimiento Territorial.

- ✓ Copia certificada del Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Nacional del Movimiento Territorial de fecha 24 de marzo de

2018, por el que se nombre al C. José Eduardo Calzada Rovirosa, como Secretario de Movimiento Territorial.

- ✓ Acta de Asamblea Constituyente de fecha 15 de febrero de 1993.
- ✓ Copia Certificada de los estatutos de Movimiento Territorial de fecha 22 de agosto de 2002.

i) Documental presentada por Corriente Democrática Progresista XXI; A.C.

- ✓ Escritura Pública número 25,630 de fecha 15 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría 241 del Distrito Federal, en la que se hace constar la constitución de la Asociación Civil denominada “Corriente Democrática Progresista XXI”.

j) Documental presentada por el ONMPRI.

- ✓ Copia Certificada de los Documentos Básicos ONMPRI (Declaración de Principios)

k) Documental presentada por la CNOP.

- ✓ Acta constitutiva de fecha 6 de abril de 2000, pasada ante la fe del licenciado Sergio Rea Field, titular de la Notaría 241, actuando como asociado y en el protocolo a cargo del Licenciado Carlos Antonio Rea Fiel, titular de la Notaría 187, ambas del Distrito Federal, de la Escritura Pública número 30,442 de fecha 29 de octubre de 1965 pasada ante la fe del licenciado Potasio Guerra Ramiro, titular de la Notaría 52 del entonces Distrito Federal, en la que hace constar la protocolización de los estatutos de la CNOP.

l) Documentales presentadas por la Organización Central Campesina Independiente A.C.

- ✓ Protocolización y Acta de Asamblea de fecha 18 de febrero de 2000, mediante el cual se ratificó la constitución de Central Campesina Independiente.
- ✓ Protocolización del Acta de fecha 16 de enero de 2017 mediante el cual se acordó la integración del Comité ejecutivo Nacional y la Comisión de Honor y Justicia para el periodo 2013-2017.

m) Documentales presentadas por la Organización Federación de Comerciantes en Pequeño.

- ✓ Primera foja del instrumento notarial número 39823, de fecha 18 de noviembre de 1991, por el que se protocoliza el Acta de asamblea constitutiva de la Federación de Comerciantes en Pequeño del estado de Sonora.
- ✓ Testimonio Segundo de la Escritura que contiene protocolización del Acta de Asamblea Constitutiva de la Federación de Comerciantes en Pequeño del Estado de Sonora, Asociación Civil.

En este sentido, dichos documentos constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de una autoridad en ejercicio de sus funciones.

De la información recabada se advirtió que nueve presuntas organizaciones adherentes del sujeto obligado presuntamente recibieron transferencias conforme a lo siguiente:

❖ **Conclusión 16 PRI_CEN**

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TRANSFERENCIA	
	EFFECTIVO	ESPECIE
Movimiento Territorial	\$4,349.83	\$1,820,328.07
Corriente Democrática Progresista	60,000.00	862,126.96
Democracia 2000 A.C.	5,636.90	790,000.00
Central Campesina Independiente		1,649,948.29
Frente Juvenil Revolucionario		20,594.41
TOTAL	\$69,986.73	\$5,142,997.73

❖ **Conclusión 10 PRI_SINALOA**

ORGANIZACIÓN ADHERENTE	CONCEPTO	MONTO
ONMPRI	Transferencia CDE-PRI	\$444,239.00
CNOP	Transferencia CDE-PRI	\$112,844.80
TOTAL		\$557,083.80

❖ **Conclusión 16 PRI_SONORA**

SUBCUENTAS	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC	PE-9669/04/15	Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC	Asesoría técnica jurídica y seguimiento a Proyecto	\$25,000.00
Federación de comerciantes en pequeño	PE-8/01/15	Gonzalo Vázquez Rodeles	Asesoría fiscal a la Unión de Comerciantes Sonorita, Asesoría Fiscal a la Unión de Comerciantes de Puerto Peñasco	\$12,167.24
	PE-29/02/15	Gonzalo Vázquez Rodeles	Asesoría fiscal a la Unión de Comerciantes Sonorita, Asesoría Fiscal a la Unión de Comerciantes de Puerto Peñasco	\$12,167.24
TOTAL				\$49,334.48

En virtud de lo anteriormente señalado, se estableció la línea de investigación seguida por la autoridad electoral fiscalizadora, haciendo mención que las diligencias realizadas le permitieron conocer la verdad y generar convicción en la resolución que conforme a derecho se considera pertinente.

Es así como, derivado de la multiplicidad de las pruebas contenidas, así como de las diligencias realizadas por esta autoridad electoral y de los elementos probatorios obtenidos, se considera para fines metodológicos dividir en apartados el análisis el estudio de fondo.

La división por apartados responde a cuestiones circunstanciales que, con objeto de sistematizar la presente resolución llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que por tal situación ameritan un pronunciamiento individualizado, de la siguiente manera:

Apartado A. Transferencias en efectivo y en especie a Organizaciones Nacionales que forman parte del Partido Revolucionario Institucional.

Apartado B. Transferencias en efectivo a Organizaciones Adherentes y/o similares realizadas por el Partido Revolucionario Institucional.

Apartado C. Transferencias en especie a diversas organizaciones por el Partido Revolucionario Institucional.

A continuación, se desarrollarán los apartados en comento:

Apartado A. Transferencias en efectivo y en especie a Organizaciones Nacionales que forman parte del Partido Revolucionario Institucional.

El presente apartado, se circunscribe en analizar la naturaleza jurídica de las organizaciones a fin de determinar si están dentro de la prohibición del supuesto normativo contenido en el artículo 162, numeral 2 del RF y en su caso determinar si el Partido Revolucionario Institucional incurrió en alguna falta en el ejercicio de su financiamiento.

Ahora bien, dentro de los rubros de financiamiento que se les otorgan a los Institutos políticos, se encuentra el relativo a su gasto ordinario, el cual únicamente podrán destinar, como se ha señalado anteriormente, al sostenimiento de sus órganos estatutarios, la divulgación de su ideología y de su plataforma política; a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados.

En este sentido, el objeto del precepto legal consiste en definir de forma clara el destino de recursos expresamente vedado a los partidos políticos, esto es, por ningún motivo podrán destinar recursos a las organizaciones adherentes o *similares*, ya que la naturaleza de dichos entes es ajena a la estructura del partido político, por lo que se evita que se realicen transferencias que no incidan en la operación ordinaria del sujeto obligado.

En este sentido, con el fin de determinar la naturaleza jurídica de las organizaciones objeto de estudio de la presente, esta autoridad procedió a llevar a cabo una investigación de los estatutos, documentos básicos y reglamentos internos del Partido Revolucionario Institucional, para poder establecer una definición general que nos lleve a entender la naturaleza jurídica y características con las que cuenta cada una de las figuras creadas por el Partido; y en consecuencia, estar en aptitud de determinar cuáles son los sujetos que se encuadrarían dentro de la prohibición de la norma en estudio.

Al respecto, la investigación se realizó de la siguiente manera:

- Se analizaron todos los documentos básicos (estatutos, reglamentos, etc.) del instituto político.
- Se estudió el contenido del sitio de internet del Partido Revolucionario Institucional, que alberga información de sus sectores, organismos especializados y organizaciones adherentes del partido político.
- Se analizaron las Actas Constitutivas, documentos básicos y asambleas constitutivas de las organizaciones.

De la información obtenida, se advirtió que el partido político incoado cuenta con normatividad que prevé diferentes rubros en cuanto a su organización, a partir de la naturaleza jurídica y estructura del partido político dentro de sus estatutos.

En este sentido, el artículo 3, segundo párrafo de los estatutos aprobados en la LVIII Sesión Ordinaria del Consejo Político Nacional celebrada el 8 de agosto de 2014, los cuales fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 15 de octubre de 2014 mediante resolución **INE/CG205/2014**, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2014⁴, (en adelante estatutos) señala la integración del Partido Revolucionario Institucional, como se detalla a continuación:

Artículo 3.

(...)

El Partido está formado por la alianza social, plural y democrática de las organizaciones sociales que desde su fundación han integrado sus sectores Agrario, Obrero y Popular, y por ciudadanos considerados individualmente o agrupados en organizaciones nacionales y adherentes que sostienen una plataforma de principios y programa de acción que se identifican con los postulados de la Revolución Mexicana.

(...)

[Énfasis añadido]

Es importante mencionar que el partido se encuentra formado por alianzas de organizaciones sociales de los **sectores**, agrario, obrero y **popular**, así como a través de la incorporación individual en las **organizaciones nacionales y adherentes**.

⁴ Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5365764&fecha=27/10/2014

Adicionalmente, la regulación normativa del Partido Revolucionario Institucional se encuentra en el capítulo III de sus estatutos, tal y como se desprende en su artículo 12, que a la letra señala:

“(…)

Artículo 12. *El Partido Revolucionario Institucional se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.*

(…)”

Ahora bien, en el artículo 17 de los estatutos, se prevé que el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos a que se refiere la fracción XXV del artículo 83 de los estatutos, así como para sus reformas, adiciones o derogaciones.

Por su parte el artículo 69 de los citados estatutos, advierten que: *“El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos. El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.”*

No es óbice señalar, la integración del **Consejo Político Nacional**, la cual se encuentra regulada en el artículo 70 de los estatutos, la cual que prevé en su fracción XVI, la cual tendrá la representación de los sectores y organizaciones, como se advierte a continuación:

“Artículo 70. *El Consejo Político Nacional estará integrado por:*

(…)

XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:

- a) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Agrario.*
- b) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Obrero.*

- c) Treinta y cinco consejeras o consejeros del Sector Popular.*
 - d) Veinticinco consejeras o consejeros de la Red Jóvenes x México.*
 - e) Veinticinco consejeras o consejeros del Movimiento Territorial.*
 - f) Veinticinco consejeras o consejeros del Organismo Nacional de Mujeres Priistas.*
 - g) Veinticinco consejeras o consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.*
 - h) Siete consejeras o consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".*
 - i) Cincuenta consejeras o consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, cuya asignación se hará de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable; y*
- XVII. Ciento sesenta consejeras o consejeros mediante elección democrática por voto directo y secreto a razón de 5 consejeras o consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser titular de la Presidencia de Comité Seccional.*
- En la elección de estas consejeras y consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes."*

Como se puede advertir de la transcripción del artículo antes citado, el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, está integrado por la representación de sectores y organizaciones, los cuales son elegidos democráticamente, sumando 35 consejerías para cada Sector Agrario, Obrero y Popular, al cual pertenece la CNOP; así como 25 consejerías de la Red Jóvenes x México, Movimiento Territorial y ONMPRI.

Adicionalmente el Consejo Político Nacional cuenta con una Mesa Directiva, la cual estará integrada de conformidad con lo ordenado en el artículo 71 de los mencionados estatutos, como a la letra se indica:

“Artículo 71. *El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:*

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;*
- II. Un Secretario, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias;*
- III. Once Vicepresidentes que serán:*
 - a. Los coordinadores de Acción Legislativa por los diputados federales, por los senadores y por los legisladores locales, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.*
 - b) Los coordinadores de los **sectores Agrario, Obrero y Popular**, acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.*

*c) Los coordinadores del **Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres Priístas, del Frente Juvenil Revolucionario** y de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C., acreditados ante el Comité Ejecutivo Nacional.*

d) El dirigente de la Federación Nacional de Municipios de México; y

IV. El Secretario Técnico del Consejo, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.”

Como se puede advertir la integración de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional estaba integrada en 11 vicepresidencias, distribuidas entre las coordinaciones de los Sectores Agrario, Obrero y Popular, acreditadas ante el Comité Ejecutivo Nacional y las personas a cargo de las coordinaciones del Movimiento Territorial, del ONMPRI y de la Red Jóvenes x México, lo que evidencia que dichos sectores y Organismos nacionales son parte integrante en la dirección del Partido.

Ahora bien, una vez que se ha definido parte de la integración de los órganos de dirección y representación política del PRI; se procederá a realizar un estudio por apartados y subapartados, uno respecto a los **sectores** y otro por las **organizaciones nacionales** para su mejor estudio y análisis:

- **Sectores**

a) Definición

Se denomina sector a una parte o una determinada zona de algún lugar. Puede hacer referencia al conjunto de personas que comparten ciertas características, las cuales les permiten diferenciarse de otros individuos.⁵

De lo anterior, se desprende que nombramos sector al conjunto de personas que comparten características en común, las cuales les permiten diferenciarse de otros individuos, conformando o integrando una institución

En el ámbito electoral, los sectores representan la base de la integración ideológica de un partido político.

⁵ <http://definicion.de/sector/> Consultada el día 15/02/2017.

b) Naturaleza jurídica y objeto

Un sector es un órgano interno de dirección que se conforma por un conjunto de personas que muestran interés en profundizar y ampliar los fines del partido político que representan, además cuenta con autonomía para analizar temas que les sean de especial interés o para un grupo de la sociedad en específico.

c) Sectores en los Partidos Políticos

Para el Partido Revolucionario Institucional, los sectores son aquellas organizaciones que conservan autonomía, dirección y disciplina interna para la realización de sus fines, y mantienen plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales.

El partido en comento está conformado por tres grandes sectores: Agrario, Obrero y Popular los cuales representan la base de integración social del partido.

Los sectores junto con las organizaciones pueden establecer alianzas y adoptar estrategias conjuntas, siempre que no contravengan los estatutos del partido.



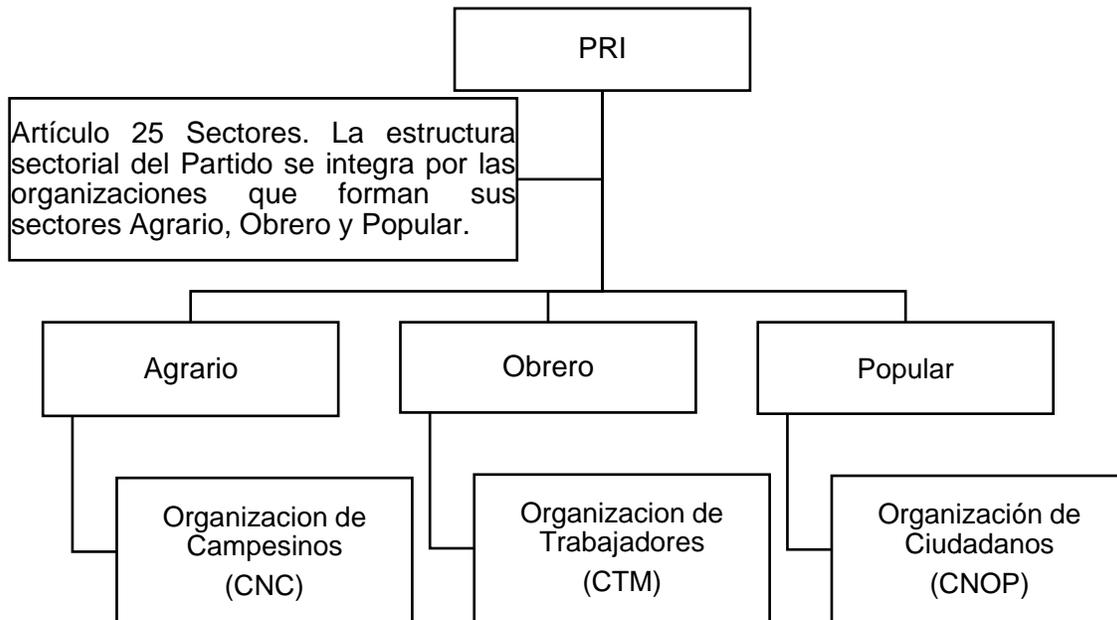
De acuerdo con los estatutos del partido en comento, los sectores cumplen con las siguientes funciones:

- Mantienen la plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales.
- Actúan para vigorizar la solidaridad social de sus militantes y para luchar por sus intereses económicos y sociales.
- Cumplen con mayor eficiencia sus tareas políticas y elevan su preparación ideológica, a fin de fortalecer su conciencia sobre la responsabilidad histórica que les corresponde en las transformaciones que requiere la sociedad

Los sectores del Partido Revolucionario Institucional están regulados en el artículo 27 de sus estatutos y se constituyen de la siguiente forma:

Sector	Agrario	Organizaciones campesinas y de productoras y productores del campo, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.	Art. 28 de los estatutos	Organización de Campesinos (CNC)
	Obrero	Organizaciones de trabajadoras y trabajadores, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad	Art. 29 de los estatutos	Organización de Trabajadores (CTM)
	Popular	Organizaciones de ciudadanas y ciudadanos con intereses populares compartidos, que históricamente comparten el pensamiento político del Partido, así como las que se incorporen en el futuro. En este sentido, mantendrá una política de activismo permanente, privilegiando las causas más sentidas de la sociedad.	Art. 30 de los estatutos	La CNOP

A continuación, podemos mostrar gráficamente lo anteriormente descrito:



De este modo, el artículo 25 de los estatutos del instituto político investigado señala que la estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman

sus sectores Agrario, Obrero y Popular; **asimismo que las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios y solamente la acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido**, se realizará dentro de la estructura y organización partidista con sujeción a dichos Estatutos.

En este sentido, se puntualiza que una de las observaciones objeto de estudio del presente procedimiento, versa sobre la **CNOP**, la cual se encuentra en la **conclusión 10 del Comité Directivo Estatal Sinaloa**, en la que se observó que el Partido Revolucionario Institucional realizó transferencias a sus organizaciones adherentes y fundaciones, por concepto de gastos operativos, como se detalla a continuación, para pronta referencia:

Organización adherente	Concepto	Monto
CNOP	Transferencias CDE-PRI	\$112,844.80

Por ello, es importante recalcar que la estructura sectorial del Partido se integra por las organizaciones que forman sus sectores Agrario, Obrero y Popular, las cuales conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en cuanto a la realización de sus fines propios, pero la acción política de los afiliados, que a su vez lo sean del Partido, se realizará dentro de la estructura y organización partidista y con sujeción a estos Estatutos ⁶.

Adicionalmente, en términos del artículo 1 de los estatutos de la CNOP⁷, la Confederación es un sector del Partido Revolucionario Institucional, además, una asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la lucha por las causas de la ciudadanía, la gestión y solución de sus demandas, por la representación de los intereses de las clases medias y populares y por la promoción de los militantes cenopistas hacia cargos de representación popular y de dirigencia, como se observa a la letra:

Estatutos

*“Artículo 1.-
La Confederación Nacional de Organizaciones Populares en lo sucesivo CNOP, está conformada por las personas, organizaciones y movimientos ciudadanos y populares, que integran el Sector Popular del Partido Revolucionario*

⁶ Artículo 25 de los Estatutos PRI, https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/Documentos/Estatutos_2020.pdf

⁷ Artículo 1 de los Estatutos de la CNOP http://cnopyucatan.com/docbasicos/Estatutos_CNOP.pdf

Institucional, en lo sucesivo PRI. Es un organismo político y social, constituido legalmente como asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya misión principal es luchar por las causas de la ciudadanía, por la gestión y solución de sus demandas, por la representación de los intereses de las clases medias y populares y por la promoción de los militantes cenopistas hacia cargos de representación popular y de dirigencia, todo lo anterior para el pleno cumplimiento de los propósitos de sus Documentos Básicos.”

Es así que, la CNOP está conformada por las personas, organizaciones y movimientos ciudadanos y populares, que integran el Sector Popular del Partido Revolucionario Institucional, siendo éste un organismo político y social, constituido legalmente como asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya misión principal es luchar por las causas de la ciudadanía, por la gestión y solución de sus demandas, por la representación de los intereses de las clases medias y populares y por la promoción de los militantes cenopistas hacia cargos de representación popular y de dirigencia, todo lo anterior para el pleno cumplimiento de los propósitos de sus Documentos Básicos.

Paralelamente, reconociendo la creciente diversidad, especificidad y el dinamismo de las actuales formas de expresión y participación ciudadanas, la CNOP está comprometida a ser una organización de integrantes, militantes y de causas, que busca vincularse flexible y oportunamente con las que surjan en el seno de la comunidad para formar frentes comunes de lucha política y social con todos los grupos que coincidan con las tareas que se propone, así como para promover la formación y postulación de nuevos cuadros ciudadanos en el Partido Revolucionario Institucional, que representen las causas y objetivos de la CNOP.”

Es por ello que, el artículo 1 de los estatutos de la CNOP, determina los siguientes elementos que identifican a la Confederación objeto de estudio:

- **Integración:** Está conformado por las personas, organizaciones y movimientos ciudadanos y populares, que integran el Sector Popular del Partido Revolucionario Institucional.
- **Naturaleza jurídica:** Es un organismo político y social, constituido legalmente como asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonios propios.
- **Objeto:** La misión principal es luchar por las causas de la ciudadanía, por la gestión y solución de sus demandas, por la representación de los intereses

de las clases medias y populares y por la promoción de los militantes cenopistas hacia cargos de representación popular y de dirigencia.

A partir de lo anterior, se advierte que la CNOP es una asociación civil con personalidad jurídica y patrimonio propios, organizada sin tener un carácter preponderantemente económico, constreñida a realizar los fines para los cuales fue constituida.

Asimismo, señala en el artículo 3 de dichos estatutos de la CNOP, que sin menoscabo de su autonomía y para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, como Sector Popular del Partido Revolucionario Institucional, mantiene una alianza histórica con él, basada en los principios ideológicos y los compromisos de la democracia y la justicia social; y estableciendo también, que los integrantes de la CNOP se afiliarán de manera libre e individual al Partido Revolucionario Institucional si así lo desean siendo que para tal efecto, deberán ajustarse a las disposiciones y los procedimientos establecidos por el partido.

No pasa inadvertido, para efectos de este estudio, que entre dicho instituto político y la asociación civil en comento, no existe una relación de subordinación, sino que la CNOP asume, como orientación y referencia primordiales, en todos los ámbitos de su actividad, los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional.

Ello, tomando en cuenta que, si bien el artículo 25 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional señala que las organizaciones que integran los sectores agrario, obrero y popular, constituyen la estructura sectorial del partido, también lo es, que dicha disposición estatutaria determina que las organizaciones de los sectores conservan su autonomía, dirección y disciplina interna en torno a la realización de sus fines propios.

A lo anterior, se suma la naturaleza de **la CNOP como una organización civil, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio**, es decir, puede organizarse internamente sin encontrarse supeditada a otro ente de igual o diversa naturaleza, cuyos límites se encuentran establecidos por la legislación que rige su naturaleza jurídica.

Lo anterior, se confirma con lo dictado por la Sala Superior al analizar tópicos atinentes al Partido Revolucionario Institucional y sus sectores, organizaciones o adherentes; en el SUP-RAP-43/2018, que sostuvo lo que a la letra se indica:

“(...) la autoridad responsable en la resolución impugnada, determinó que la naturaleza jurídica de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares es la de una asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independiente al partido político, con objetivos y actividades propias, emanadas de sus estatutos y demás documentos básicos.

*No obstante, la naturaleza de la Confederación, el Consejo General precisó, que el partido recurrente **puede transferir recursos económicos a la mencionada asociación adherente por sostener una plataforma de principios y programa de acción** que se identifiquen con los postulados del propio partido político (...)*”

[Énfasis añadido]

La CNOP tiene el carácter de una asociación civil integrante al Partido Revolucionario Institucional como parte del Sector Popular y como tal, tiene los derechos reconocidos en los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, por lo cual en términos del artículo 7 de los estatutos de la CNOP, se establecen como fines de dicha entidad: impulsar valores soberanos y democráticos, promover intereses y demandas de sus integrantes, y militantes, impulsar causas ciudadanas, y concurrir activamente con el partido político al que pertenecen, en los procesos de renovación de los poderes públicos y en el ejercicio y vigilancia de las tareas de gobierno, procurando el acceso a la representación política.

Lo anterior se confirma con el escrito de respuesta del 20 de junio de 2017, presentado por el Secretario General de la CNOP, por medio del cual dio respuesta a la solicitud de información formulada por esta autoridad mediante oficio INE/UTF/DRN/10393/2017, manifestando lo siguiente:

“(...)

Punto 1. Durante el año 2015, no se tiene registro de transferencias.

*Punto 2 y 3. La Confederación Nacional de Organizaciones Populares está conformada por ciudadanos que integran el **Sector Popular del Partido Revolucionario Institucional**. Somos un grupo de militantes que queremos luchar por las causas de la ciudadanía, por la gestión y solución de las demandas, así como por la representación de los intereses de las clases medias y populares. Tenemos la convicción de fomentar la democracia en nuestro país.*

(...)”

Asimismo, el Reglamento de Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional establece en su artículo 27, que las Organizaciones Adherentes podrán agruparse en los sectores o en las organizaciones del Partido, de acuerdo con el carácter preponderante de sus intereses.

No pasa desapercibido, que en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional cuyo enlace electrónico es <https://pri.org.mx/>, cuenta con una sección dedicada a los SECTORES, donde se puede advertir que se encuentran albergados 3 de ellos:

1. CNOP.
2. CNC.
3. CTM.

Así pues, la CNOP, está clasificada como un sector popular dentro del Partido Revolucionario Institucional, regulada como una organización política en los documentos básicos del partido incoado.

Aunado a ello, es importante destacar que la Dirección de Auditoría, en el análisis realizado en el considerando **18.1.1**, inciso **j**), correspondiente a la conclusión **16** del CEN, tuvo por atendida la observación por cuanto hace a las transferencias realizadas a la CNOP, bajo el siguiente argumento:

“Respecto de las transferencias realizadas por el partido a su organización denominada “Confederación Nacional de Organizaciones Populares”, esta autoridad considera que son procedentes toda vez que dentro de los Estatutos de dicha organización establece que forma parte del Sector Popular del Partido Revolucionario Institucional, la cual está constituida como asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya misión principal es luchar por las causas de la ciudadanía, por la gestión y solución de sus demandas, y por la representación de los intereses de las clases medias y populares, por tal razón la observación se considera atendida por \$7,463,700.07.”

Por lo que, en ánimo de garantizar la coherencia del sistema jurídico en materia electoral, la conclusión **10** del **Comité Directivo Estatal Sinaloa**, respecto a la observación a la **CNOP**, bajo las reglas de la lógica y el análisis respecto a dicha confederación, **debe tenerse por atendida en virtud de los argumentos antes descritos.**

Es por ello que el monto de \$112,844.80 (ciento doce mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) se disminuirá del estudio de fondo, ya que la CNOP es

una asociación civil con concordancia ideológica y política con el Partido Revolucionario Institucional, cuyos objetivos son luchar por las causas de la ciudadanía, por la gestión y solución de sus demandas, por la representación de los intereses de las clases medias y populares y por la promoción de los militantes hacia cargos de representación popular y de dirigencia, respetando lo establecido en el artículo 162, numeral 2 del RF.

- **Organizaciones Nacionales.**

a) Definición

A efecto de dar mayor claridad a la clasificación de las organizaciones, comenzaremos definiendo dicho concepto de forma genérica y gramatical como la asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines.⁸

Procede del griego *organón* que puede traducirse como “herramienta o instrumento, un sistema diseñado para alcanzar ciertas metas y objetivos. Estos sistemas pueden, a su vez, estar conformados por otros subsistemas relacionados que cumplen funciones específicas.⁹

b) Organizaciones Nacionales en el Partido Revolucionario Institucional

Son aquellos organismos políticos mencionados en sus estatutos, los cuales establecen dentro de sus Documentos Básicos su vinculación con el partido, considerando en todo momento que sus normas internas no pueden contravenir los principios del ente político.

El artículo 31 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional reconoce a las siguientes organizaciones nacionales:

- 1. El Movimiento Territorial;**
- 2. El Organismo Nacional de las Mujeres Priistas;**
- 3. Frente Juvenil Revolucionario;**
4. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

⁸ <http://www.rae.es/> consultada el 15 de febrero de 2017

⁹ <http://definicion.de/organizacion/> consultada el día 15 de febrero de 2017

De conformidad con dicho artículo, las organizaciones nacionales establecerán en sus documentos básicos **su vinculación con el Partido**. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional ni el Código de Ética Partidaria; lo anterior, sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática, siendo estas sus principales características:

Derechos de las organizaciones	Obligaciones de las organizaciones ¹⁰
Representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido;	Enriquecer el Registro Partidario
Postular candidatas y candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de estos Estatutos;	Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales
Participar en la elección de dirigentes y de candidatas y candidatos	Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado por secciones.
	Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., el Movimiento PRI.mx, A.C. y, en su caso, de la Fundación Colosio, A.C.
	Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y los instrumentos normativos señalados en el artículo 83 de los presentes estatutos
	Cubrir sus aportaciones económicas al Partido
	Promover el principio de paridad de género e impulsar el empoderamiento económico y político de las mujeres
	Cumplir con el Código de Ética Partidaria

Es importante, destacar que el artículo 32, de los estatutos del PRI, señala que **podrán ser integrantes del Partido las organizaciones que, en cumplimiento de las normas que rigen su conformación, organización y fines, se adhieran y protesten cumplir los Documentos Básicos.**

En este sentido, se abordará la naturaleza jurídica de cada una de las organizaciones nacionales reconocidas por el Partido Revolucionario Institucional, materia de investigación de la presente, como se desarrolla a continuación:

¹⁰ Artículo 35 de los Estatutos del PRI

➤ **Movimiento Territorial**

Como parte del análisis de la observación detectada en el Dictamen Consolidado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional se detectaron las siguientes transferencias a dicha organización:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TRANSFERENCIA	
	EFFECTIVO	ESPECIE
Movimiento Territorial	\$4,349.83	\$1,820,328.07

Es importante señalar que, los estatutos del PRI, contempla diferentes formas de clasificar a las organizaciones sociales, y que en el presente caso se trata de una Organización Nacional reconocida expresamente por el Partido Revolucionario Institucional, según se puede advertir del artículo 31, fracción I, de los citados estatutos.

“(…)

Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes.

Artículo 31. El Partido reconoce como Organizaciones Nacionales a:

I. El Movimiento Territorial;

(…)”

Al respectó, en respuesta al requerimiento de información formulada por la autoridad instructora mediante el oficio número INE/UTF/DRN/6399/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, el Secretario General de Movimiento Territorial señaló lo siguiente:

“(…)”

1. En relación al inciso marcado con el numeral uno, se informa, que Movimiento Territorial **no recibió apoyo por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince.**

2. En relación al inciso marcado con el numeral dos se informa, que **la relación jurídica partidista que guarda el Movimiento Territorial con el Partido Revolucionario Institucional se fundamenta en los artículos 31 fracción I; y 53 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional.**

(…)”

Adicionalmente, se desprende que está expresamente regulado que la organización Movimiento Territorial, es parte integrante del partido incoado, por lo que, a fin de confirmar tales extremos, la autoridad instructora solicitó mediante oficio INE/JLE-

CM/09340/2019, al Secretario de Movimiento Territorial, para efecto de que remitiera copia del Acta Constitutiva de Movimiento Territorial.

Mediante escrito presentado el 26 de noviembre de 2019, identificado con número CENMT/001DIC/2019, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Territorial del Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta a la solicitud de información formulada mediante oficio INE/JLE-CM/09340/2019, manifestando lo siguiente:

“(…)

*Que Movimiento Territorial, del cual ostento la Secretaría General, es una **organización nacional reconocida por el Partido Revolucionario Institucional**, conforme lo establecido por el artículo 31, fracción I, de sus Estatutos , la cual, tiene como objeto, articular la acción territorial del Partido, para impulsar y conducir la participación comunitaria en el mejoramiento de su calidad de vida y constituirse en un espacio de convergencia para desarrollar relaciones flexibles y corresponsables con la sociedad en y desde su hábitat.*

Por otra parte, el artículo 55 del ordenamiento en cita, en relación con el diverso 4 de los Estatutos del organismo político, dispone que el Movimiento Territorial, es una estructura nacional, autónoma y con Estatutos propios, que tiene como fin, desarrollar actividades de organización, promoción y participación social sustentados y apegados al marco legal vigente, por hacer prevalecer las aspiraciones.

(…)

Previo búsqueda en los archivos que guarda la organización que dirijo, se localizaron los documentos siguientes:

- a. Acta de Asamblea Constituyente de 15 de febrero de 1993.*
- b. Estatutos del Movimiento Territorial de 29 de agosto de 2002. Resultado de la búsqueda por pantalla con número de entrada P-150980 de 25 de marzo de 2014, de la dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del D.F.”*

Ahora bien, de la lectura realizada al Acta de Asamblea Constitutiva de Movimiento Territorial, se advierte que sus objetivos son los siguientes:

- Sumar pueblo al partido, ampliando su base social.
- Hacer emerger un movimiento de abajo hacia arriba, en todo el territorio nacional, reconociendo el liderazgo natural.

- Impulsar acciones políticas en el territorio promoviendo una alianza social, plural y democrática de los sectores que convergen en una identidad territorial, mediante la suscripción del pacto social y político de base.
- Recobrar la democracia directa con candidatos propuestos y electos en el seno de sus propias asambleas, con voto directo libre y secreto.
- Elegir dirigentes fortaleciendo que las decisiones sean colegiadas y con estructuras horizontales.

Adicionalmente, se advierte en el artículo 1 de los estatutos de Movimiento Territorial, describe la naturaleza de la organización, tal y como se detalla a continuación:

“Artículo 1

El Movimiento territorial, es una estructura autónoma, nacional, constituida, por mandato de sus Estatutos, por el Partido Revolucionario Institucional, como una entidad organizativa de naturaleza social y política con carácter desconcentrado, cuyo objeto es articular la acción territorial del Partido, para impulsar y conducir la participación comunitaria en el mejoramiento de su calidad de vida, y constituirse en espacio de convergencia para desarrollar relaciones flexibles y corresponsables con la sociedad, en y desde su hábitat.”

De igual forma, en su artículo 83, establece la participación que tendrá dentro del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional, como se advierte a continuación:

“Artículo 83

El Movimiento Territorial participará en las reuniones del Consejo Político Nacional y en las Asambleas Nacionales, Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales o Distritales del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en los Estatutos del propio partido.”

Lo anterior se confirma con lo establecido en la sección 8, del artículo 55 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la cual señala la estructura de Movimiento Territorial, como se detalla a continuación:

“Artículo 55.

El Movimiento Territorial es una estructura nacional, autónoma y con estatutos propios, que orienta sus actividades a los asentamientos humanos en áreas urbanas y periurbanas.

Tiene por objeto impulsar y conducir la participación de las comunidades en el mejoramiento de su calidad de vida.

El Movimiento Territorial se organiza a partir de Comités de Base, que se conforman con un mínimo de 5 integrantes, y simpatizantes; tiene como función primordial el apoyar a los liderazgos naturales y el activismo político del Partido. Actúa en unidades territoriales identificadas por la existencia de intereses comunes y nuevas causas sociales, que pueden abarcar varias demarcaciones seccionales, y se vincula y coordina con los órganos ejecutivos del Partido a través de su dirigencia en el nivel respectivo.

El Movimiento Territorial deberá coordinar sus acciones con la estructura seccional, municipal o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, de entidad federativa y nacional, a efecto de que cada una de ellas cumpla con la actividad política y social que le corresponde de acuerdo con los presentes Estatutos.”

En este sentido se puede advertir que la Organización Nacional Movimiento Territorial, es parte integrante del partido, cuyo objeto es articular la acción territorial, para impulsar y conducir la participación comunitaria en el mejoramiento de la calidad de vida, el cual tendrá participación en las reuniones del Consejo Político Nacional y en las Asambleas Nacionales, Estatales, del Distrito Federal (Ciudad de México), Municipales y Delegacionales o Distritales del Partido Revolucionario Institucional.

Se reitera que, esta autoridad, en diversas ocasiones solicitó a Movimiento Territorial informara si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio 2015, las cuales fueron atendidas en su totalidad por el Secretario de Movimiento Territorial, afirmando que no recibió apoyo por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince, por lo que se puede concluir lo siguiente:

- **Naturaleza Jurídica:** Asociación Civil
- **Características:** Organización Nacional reconocida por el Partido Revolucionario Institucional y tiene por objeto articular la acción territorial del Partido, para impulsar y conducir la participación comunitaria en el mejoramiento de su calidad de vida y constituirse en un espacio de convergencia para desarrollar relaciones flexibles y corresponsables con la sociedad, en y desde su hábitat. Autónoma y con estatutos propios.

- **Recursos transferidos por el PRI en efectivo según Dictamen Consolidado:** \$4,349.83
- **Recursos transferidos por el PRI en especie según Dictamen Consolidado:** \$1,820,328.07
- **Respuesta Solicitud de Información:** No recibió apoyo por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- **Actividad Económica:** Actividades Asistenciales.
- **RFC:** MTE9402233C2.
- **Domicilio:** Ezequiel Montes, no. 99, col. Tabacalera, C.P.6030, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- **Solicitudes:** INE/UTF/DRN/6399/2017, INE/JLE-CM/03235/2019, INE/JLE-CM/09340/2019.

Adicionalmente esta autoridad electoral levantó razón y constancia de fecha 6 de mayo de 2019, a fin de hacer constar la búsqueda en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de verificar el directorio de los sectores, organismos políticos y organizaciones adherentes, apareciendo dicha organización en la sección de organizaciones nacionales.

Como resultado de dicha búsqueda, se puede advertir que Movimiento Territorial se encuentra clasificado como una organización nacional y no como una organización adherente del Partido incoado.

Por tanto se concluye, que, derivado del análisis realizado, Movimiento Territorial, es una organización nacional, creada y regulada en los documentos básicos del partido político incoado, que forma parte de la estructura interna del partido, que no tiene fines de lucro, por lo que no encuadra en la prohibición prevista en el artículo 162, numeral 2 del RF, dado que no es una organización adherente, si no una organización nacional reconocida por el Partido Revolucionario Institucional, a la cual se le pueden realizar transferencias.

Es por ello, que el monto de **\$1,824,677.90** (un millón ochocientos veinticuatro mil seiscientos setenta y siete pesos 90/100 M.N.), resultado de la transferencia en efectivo por un monto de \$4,349.83 (cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.) y en especie por un monto de \$1,820,328.07 (un millón ochocientos veinte mil trescientos veintiocho pesos 07/100 MN.) se disminuirá del estudio de fondo de la presente, por no contravenir lo precisado en el artículo 162, numeral 2 del RF.

➤ **ONMPRI.**

Como parte del análisis de la observación detectada en el Dictamen Consolidado del Comité Directivo Estatal de Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional se detectaron transferencias a la organización objeto de análisis:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	TRANSFERENCIA	
	EFFECTIVO	ESPECIE
ONMPRI	N/A	\$444,239.00

Es importante advertir que, los estatutos del PRI, contemplan diferentes formas de clasificar a las organizaciones sociales, que en el presente caso se trata de una Organización Nacional reconocida expresamente por el Partido Revolucionario Institucional, según se puede advertir en el artículo 31, fracción II, de los citados estatutos.

“Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes.

Artículo 31. El Partido reconoce como Organizaciones Nacionales a:

II. **El Organismo Nacional de las Mujeres Priistas;**
(...)

Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional ni el Código de Ética Partidaria. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.”

Al respecto, se desprende que está expresamente regulado que el ONMPRI es parte integrante del partido incoado, por lo que, a fin de confirmar tales extremos, la autoridad instructora solicitó mediante oficio INE/JLE-CM/09341/2019, a la presidenta del ONMPRI, a efecto de que proporcionará copia del Acta Constitutiva de dicho Organismo.

En este sentido, mediante escrito de fecha 22 de junio de 2017, el Secretario de Asuntos Jurídicos del ONMPRI dio respuesta al oficio identificado como INE/UTF/DRN/10394/2017, señalando medularmente lo siguiente:

“Que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ONMPRI no se localizó transferencia alguna.”

*La relación Jurídica con el Partido Revolucionario Institucional es de un grupo de mujeres que integran un **organismo nacional** conformado por militantes del PRI, que se encuentra consagrado en el artículo 36 de los estatutos del Partido antes mencionado. De los estatutos solicitados de nuestro organismo se anexa con el presente oficio.”*

Adicionalmente, en respuesta al requerimiento de información identificado como INE/JLE-CM/09341/2019, la presidenta de ONMPRI, manifestó lo siguiente:

“El organismo nacional de mujeres priistas que presido es una organización nacional reconocida por el Partido Revolucionario Institucional, donde, en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo se establece que éste, es un organismo político incluyente democrático, nacionalista y progresista, integrante del Partido Revolucionario Institucional.

En este contexto, el artículo 36 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, indica que al interior del Partido las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter nacional denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas.

En consecuencia, se debe observar que la organización nacional se configura como un órgano interno del propio partido, sin embargo, el mismo ordenamiento estatutario refiere que el organismo contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica.

El organismo, es una organización nacional que es reconocida como parte del partido político que rige sus actos por la Declaración de Principios, por el Programa de Acción, por los Estatutos y por el Código de Ética Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, así como su propia normatividad interna, destacando con ello, que el Partido dispone de obligaciones y responsabilidades partidarias y legales a este organismo como ente interno.”

Con lo anterior se puede confirmar, en conjunto con lo establecido en el artículo 31, fracción II de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, que se reconoce como Organización Nacional al OMNIPRI.

Ahora bien, de conformidad con los documentos básicos del ONMPRI, específicamente en la declaración de principios de fecha 23 de enero de 2010, se desprende de sus numerales 1 y 2 de, lo siguiente:

“1.- El Organismo Nacional de las Mujeres Priistas es el órgano político incluyente, democrático, nacionalista y progresista, integrante del Partido

*Revolucionario Institucional, constituido por mujeres de los sectores, de las organizaciones, de los grupos y corrientes de opinión, así como por mujeres que se afilien libre y voluntariamente e individualmente en la instancia **reconocida al interior del partido** donde se practica la política desde una perspectiva de género y con el compromiso ético de abanderar las preocupaciones e intereses superiores de las mujeres mexicanas.*

2. En el Organismo Nacional de las Mujeres Priistas acatamos la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética y que rigen la vida del Partido Revolucionario Institucional, así como su propia normatividad interna, Haciendo suya la Plataforma Electoral del Partido.”

Es importante mencionar que uno de los objetivos del ONMPRI, es crear una cultura de la equidad de género y eliminar toda forma de subordinación, discriminación, marginación, violencia y opresión entre los seres humanos; así como promover la generación de un desarrollo político, económico y social, con perspectiva y visión de género, según se advierte en los numerales 4 y 5 de la declaración de principios anteriormente señalada.

Adicionalmente, se advierte en la sección 4, artículos 36 y 37 de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, la regulación del ONMPRI, como se detalla a continuación:

“Artículo 36.

Al interior del Partido, las mujeres se integrarán en un solo organismo de carácter nacional, incluyente, denominado Organismo Nacional de Mujeres Priistas el cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y con presupuesto asignado por el Partido para su funcionamiento y representación nacional. Éste se normará por sus Documentos Básicos, y se integrará por las mujeres de los sectores, las organizaciones y los grupos ciudadanos, así como las mujeres que se afilien libre, voluntaria e individualmente.

El Organismo Nacional de Mujeres Priistas establecerá en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias, deberán ser revisados por el Partido.

Este organismo será el encargado de la elaboración, implementación y ejecución de los recursos del Programa Anual de Trabajo a que se refiere la

legislación general en materia de partidos políticos, así como del Plan Operativo Anual contemplado en la legislación electoral respectiva.

Las dirigentes del Organismo Nacional de Mujeres Priistas que resulten electas democráticamente en los órdenes nacional, local, municipal o de demarcación territorial en el caso de la Ciudad de México, formarán parte de los comités respectivos y tendrán representación equivalente a la de los Sectores dentro de la estructura partidaria.

El Organismo Nacional de Mujeres Priistas y el Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A. C., tendrán a su cargo la operación y el funcionamiento de la Escuela Nacional de Mujeres Priistas, encargada de impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo y empoderamiento de las mujeres.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones, programas y estrategias que el Organismo Nacional de Mujeres Priistas implemente en materia de capacitación política y liderazgo de las mujeres.

Artículo 37. El Organismo Nacional de Mujeres Priistas tiene los siguientes fines:

- I. Fungir como órgano rector al interior del Partido en la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres;*
- II. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular;*
- III. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;*
- IV. Promover el empoderamiento de las mujeres priistas; V. Implementar acciones para prevenir la violencia política por razones de género, haciéndose énfasis en la violencia política;*
- VI. Promover el voto en todas las elecciones;*
- VII. Fomentar la participación política, el desarrollo profesional y político de las mujeres e implementar programas de capacitación dirigidos en forma especial a mujeres jóvenes, indígenas, adultas mayores o con discapacidad;*
- VIII. Impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres;*
- IX. Promover las reformas necesarias al interior del Partido para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de dirección del mismo;*
- X. Impulsar las políticas públicas que atiendan las necesidades y demandas de las mujeres;*
- XI. Cumplir con el Código de Ética Partidaria; y*

XII. Todos aquellos que contribuyan a garantizar la igualdad de género en la vida partidista.”

Siguiendo con la línea de investigación, esta autoridad electoral mediante oficio INE/UTF/DRN/46135/2021 de fecha 10 de noviembre de 2020, solicitó al Partido Revolucionario Institucional a efecto de que informara el listado de las organizaciones registradas formalmente y que estuvieron vigentes durante el ejercicio 2015, lo anterior a fin de verificar la relación jurídica con el Partido incoado.

Al respeto, mediante escrito presentado el 22 de noviembre de 2021, el sujeto incoado dio respuesta afirmando lo siguiente:

“En atención al requerimiento, se señala a esta H. Autoridad que de conformidad a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional vigentes en el ejercicio 2015, en los artículos conducentes se indicaba lo siguiente:

(...)

Sección 3.

De las organizaciones nacionales y adherentes.

Artículo 31. *El Partido reconoce como Organizaciones Nacionales a:*

I. El Movimiento Territorial;

II. El Organismo Nacional de las Mujeres Priistas;

III. La Red Jóvenes x México;

IV. La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.

Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional ni el Código de Ética Partidaria. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.”

[Énfasis añadido]

Como se puede advertir, el partido reconoce plenamente al ONMPRI como parte integrante de él, considerando en todo momento que sus normas internas no pueden contravenir los principios del ente político.

Adicionalmente, como resultado de las diligencias realizadas al ONMPRI, se informó a esta autoridad que no se recibieron aportaciones en especie ni en efectivo por parte del PRI, por lo que se puede concluir lo siguiente:

- **Naturaleza Jurídica:** Organización nacional vinculada con el partido
- **Características:** Organización de carácter nacional con plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y funcionamiento interno.
- **Recursos transferidos por el PRI en especie según Dictamen Consolidado:** \$444,239.00
- **Respuesta Solicitud de Información:** No recibió apoyo por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
- **Actividad Económica:** Órgano político incluyente, democrático, nacionalista y progresista, integrante del Partido Revolucionario Institucional.
- **RFC:** ONM000328DZ5.
- **Domicilio:** Insurgentes Norte, No. 59, C.P.6359, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- **Solicitudes:** INE/UTF/DRN/10394/2017, INE/JLE-CM/3235/2019, INE/JLE-CM/0934/2019.

Adicionalmente esta autoridad electoral levantó razón y constancia de fecha 6 de mayo de 2019, a fin de hacer constar la búsqueda en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de verificar el directorio de los sectores, organismos políticos y organizaciones adherentes, apareciendo dicha organización en la sección de organizaciones nacionales.

Como resultado de dicha búsqueda, se puede advertir que el OMNIPRI se encuentra clasificado como una organización nacional y no como una organización adherente del Partido incoado.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el OMNIPRI se trata de una organización nacional, creada y regulada en los documentos básicos del partido político incoado, que forma parte de la estructura interna del partido, que no tiene fines de lucro, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, por lo que no encuadra en las características previstas en la prohibición del artículo 162, numeral 2 del RF, dado que no es una organización adherente, si no una organización nacional reconocida por el Partido Revolucionario Institucional, a la cual se le pueden realizar transferencias.

Es por ello, que el monto de **\$444,239.00** (cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) se disminuirá del estudio de fondo de la presente, por no contravenir con lo precisado en el artículo 162, numeral 2 del RF.

➤ **FRENTE JUVENIL REVOLUCIONARIO (actualmente Red de Jóvenes x México)**

Como parte del análisis de la observación detectada en el Dictamen Consolidado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional se detectaron transferencias a la organización objeto de análisis:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TRANSFERENCIA	
	EFFECTIVO	ESPECIE
Frente Juvenil Revolucionario	N/A	\$20,594.41

Los estatutos del PRI del año 2015 contemplan diferentes formas de clasificar a las organizaciones, que en el presente caso se trata de una Organización Nacional reconocida expresamente por el Partido Revolucionario Institucional, según se puede advertir en el artículo 31, fracción III, de los citados estatutos.

“Sección 3. De las organizaciones nacionales y adherentes.

Artículo 31. El Partido reconoce como Organizaciones Nacionales a:

*III. Frente Juvenil Revolucionario (Red Jóvenes x México)¹¹;
(...)*

Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional ni el Código de Ética Partidaria. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.”

En este sentido, se solicitó información al presidente de Red de Jóvenes x México, mediante oficio INE/UTF/DRN/6400/2017, de fecha 03 de mayo de 2017, a efecto de que informara si se había recibido alguna transferencia en especie o en efectivo

¹¹ Los estatutos que regían en el ejercicio 2015 contemplaban al Frente Juvenil Revolucionario, hoy en día se denomina Red de Jóvenes x México, por tal motivo en adelante se hablará de Red de Jóvenes x México.

por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio 2015, así como la relación jurídica o partidista que guarda con dicho ente político.

En este sentido, mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2017, el Presidente de Red de Jóvenes x México dio respuesta al oficio identificado como INE/UTF/DRN/6400/2017, señalando medularmente lo siguiente:

“En cuanto al punto con el numeral uno que a la letra dice: (...) Señalamos que no contamos con dicha información.

En cuanto al punto con el numeral dos que a la letra dice: (...)

Artículo 31. *El Partido reconoce como Organizaciones Nacionales a:*

III. El Frente Juvenil Revolucionario;

(...)

Las organizaciones nacionales establecerán en sus Documentos Básicos su vinculación con el Partido. Sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional ni el Código de Ética Partidaria. Sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de elección de sus dirigencias, deberán establecer procedimientos que permitan la renovación periódica y democrática.

Se anexa copia Certificada de los estatutos en Referencia (fojas 115 fojas).

En cuanto al punto con el numeral tres que a la letra dice: (...)

Dentro de la búsqueda realizada en los archivos y expedientes que obran en las instalaciones de Red de Jóvenes x México, no se encontró documento físico ni electrónico que contenga transferencia alguna con la información requerida en el punto con el numeral uno por lo que no contamos con dicha información.”

Dicha respuesta, se puede confirmar con lo establecido en el artículo 31, fracción III, de los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el cual otorga pleno reconocimiento del Frente Juvenil Revolucionario, hoy Red de Jóvenes x México.

Es importante mencionar que, los estatutos del PRI, contaban con una sección dedicada al Frente Juvenil Revolucionario, ahora Red de Jóvenes por México, denominada “**Sección 5. De los jóvenes**”, la cual en su artículo 43 establecía la

vinculación que mantenía con el Partido Revolucionario Institucional, como se advierte a continuación:

“Artículo 43.

El Frente Juvenil Revolucionario es la organización de carácter nacional por medio de la cual los jóvenes se incorporan a la acción política del Partido y cuya acción y desarrollo se rige por sus documentos fundamentales, los cuales establecerán su vinculación con el mismo; sus normas internas no podrán contravenir los principios del Partido Revolucionario Institucional. Se integra por las estructuras del Frente Juvenil Revolucionario en las entidades federativas; las organizaciones juveniles sectoriales: Federación de Organizaciones Obreras Juveniles, Vanguardia Juvenil Agrarista, Juventud Popular Revolucionaria, Juventud Territorial, las organizaciones nacionales adherentes al Frente Juvenil Revolucionario, y las que se integren en el futuro; así como los jóvenes que se afilien libre, voluntaria e individualmente.”

Como se puede advertir, el Frente Juvenil Revolucionario era una organización de carácter nacional, reconocida por el Partido Revolucionario Institucional, el cual formaba parte de la estructura orgánica del partido, con presencia en los 32 estados de la república y con un total de 32 delegaciones de organizaciones juveniles sectoriales del PRI.

Por otro lado, el partido se compromete según el artículo 46 de los estatutos a lo que se indica a continuación:

“Artículo 46. *El Partido se compromete con los jóvenes para:*

- I. Alentar sus expresiones sociales, políticas y culturales;*
- II. Propiciar su vinculación con la población mediante el servicio social.*
- III. Formar políticos jóvenes e impulsar su educación;*
- IV. Canalizar a los jóvenes que se incorporen a la estructura del Partido para su capacitación política e ideológica al Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., a la Fundación Colosio, A.C. y al Movimiento PRI.mx; y;*
- V. Impulsar su desarrollo para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular.”*

Es importante establecer que, la Organización Nacional Frente Juvenil Revolucionario, gozaba de plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y su funcionamiento interno y sin menoscabo de su autonomía, los mecanismos y modalidades de renovación de sus dirigencias son revisados por el Partido Revolucionario Institucional.

Ahora bien, bajo la línea de investigación de esta autoridad, en diversas ocasiones se solicitó a Red Jóvenes x México, antes Frente Juvenil Revolucionario con el fin de que informará si, recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince, por lo que se puede concluir lo siguiente:

- **Naturaleza Jurídica:** Organización nacional vinculada con el partido
- **Características:** Organización de carácter nacional con plena autonomía para decidir libre y democráticamente la integración de sus órganos directivos y funcionamiento interno.
- **Recursos transferidos por el PRI en especie según Dictamen Consolidado:** \$20,594.41
- **Respuesta Solicitud de Información:** No se encontró registro alguno durante el ejercicio dos mil quince en el que la Red de Jóvenes X México, A.C., haya recibido aportaciones por parte del Partido Revolucionario Institucional.
- **Actividad Económica:** Sin fines de Lucro.
- **Domicilio:** Insurgentes Norte No. 59, edificio1, piso 5, Col. Buenavista, Cuauhtémoc, C.P. 06359, CDMX.
- **Solicitudes:** INE/UTF/DRN/6400/2017, INE/JLE-CM/03240/2019, e INE/JLE-CM/09342/2019.

Adicionalmente esta autoridad electoral levantó razón y constancia de fecha 6 de mayo de 2019, a fin de hacer constar la búsqueda en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de verificar el directorio de los sectores, organismos políticos y organizaciones adherentes, apareciendo dicha organización en la sección de organizaciones nacionales.

Como resultado de dicha búsqueda, se puede advertir que Frente Juvenil Revolucionario se encontraba clasificado como una organización nacional y no como una organización adherente del Partido incoado.

Ahora bien, derivado del análisis realizado al Frente Juvenil Revolucionario (ahora Red de Jóvenes por México), se puede advertir que se trata de una organización política nacional, creada y regulada en los documentos básicos del partido político incoado, que forma parte de la estructura interna del partido, que no tiene fines de lucro, ya que no cuenta con las características establecidas en el artículo 162, numeral 2 del RF, dado que no es una organización adherente, si no una

organización nacional reconocida por el Partido Revolucionario Institucional, a la cual se le pueden realizar transferencias.

Es por ello, que el monto de **\$20,594.41** (veinte mil quinientos noventa y cuatro pesos 41/100 M.N.) se disminuirá del estudio de fondo de la presente, por no contravenir con lo precisado en el artículo 162, numeral 2 del RF.

Así pues, sumando la evidencia del presente estudio respecto de las Organizaciones Nacionales del PRI, se puede concluir que las organizaciones observadas en el dictamen consolidado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y del Comité Directivo Estatal de Sinaloa, correspondiente a los informes anuales de ingresos y gastos durante el ejercicio 2015, **CNOP, Movimiento Territorial, ONMPRI y Frente Juvenil Revolucionario**, son Organismos políticos reconocidos en los estatutos del Partido Revolucionario Institucional, estableciendo dentro de sus documentos básicos su vinculación con el Partido, considerando en todo momento que sus normas internas no pueden contravenir los principios del ente político y mantienen plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales.

Por tanto, esta autoridad en aras de conocer la verdad de los hechos, analizó los estatutos, actas constitutivas, documentos básicos, y respuestas proporcionadas por cada una de las organizaciones, concluyendo que cuenta con elementos de certeza suficientes para acreditar la vinculación con el sujeto incoado con ellos, como se detalla a continuación:

Organización	Estructura orgánica del partido	Sin fines de lucro	Objetivos, principios y valores afines al Partido Político	Subsistencia ligada al Partido	Desempeño conforme a documentos básicos del Partido
CNOP	✓	✓	✓	✓	✓
Movimiento Territorial	✓	✓	✓	✓	✓
Frente Juvenil Revolucionario (Ahora Red de Jóvenes por México)	✓	✓	✓	✓	✓

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

Organización	Estructura orgánica del partido	Sin fines de lucro	Objetivos, principios y valores afines al Partido Político	Subsistencia ligada al Partido	Desempeño conforme a documentos básicos del Partido
ONMPRI	✓	✓	✓	✓	✓

En consecuencia, por lo que hace a la Sector Popular denominado CNOP y a las Organizaciones Nacionales del Partido Revolucionario Institucional, siendo éstas Movimiento Territorial, ONMPRI y Frente Juvenil Revolucionario, se reitera que son organismos políticos reconocidos en los estatutos del partido, los cuales establecen en sus documentos básicos su vinculación, considerando en todo momento que sus normas internas no pueden contravenir los principios del ente político y mantienen plena identidad de intereses y propósitos de sus militantes individuales.

Por ello, resumiendo lo acordado en el presente apartado, las siguientes cantidades no se considerarán como transferencias indebidas a Organizaciones Adherentes, ya que no encuadran en el supuesto del artículo 162, numeral 2 del RF:

Conclusión	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	TRANSFERENCIA	
		EFFECTIVO	ESPECIE
Conclusión 16 PRI_CEN	Movimiento Territorial	\$4,349.83	\$1,820,328.07
Conclusión 16 PRI_CEN	Frente Juvenil Revolucionario		\$20,594.41
Conclusión 10 PRI_SINALOA	ONMPRI		\$444,239.00
Conclusión 10 PRI_SINALOA	CNOP		\$112,844.80
	TOTAL	\$4,349.83	\$2,398,006.28

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral tiene elementos suficientes para considerar que los sujetos incoados no incumplieron con la prohibición descrita en el artículo 162, numeral 2 del RF, al descartar su condición de organizaciones adherentes o similares, por el contrario, se pudo confirmar el vínculo con el Partido Revolucionario Institucional.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene por cuanto hace al presente apartado lo siguiente:

- Que la CNOP, OMNIPRI, Movimiento Territorial y Frente Juvenil Revolucionario, se tratan de figuras, a las que no les es aplicable la prohibición prevista en el artículo 162, numeral 2 del RF, al no tratarse de organizaciones adherentes, ni similares, de acuerdo con sus características en común:
- Que son figuras creadas por el Partido Revolucionario Institucional y reguladas en sus documentos básicos, integrantes del sector popular y organismos políticos nacionales.
- Que tienen autonomía limitada en cuanto a algunas de sus funciones.
- Que su subsistencia se encuentra ligada a la permanencia del Instituto político.
- Que su objeto es cumplir los fines del partido en algún tema o sector social específico determinado dentro de los estatutos del ente político.
- Que forman parte de la estructura interna del partido.
- Que su constitución, no tienen fines de lucro.
- Que participan en la difusión de la visión ideológica del instituto político, fomentando la participación de la ciudadana en su vida democrática, su desarrollo humano y social.
- Que se rigen por los principios del Partido Revolucionario Institucional, estatutos y el Código de Ética Partidaria.
- Que la cantidad de **\$2,402,356.11** (dos millones cuatrocientos dos mil trescientos cincuenta y seis pesos 11/100 M.N.) no corresponde a transferencias realizadas a Organizaciones Adherentes o similares.

Por lo anterior, es dable concluir que el Partido Revolucionario Institucional, no vulneró lo dispuesto en el artículo 162, numeral 2 del RF, ya que Movimiento Territorial, Frente Juvenil Revolucionario, ONMPRI y CNOP, son organismos nacionales y sectores que forman parte integrante de él, reconocidos plenamente en sus estatutos y en los documentos básicos de cada organismo, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, por lo que hace al presente apartado.

Apartado B. Transferencias en efectivo a Organizaciones Adherentes y/o similares realizadas por el Partido Revolucionario Institucional.

Siguiendo con el análisis del origen y naturaleza de las organizaciones objeto de estudio relacionadas con el Partido Revolucionario Institucional, se analizaron todos los documentos básicos (estatutos, reglamentos, etc.) del partido, así como el contenido de sus páginas de internet.

Ahora bien, para poder llevar a cabo una definición concreta de la naturaleza jurídica que corresponde a las organizaciones adherentes objeto de la presente investigación, y poder definir de forma certera a quien se dirige la prohibición del artículo 162, numeral 2 del RF, se debe de tomar en cuenta su acepción “Organización Adherente”, la cual encuentra su definición en el artículo 3 del Reglamento de las Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional, aprobado el 8 de agosto del año 2014, publicado en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), posterior a la aprobación del Instituto Nacional Electoral, el cual se transcribe a continuación para pronta referencia:

“Artículo 3.

Se entiende por Organización Adherente a las agrupaciones de ciudadanos en las cuales se manifiestan las expresiones y causas sociales, que se adhieren al Partido con el objeto de contribuir a la ampliación de su capacidad de convocatoria para promover la presencia de sus miembros en su ámbito social mediante acciones políticas, conforme a los documentos básicos del Partido.”

Por su parte, el artículo 4, numeral 1, inciso m) del RF aprobado mediante Acuerdo CG201/2011 el 07 de julio de 2011, define que se entiende por Organizaciones adherentes:

“m) Entes que mantienen una relación institucional semejante a la militancia con los partidos políticos, así como fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación;”

En este orden de ideas, el Partido Revolucionario Institucional, define a las organizaciones adherentes como agrupaciones de ciudadanos en las cuales se manifiestan expresiones y causas sociales, que se adhieren al partido, tienen una naturaleza no política, por lo que pueden adherirse al partido siempre y cuando protesten cumplir sus documentos básicos.

Dichas Organizaciones Adherentes, tienen las siguientes características:

- Pueden constituirse a nivel nacional y estatal.
- Deben de estar constituidas como asociación civil.
- Sus asociados deben asumirse militantes o afiliados del partido.
- Sus documentos básicos deben ser afines al partido.

- Deben suscribir una carta compromiso de observancia y apego a la Declaración de Principios, Programa de Acción, estatutos y Código de Ética Partidaria del PRI.
- Su existencia no deriva de los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional.

Si bien existe igualdad respecto a los derechos y obligaciones entre las Organizaciones Adherentes y las Organizaciones Nacionales; en las primeras se advierten requisitos especiales para su constitución tanto a nivel local como a nivel federal, aunado a ello, las Organizaciones Adherentes podrán perder su registro por haber acordado su disolución por la mayoría de sus miembros, dejar de cumplir con los requisitos o haber incumplido de manera grave con las disposiciones de sus Estatutos o de los documentos básicos del partido o por no cumplir con los requisitos necesarios para obtener su registro.¹²

Las organizaciones adherentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones de conformidad con el artículo 16 y 17 del Reglamento de las Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional:

Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional	
Derechos¹³	Obligaciones¹⁴
<ul style="list-style-type: none"> • Representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido • Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de los Estatutos • Participar en la elección de dirigentes y candidatos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Enriquecer el Registro Partidario • Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales • Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al Partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por sección • Capacitar permanentemente a sus militantes con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A.C., el Movimiento PRI.mx y, en su caso, de la Fundación Colosio A.C. • Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos y su normatividad reglamentaria • Refrendar su registro como Organizaciones Adherentes del Partido en los términos previstos por este Reglamento. • Cubrir sus aportaciones económicas al Partido

Así pues, se entenderá por Organización Adherente, a las agrupaciones de ciudadanos creadas independientemente del partido, en las cuales se manifiestan

¹² Artículo 22 del Reglamento de las Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional: https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/Documentos/Reglamento_de_las_Organizaciones_Adherentes.pdf

¹³ Artículo 34 de los estatutos del PRI

¹⁴ Artículo 35 de los estatutos del PRI

las expresiones y causas sociales, que se adhieren a él con el objeto de contribuir a la ampliación de su capacidad de convocatoria para promover la presencia de sus miembros en su ámbito social mediante acciones políticas, conforme a los documentos básicos, teniendo los derechos de representar a la estructura sectorial en asambleas, consejos políticos y convenciones, en proporción al número de militantes individuales afiliados al Partido; postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los procesos internos del Partido, y a través de las organizaciones que a su vez los agrupen, en los términos de los Estatutos ; y participar en la elección de dirigentes y candidaturas.

Dentro de las obligaciones que tienen que cumplir dichas organizaciones, se encuentran las siguientes; enriquecer el Registro Partidario, proponer militantes del partido para que actúen como representantes y como activistas en los procesos electorales constitucionales; promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de sus militantes al partido y llevar el registro puntual y actualizado de los mismos por sección; capacitar permanentemente a sus militantes, dar aportaciones económicas, así como acatar y difundir a plenitud los principios que el partido sustenta en sus documentos Básicos y su normatividad reglamentaria.

El registro de Organizaciones Adherentes con carácter nacional o local será realizado a través de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Nacional o del Comité Directivo Estatal, según sea el caso, previa convocatoria, la cual deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días posteriores a la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria del Partido.

Expuestas las generalidades de las organizaciones adherentes, ahora resulta necesario la valoración conjunta de los elementos que obran en el expediente para determinar si:

1. Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., constituye una Organización Adherente al PRI, y si recibió transferencias en efectivo a cargo del PRI.
2. Democracia 2000, A.C., constituye una Organización Adherente al PRI, y si recibió transferencias en efectivo a cargo del PRI.

Por lo anterior, resulta necesario realizar un análisis de cada una de las organizaciones, como a continuación se advierte:

❖ **I. CORRIENTE DEMOCRÁTICA PROGRESISTA XXI, A.C.**

Como parte del análisis de la observación detectada en el Dictamen Consolidado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional se detectaron las siguientes transferencias en efectivo a dicha organización:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	TRANSFERENCIA EFECTIVO
Corriente Democrática progresista	\$60,000.00

En este orden de ideas es que surge la necesidad de esta autoridad de identificar si dicha organización se ubica en el supuesto de una adherente o similar que tiene una relación jurídica con el Partido Revolucionario Institucional, o se trata de una persona moral sin vínculo alguno al sujeto incoado.

Por tal motivo, esta autoridad realizó una búsqueda de las organizaciones adherentes del Partido Revolucionario Institucional, mediante el levantamiento de una razón y constancia de **fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, en la cual se hizo constar que Corriente Democrática Progresista XXI, A.C. es una organización Adherente registrada por el Partido Revolucionario Institucional.**

Ahora bien, mediante oficio identificado como INE/UTF/DRN/6401/2017, se solicitó al Representante Legal de Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., información acerca de la relación jurídica que mantiene con el PRI, así mismo se le solicitó que manifestara si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del PRI.

Al respecto, el 15 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional de Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., señaló lo siguiente:

*“No. 1.- No se recibió ninguna transferencia en efectivo en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional, durante el ejercicio 2015.
No. 2.- La relación Jurídica y partidista que guarda la Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., es de militantes y simpatizantes.”*

En aras de allegarse de mayores elementos de prueba, esta autoridad, mediante oficio número INE/JLE-CM/09339/2019, solicitó al Coordinador de Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., copia del Acta Constitutiva de la organización que preside.

Al respecto, mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2019, el Coordinador Nacional de Corriente Democrática Progresista, exhibió a la autoridad electoral la Escritura Pública número 25,630 de fecha 15 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Rea Field, titular de la Notaría 241, actuando como asociado en el protocolo a cargo del Licenciado Carlos Antonio Real Field, en la que hace constar la constitución de la Asociación Civil denominada “Corriente Democrática Progresista XXI”.

Expuesto lo anterior la Asociación Civil, define sus fines en el Capítulo Segundo, artículo Octavo del instrumento notarial descrito, como a continuación se señala:

“La corriente democrática progresista XXI, Asociación Civil, no persigue fines de lucro, pero está organizada con fines políticos, por ello es una Persona Moral con fines No Lucrativos, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción XVI, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y por lo tanto los fines de su objeto social son los siguientes:

- 1.- Reconocer e impulsar la participación amplia, equitativa y comprometida en la vida política, social y económica del país, en beneficio de la democracia del sistema político mexicano, pero siempre observando el cumplimiento de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las demás disposiciones legales que sean aplicables.*
- 2.- Ayudar y coadyuvar en las causas y la visión progresista de los mexicanos.*
- 3.- Promover la participación ciudadana que se expresa en la diversidad social en el país.*
- 4.- Apoya la defensa y promoción de los derechos humanos, impulsando su reconocimiento, respecto y cabal ejercicio.*
- 5.- Estimular la identificación, intercambio de experiencias y fortalecimiento de acciones entre organizaciones y personas con fines similares al de la “CDP”.*
- 6.- Convocar y fortalecer a las organizaciones y agrupaciones identificadas con las causas democráticas del país.*
- 7.- Coadyuvar con organizaciones, agrupaciones e instituciones a estimular el pacto política y social, para lograr que su creciente integración en los programas y tareas contribuyan a fortalecerlas como vanguardia política del país.*
- 8.- Realizar prácticas, conferencias y foros de debate en relación con la vida política, social y económica del país, así como sobre derechos humanos.*
- 9.- Organizar congresos, cursos y talleres que refuerzan la actividad de la “CDP”, así como difundir los resultados que se obtengan de los mismos.*
- 10.- Adquirir o poseer bajo cualquier título legal, los bienes muebles e inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social.*
- 11.- Otorgar y en su caso celebrar los actos, convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social.”*

Adicionalmente, el artículo TRIGÉSIMO TRIGESIMO del Acta constitutiva de Corriente Democrática Progresista XXI, señala que: Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional deberán ser asociados o afiliados de la “CDP” y acreditar como mínimo **una militancia efectiva de cinco años en el Partido Revolucionario Institucional**; los cuales durarán en sus cargos cuatro años o hasta que sean nombrados quienes los sustituyan y tomen posesión; y en caso de vencimiento de dicho plazo de duración, se tendrá por prorrogado, por lo que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, continuaran en el desempeño de sus cargos, hasta que las personas que los sustituyan sean nombrados y tomen posesión de dichos cargos.

Como se puede advertir, desde su constitución existe una relación que guardan los miembros de Corriente Democrática Progresista XXI con el partido incoado, ya que para acceder a la dirigencia los miembros del Comité Ejecutivo Nacional deberán ser asociados o afiliados de la “CDP” y acreditar como mínimo **una militancia efectiva de cinco años en el Partido Revolucionario Institucional**.

En este sentido, **se confirma que Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., mantiene una relación con el sujeto incoado, además de ubicarse en el listado de Organizaciones Adherentes** del Partido Revolucionario Institucional, siendo reconocida formalmente, por ello se analizarán las transferencias en efectivo por las cuales se ordenó la apertura del presente oficioso.

Del dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil quince, se advierte que Corriente Democrática recibió transferencias en efectivo, por el monto señalado a continuación:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	TRANSFERENCIA EFECTIVO
Corriente Democrática progresista XXI A.C.	\$60,000.00

Por ello, con el fin de confirmar si existieron las transferencias en efectivo señaladas con anterioridad, mediante oficio INE/UTF/DRN/9172/2019 se solicitó a la CNVB, remitiera los contratos de apertura de crédito de las cuentas de BBVA a favor de Corriente Democrática Progresista, así como los estados de cuenta por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

Al respecto, mediante oficio identificado con el número 214-4/3314493/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 la CNBV remitió la documentación solicitada, la cual, al ser examinada por esta autoridad, se advirtió que en el estado de cuenta a nombre de CBAPN PRI CORRIENTE DEMOCRATICA PROGRESISTA XXI, correspondiente al periodo 16/12/2015 al 31/12/2015, se realizaron 2 operaciones bancarias como se advierte a continuación:

No.	Nombre	Cuenta BBVA	Fecha	Operación	Monto
1	CBAPN PRI CORRIENTE DEMOCRATICA PROGRESISTA XXI	103489019	18/diciembre/2015	Traspaso entre cuentas	\$45,000.00
2	CBAPN PRI CORRIENTE DEMOCRATICA PROGRESISTA XXI	103489019	18/diciembre/2015	Traspaso entre cuentas	\$15,000.00
Total					\$60,000.00

BBVA Bancomer
Estado de Cuenta
CASH MANAGEMENT GOB MN S INT
PAGINA 1 / 6

Periodo: DEL 16/12/2015 AL 31/12/2015
Fecha de Corte: 31/12/2015
No. de Cuenta: *****9019
No. de Cliente: B5124276
R.F.C: PRI46367ANG
No. Cuenta CLABE: *****0193

CBAPN PRI CORRIENTE DEMOCRATICA PROGRESISTA XXI
INSURGENTES NORTE 59
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITU
CUAUHTEMOC
D.F. MEXICO CP 06359

SUCURSAL: 0683 GOBIERNO SECTOR INSTITUCIONES
DIRECCION: AV.PALMAS 735 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
MEX

Detalle de Movimientos Realizados

FECHA	OPER	LIQ	COD. DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACIÓN	LIQUIDACIÓN
16/DIC	16/DIC		C98 APERTURA DE CUENTA					
18/DIC	18/DIC		W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS			45,000.00		
			APORTACION BMRCASH Ref. REFBNTC00331872					
18/DIC	18/DIC		W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS			15,000.00	60,000.00	60,000.00
			APORTACION BMRCASH Ref. REFBNTC00331872					

Como se desprende del cuadro y la imagen anterior, se tiene evidencia de que fue abonado un total de **\$60,000.00** (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), a favor de Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., teniendo así certeza de que ingresaron dos traspasos a la cuenta *****9019 de la institución bancaria BBVA Bancomer, lo cual es coincidente con la operación detectada por la Dirección de Auditoría en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil quince, motivo del presente procedimiento.

Con base en lo anterior, en el caso objeto de análisis, a partir de la información proporcionada por la CNBV y la Dirección de Auditoría, esta autoridad confirma las operaciones bancarias realizadas por el Partido Revolucionario Institucional en favor de la calificada por dicho instituto como Organización Adherente, Corriente Democrática Progresista XXI, A.C.

Visto lo anterior, y de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que se realizaron dos transferencias en efectivo a Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., lo cual pudo confirmarse con los estados de cuenta proporcionados por la CNBV.
- Que se tiene certeza derivado del análisis de los estados de cuenta del Partido Revolucionario Institucional y Corriente Democrática Progresista XXI, A.C. correspondientes al año dos mil quince, que se realizaron transferencias del instituto político a la asociación civil por un monto de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.)
- Que el Partido Revolucionario Institucional reconoce a Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., como una organización adherente según se desprende del listado publicado en su página oficial, así como del contenido del Acta constitutiva proporcionada por la organización.
- Que, derivado de lo anterior, esta autoridad determinó que dado que Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., es una organización adherente del PRI, se actualiza el incumplimiento a la legislación electoral contenida en el artículo 162 numeral 2 del RF por el monto de las transferencias realizadas.

❖ **II. Democracia 2000, A.C.**

Como parte del análisis de la observación detectada en el Dictamen Consolidado del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional se detectaron transferencias en efectivo a dicha organización, por el monto que a continuación se señala:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	TRANSFERENCIA EN EFECTIVO
Democracia 2000 A.C.	\$5,636.90

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

En este orden de ideas, en cumplimiento al principio de exhaustividad, esta autoridad fiscalizadora procedió a investigar si dicha organización se ubica en el supuesto del artículo 162, numeral 2 del RF, siendo una adherente o similar del Partido Revolucionario Institucional, o si es una persona moral sin vínculo alguno al sujeto incoado.

Por tanto, a efecto de contar con domicilios en donde requerir información a Democracia 2000 A.C., esta autoridad realizó las siguientes diligencias:

ID	Oficios	Solicitudes de información	Respuesta al requerimiento de información y/o Domicilio proporcionado
1	INE/UTF/DRN/21240/2018	Partido Revolucionario Institucional	Calle Liverpool, número 10, planta baja, despacho 302, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600.
2	INE/UTF/DRN/29461/2018	Partido Revolucionario Institucional	Se reitera: Calle Liverpool, número 10, planta baja, despacho 302, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600
3	INE/UTF/DRN/39459/2018	SAT	Bld. Colegio Militar S/N, Colonia Centro, C.P. 40000, Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero
4	INE/UTF/DRN/46026/2018	IMSS	No se localizaron datos a nombre Democracia 2000 A.C.
5	INE/UTF/DRN/3574/2021	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	No obra en sus archivos registro alguno de los domicilios sociales
6	INE/UTF/DRN/3586/2022	Secretaría de Economía	No se encontraron en sus registros información de las sociedades y asociaciones civiles
7	Razón y Constancia de fecha 26 de febrero de 2022.	Búsqueda en la página oficial del Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México, a fin de obtener información de la Asociación Civil "Democracia 2000 A.C."	No se localizaron datos respecto a la Asociación Civil "Democracia 2000 A.C."

Como parte del resultado de los requerimientos citados en el cuadro anterior, se realizaron múltiples requerimientos a la Representación Legal de Democracia 2000, A.C., que para mayor referencia se describen a continuación:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

ID	Oficios	Domicilio	Imposibilidad de notificar
1	INE/UTF/DRN/27092/2018	Calle Liverpool número 10, planta baja, despacho 302, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600	En el domicilio no se encontró ubicada la mencionada asociación.
2	INE/UTF/DRN/31860/2018	Calle Liverpool número 10, 2do y 3er piso, despacho 302, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600	En el domicilio no se encontró ubicada la mencionada asociación.
3	INE/JLE-CM/05609/2018	Liverpool número 10, segundo y tercer piso, despacho 302, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600	No se localizó a la asociación civil, en el domicilio.
4	INE/JDE/VE/02/0159/2021	Blvd H. Colegio Militar, S/N, Colonia Centro, Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, C.P. 40000	No se localizó a la asociación civil, en el domicilio.

Como se desprende del cuadro anterior, no fue localizada la Organización Democracia 2000, A.C., en los domicilios con los que contaba esta autoridad, por aunque se realizaron diversos requerimientos de información al Partido Revolucionario Institucional, al SAT, al IMSS, y a la Secretaría de Economía, así como la búsqueda en el Registro de Organizaciones Civiles de la Ciudad de México; sin que alguna proporcionara algún domicilio distinto a los ya requeridos por esta autoridad.

En este sentido a fin de comprobar si Democracia 2000, A.C., forma parte de algún sector, organismo político o tener conocimiento si se trata de una Organización Adherente reconocida por el PRI, se realizaron diversas diligencias entre las que destacan la búsqueda en la página oficial del sujeto incoado, donde se pudo advertir que la Asociación Civil **no se encuentra en el listado de sectores, organismos políticos u organizaciones adherentes del PRI**, lo cual se hizo constar en la razón y constancia levantada con fecha 6 de mayo de 2019.

Adicionalmente mediante oficio número INE/UTF/DRN/6761/2019 de fecha 09 de mayo de 2019, se solicitó a la Representación del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que informara la naturaleza de su vínculo con Democracia 2000, A.C., así como la fecha en que obtuvo el registro como organización adherente de dicho instituto político.

Al respecto, en respuesta al requerimiento formulado el 21 de mayo de 2019, la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del INE, manifestó lo siguiente:

*“En respuesta al requerimiento transcrito previamente, es preciso manifestar que “Democracia 200, A.C., **no es una Organización Adherente del Partido Revolucionario Institucional.**”*

*En consecuencia, el instituto político que representó desconoce el nombre del Representante o Apoderado Legal de la organización denominada “Democracia 2000, A.C., y/o cualquier otro dato con la estructura interna de la Asociación citada, **toda vez que se trata de una persona moral independiente de este partido, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios.**”*

Derivado de lo anterior, al no existir mayores elementos que den indicios de que Democracia 2000, A.C., tiene alguna relación jurídicamente reconocida con el PRI, pues del análisis a los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional como sus estatutos y al Reglamento de las Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional no se desprende ninguna referencia de dicha asociación, lo cual no permite a esta autoridad seguir trazando una línea de investigación para demostrar lo contrario, es que no se tienen elementos para advertir alguna referencia que relacione a la asociación con el sujeto incoado.

No pasa inadvertido por esta autoridad, que aun cuando se niega tener un vínculo jurídico, el estado de cuenta remitido por la CNBV correspondiente a la asociación civil objeto de estudio, el cual será analizado más adelante, menciona como nombre de la cuenta bancaria “CBOA PART REV INSTIT DEMOCRACIA 2000 AC”, formando parte del nombre una abreviación del Partido Revolucionario Institucional, aunado a que el domicilio de dicho estado de cuenta es el mismo que el de las oficinas del partido incoado en la Ciudad de México.

Por otro lado, a fin de confirmar si existieron transferencias en efectivo realizadas a dicha asociación civil, se solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/9172/2019 a la CNVB, a fin de que remitiera los contratos de apertura de crédito de las cuentas de BBVA a favor de Democracia 2000, A.C., así como los estados de cuenta del periodo 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Al respecto, mediante oficio identificado con el número 214-4/3314493/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 la CNBV remitió la documentación solicitada, la cual, al ser examinada por esta autoridad, pudo advertir un estado de cuenta a favor de

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

CBOA PART REV INSTIT DEMOCRACIA 2000 AC, del periodo 01/11/2015 al 20/11/2015, se realizó una operación bancaria como se advierte a continuación:

No.	Nombre	Cuenta BBVA	Fecha de corte	Operación	Monto
1	CBOA PART REV INSTIT DEMOCRACIA 2000 AC	0143711811	20/noviembre/2015	Traspaso entre cuentas	\$5,636.90
Total					\$5,636.90

BBVA Bancomer

Estado de Cuenta
ASH MANAGEMENT M.N. C INT
PAGINA 1 / 7

Periodo	DEL 01/11/2015 AL 20/11/2015
Fecha de Corte	20/11/2015
No. de Cuenta	*****1811
No. de Cliente	52284175
R.F.C.	PRI460307AN9
No. Cuenta CLABE	*****8113

CBOA PART REV INSTIT DEMOCRACIA 2000 AC
INSUREGENTES NTE 59
BUENAVISTA
QUAUHTEMOC
D.F. MEXICO CP 06350

SUCURSAL : 0683 GOBIERNO SECTOR INSTITUCIONES
DIRECCION: AV.PALMAS 735 COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC

Detalle de Movimientos Realizados

PER	LIQ	COD. DESCRIPCIÓN	REFERENCIA	CARGOS	ABONOS	OPERACIÓN	SALDO LIQUIDACIÓN
NOV	19/NOV	W42 TRASPASO ENTRE CUENTAS			5,636.90	5,636.90	5,636.90
		DEP CANCELACION CTA BMRCASH Ref. REFBNTO00331872					
NOV	20/NOV	C47 COM CHQ LIBRADOS PAGADOS		59.40			
NOV	20/NOV	C48 IVA COM CHEQUES LIBRADOS		9.50			

Estimado Cliente

Como se puede advertir del cuadro y la imagen anterior, esta autoridad tiene evidencia de que fueron abonados un total de **\$5,636.90** (cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.), a favor de la asociación Democracia 2000 A.C., teniendo así certeza sobre un traspaso a la cuenta *****1811 de la institución bancaria BBVA Bancomer, lo cual es coincidente con el monto de la operación detectada en los estados de cuenta del Partido Revolucionario Institucional por la Dirección de Auditoría, motivo del origen del presente procedimiento.

Con base en lo anterior, del análisis realizado a los estados de cuenta exhibidos por la CNBV, esta autoridad tiene elementos suficientes para confirmar la existencia de la operación bancaria realizada por el Partido Revolucionario Institucional en favor de la Asociación Civil Democracia 2000, A.C.

Aunado a lo anterior, si bien en el Reglamento de Fiscalización no define lo que debe considerarse como organización adherente o similar, dicho ordenamiento no

tendría que listar a cuáles les aplicable, de conformidad con el criterio orientador resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014, el cual señaló:

*“Por otra parte, por lo que respecta a lo señalado por el recurrente en el sentido de que resulta incorrecta la redacción del párrafo 2, del artículo 162, cuando alude a “Organizaciones Adherentes o similares”; ya que en su concepto no se encuentran disposiciones que definan lo que debe considerarse como organizaciones adherentes; y de igual manera, señala que la frase “...o similares...” resulta vaga y oscura, y no permite tener una idea clara de las organizaciones que pudiera encuadrar en la naturaleza de “similares”; se considera infundado, ya que **el Reglamento no tendría que decir cuales, sino que se trata de aquellas organizaciones que aunque tengan una diversa denominación, reúnen las mismas características.**”*

En este sentido, de acuerdo con las características en común que reúne la organización objeto de estudio, es que permite determinar si a dicha figura le es aplicable la prohibición del artículo 162 numeral 2 del ordenamiento citado; al tener una naturaleza de “similares”¹⁵, por lo que se describen sus características a continuación para pronta referencia:

Figuras a las que no le es aplicable la prohibición del artículo 162, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.	Figuras con diferentes denominaciones, a las que les aplica la prohibición prevista en el artículo 162, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, al actualizarse una similitud de características con las organizaciones adherentes
- Son creadas por el partido	- Cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios
- Tienen autonomía limitada en cuanto a algunas de sus funciones	- Su objeto preponderante no depende del instituto político
- Su subsistencia se encuentra ligada a la permanencia del Instituto político	- Su subsistencia no se encuentra ligada a la permanencia del Instituto político
- Su objeto es cumplir los fines del partido en algún tema o sector social específico	- Tienen objetivos, principios y valores afines a los del partido político
- Forman parte de la estructura interna del partido	- Se encuentran obligados a desempeñarse en apego a lo establecido en los documentos básicos del partido, así como a cumplir con una serie de requisitos para su adhesión.

¹⁵ Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, señala que adherentes son aquellas organizaciones que, aunque tengan una diversa denominación reúnen las mismas características.

Figuras a las que no le es aplicable la prohibición del artículo 162, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.	Figuras con diferentes denominaciones, a las que les aplica la prohibición prevista en el artículo 162, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, al actualizarse una similitud de características con las organizaciones adherentes
- Mantienen una relación semejante a la militancia con los partidos políticos, así como fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación	- Su patrimonio se conforma de donativos y de los provenientes de su propia actividad.
- No tienen fines de lucro	
- Participan en la difusión de la visión ideológica de los institutos políticos, fomentando la participación ciudadana en la vida democrática, el desarrollo humano y social de los sectores más vulnerables de la sociedad.	

Ahora bien, respecto de la relación jurídica que guardan el Partido Revolucionario Institucional con la asociación civil objeto de estudio, se advierte que Democracia 2000, A.C. califica como una organización similar a una organización adherente, al cumplir con todas las características del cuadro anterior, por lo que incumple lo dispuesto en el artículo 162 del RF.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que del análisis a los estados de cuenta correspondientes al ejercicio 2015 de los sujetos involucrados, se localizó un movimiento por un importe de **\$5,636.90** (cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.) con recursos económicos provenientes del partido.
- Que el Partido Revolucionario Institucional reportó en su informe anual de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio dos mil quince, una transferencia en efectivo realizada a Democracia 2000, A.C., lo cual pudo confirmarse con los estados de cuenta proporcionados por la CNBV.
- Que el Partido Revolucionario Institucional no reconoce a Democracia 2000, A.C., como una Organización Adherente según se desprende del listado publicado en su página oficial y hecho constar por esta autoridad, así como del análisis a los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, sus estatutos y el Reglamento de las Organizaciones Adherentes.
- Que si bien, Democracia 2000, A.C. no está reconocida por el Partido Revolucionario Institucional como una organización adherente, dicha

organización cumple con las características de una organización similar a las adherentes.

- Que el Partido Revolucionario Institucional realizó una transferencia a Democracia 2000 A.C., considerada dentro del rubro de “similar” incumpliendo los términos del artículo 162, numeral 2 del RF.

Bajo esta tesitura, de los elementos de prueba objeto de análisis del presente apartado, esta autoridad electoral deriva de los elementos de prueba que integran el procedimiento de mérito, que el Partido Revolucionario Institucional, vulneró lo establecido en el artículo 162, numeral 2 del RF, por lo que hace a las transferencias en efectivo analizadas en el presente apartado por lo que el presente apartado se declara fundado y será sancionado con fundamento en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, al ser considerado un gasto sin objeto partidista.

Determinación del costo

Es importante señalar que la determinación del costo es por cuanto hace a la acreditación de transferencias en efectivo realizadas a las dos Asociaciones Civiles objeto de estudio (Organizaciones Adherentes y/o similares) Corriente Democrática Progresista XXI, A.C. y Democracia 2000, A.C, obteniéndose el monto siguiente:

Organización receptora	Monto involucrado
Corriente Democrática Progresista XXI, A.C.	\$60,000.00
Democracia 2000, A.C.	\$5,636.90
Total	\$65,636.90

Acreditada la infracción del sujeto obligado en términos del **Considerando 3, Apartado B**, y la normatividad antes señalada, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Ahora bien, toda vez que en el **Considerando 3, Apartado B** se ha analizado una conducta que vulnera el artículo 162, numeral 2 del RF, sancionándose con fundamento en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP al ser considerado un gasto sin objeto partidista; ahora bien, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en caso se presentan.

En consecuencia, se atenderá el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010.

En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General calificará la falta determinando lo siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión).
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) La trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).
- h) Capacidad económica del ente infractor

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Debido a lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para la imposición de la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión).

Con relación a la irregularidad identificada en el presente apartado, se establece que se acreditaron transferencias en efectivo a dos Asociaciones Civiles Corriente Democrática Progresista XXI, A.C. y Democracia 2000, A.C., por lo que la falta

corresponde a la **omisión**¹⁶ de aplicar los recursos estricta e invariablemente a las actividades señaladas expresamente en la ley, atendando a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, en relación con el 162, numeral 2 del RF, el cual prohíbe las transferencias a organizaciones adherentes y similares, siendo el supuesto que se actualiza por las asociaciones en mención.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: El sujeto obligado realizó transferencias en efectivo a dos Asociaciones Civiles, denominadas Corriente Democrática Progresista XXI, A.C. y Democracia 2000, A.C., por un monto total de **\$65,636.90** (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.) en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional correspondientes al ejercicio dos mil quince, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, en relación con el 162, numeral 2 del RF, el cual prohíbe las transferencias a organizaciones adherentes y similares, siendo el supuesto que se actualiza por las asociaciones en mención.

Tiempo: La irregularidad atribuida al instituto político, surgió en el marco de la revisión de los informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

Lugar: La irregularidad se actualizó en las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización, ubicadas en la Ciudad de México.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado de cometer la falta referida y con ello, obtener el resultado de la comisión de la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de la normatividad transgredida.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales

¹⁶ Lo anterior considerando lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003.

protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos nacionales, y no únicamente su puesta en peligro.

Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir vincular el objeto partidista de un gasto realizado, al haber realizado una transferencia prohibida fundamentada en el artículo 162, numeral 2 del RF durante el ejercicio dos mil quince, se vulnera sustancialmente la legalidad de las operaciones realizadas por el sujeto obligado durante el ejercicio Anual 2015.

En este caso, una falta sustancial trae consigo el uso de recursos en gastos no vinculados con el objeto partidista, con lo que se violenta lo dispuesto en la normativa electoral en el sentido de destinar los recursos únicamente en los rubros y actividades ahí señalados, por consecuencia, se vulnera la legalidad sobre el uso debido de los recursos del partido para el desarrollo de sus fines.

Debido a lo anterior, el sujeto obligado vulneró los valores establecidos y afectos a persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva el principio de legalidad.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, serán para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Gastos de campaña, y
- Actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:
 - Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la

divulgación de su ideología y de su plataforma política) a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,

- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.
- Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, impone la obligación a los sujetos obligados de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la legislación electoral¹⁷, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 23 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

Aunado a ello, el artículo 162 del RF, además de señalar que cada órgano del partido deberá controlar el uso y destino de las transferencias en efectivo o en especie que se reciban, determina la prohibición de realizar transferencias en efectivo o en especie a las Organizaciones Adherentes o similares, como lo es el caso de las asociaciones civiles objeto de estudio del presente apartado.

De lo anterior, se sigue que, respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, éstos deben destinarse al cumplimiento de las obligaciones

¹⁷ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas y cumplir con las prohibiciones que de ella deriven.

Consecuente con lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la CPEUM otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de éstos, en tanto que, por definición, el financiamiento de los partidos políticos constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En el presente caso, el **Considerando 3, Apartado B**, se trata de la realización de transferencias que se encuentran prohibidas por la legislación en el marco de lo ordenado en el artículo 162, numeral 2 del RF, por lo que se concluye que el partido realizó un gasto que no tiene fines partidistas, al no poder utilizar su financiamiento público para ese tipo de transacciones, sancionándose con fundamento en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP.¹⁸

¹⁸ **Ley General de Partidos Políticos.**

“Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos: (...) n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados”.

Esta norma prescribe que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para los fines por los que fueron entregados, es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los sujetos obligados por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos sujetos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 51 de la LGPP.

En ese sentido, la falta consistente en omitir destinar el financiamiento allegado exclusivamente para los fines legalmente permitidos, siendo así que al existir la prohibición ordenada en el artículo 162, numeral 2 del RF, y al haber realizado transferencias a organizaciones adherentes o similares, se concluye que dichas transacciones no encuentran vinculación con el objeto partidista que deben observar los gastos, la cual fue detectada durante la revisión de los informes anuales, constituyéndose una falta sustantiva o de fondo, porque con dicha infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de legalidad.

e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto; y, c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por la conducta señalada, es garantizar la legalidad con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso la irregularidad acreditada imputable al sujeto obligado se traduce en **una falta** de resultado que ocasiona un daño directo y real del bien jurídico tutelado arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, debido a que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado, cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la legalidad de su actuar, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la LGPP, en relación con el artículo 162, numeral 2 del RF.

g) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad ya descrita, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto obligado no es reincidente respecto de la conducta a estudio.

Calificación de la falta cometida.

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

h) Capacidad Económica del sujeto obligado

En esta tesitura, debe considerarse que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que en su caso se le impone, toda vez que le fueron asignados recursos como financiamiento público para actividades

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

ordinarias en el ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG1781/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2021, por el que se aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, asignando los siguientes montos:

Partido	Acuerdo	Financiamiento de las actividades ordinarias permanentes
Partido Revolucionario Institucional	INE/CG1781/2021	\$1,007,866,142.00

De lo anterior, se desprende que el partido político, cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con las sanciones que fueran impuestas, en virtud de que les fueron asignados recursos a través de su financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2022.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que, para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, el partido político cuenta con saldos pendientes por pagar, relativos a sanciones, conforme a lo que a continuación se indica:

Resolución de la Autoridad	Monto de la sanción	Montos de deducciones realizadas mayo de 2022	Monto por saldar
SRE-PSD-130/2021 y SRE-PSD-130/2021	\$17,924.00	\$17,924.00	\$0.00
INE/CG04/2022	\$21,688.04	\$21,688.04	\$0.00
INE/CG67/2022	\$60,022.99	\$21,688.04	\$0.00
Total	\$99,635.03	\$99,635.03	\$0.00

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el partido político cuenta con capacidad económica suficiente con la cual puede hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político a nivel nacional, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se establece la sanción que más se adecúe a las particularidades de la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.¹⁹

Con la finalidad de proceder a imponer la sanción que conforme a derecho corresponda, esta autoridad electoral debe valorar la capacidad económica del infractor, por lo que tomando en consideración el financiamiento público para actividades ordinarias otorgado al sujeto obligado en el presente ejercicio, el monto a que ascienden las sanciones pecuniarias a que se haya hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones previas a la normativa electoral y los saldos pendientes de pago; así como el hecho consistente en la posibilidad del instituto político de poder hacerse de financiamiento privado a través de los medios legales determinados para tales efectos; elementos tales que han sido expuestos y analizados en el **inciso h) de la calificación de la falta** denominado “**capacidad económica**” de la presente Resolución, los cuales llevan a esta autoridad a concluir que el sujeto obligado cuenta con capacidad económica suficiente para cumplimentar la sanción que en el presente caso se determine.

Ahora bien, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la infracción cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

¹⁹ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en razón de que la conducta infractora acreditada se tradujo en una vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que respecto a las **circunstancias de modo, tiempo y lugar** estas fueron analizadas en el inciso b), apartado A) **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**, en el cual se expuso el incumplimiento de la obligación que le impone la normatividad electoral, durante el ejercicio objeto de revisión.
- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad y el plazo de revisión del informe anual correspondiente.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el monto involucrado asciende a la cantidad de **\$65,636.90** (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.).
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron a su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo con los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.²⁰

²⁰ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada **fracción II** del artículo antes mencionado, consistente en una **multa** de hasta diez mil unidades de medida y actualización (antes días de salario mínimo vigente), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el sujeto obligado, participante de la comisión, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

En virtud de lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica, y equivale al **100% (cien por ciento)** sobre el monto involucrado, a saber **\$65,636.90** (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.). Lo anterior, da como resultado una cantidad total de **\$65,636.90** (sesenta y cinco mil seiscientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a la cantidad de **936 (novecientos treinta y seis) días de salario mínimo general vigente para el dos mil quince, equivalente a \$65,613.60 (sesenta y cinco mil seiscientos trece pesos 60/100 M.N.)**²¹.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Apartado C. Transferencias en especie a diversas organizaciones por el Partido Revolucionario Institucional.

En el presente apartado, se analizará la naturaleza jurídica y las transferencias en especie de **Central Campesina Independiente, A.C., Central Campesina Independiente Sonora A.C. y Federación de Comerciantes en Pequeño**; así como las transferencias en especie realizadas a las organizaciones analizadas en el apartado anterior, **Corriente Democrática Progresista XXI, A.C. y Democracia**

²¹ Cabe señalar que la diferencia entre el importe correspondiente indicado en el párrafo anterior y el monto señalado como final puede presentar una variación derivado de la conversión a días de salario mínimo general vigente para el ejercicio 2015, año en el que se actualizó la falta que se sanciona.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

2000, A.C., a fin de determinar si actualizan el supuesto de la prohibición contenida en el artículo 162, numeral 2 del RF, de conformidad con la siguiente información:

No.	Conclusión origen	Organización	Naturaleza Jurídica	Recursos transferidos por el PRI en especie
1	Considerando 18.1.1, Conclusión 16 CEN	Central Campesina Independiente A.C.	Asociación Civil	\$1,649,948.29
2	Considerando 18.2.25, Comité Directivo Estatal Sonora	Central Campesina Independiente Sonora A.C.	Asociación Civil	\$25,000.00
3	Considerando 18.2.25, Comité Directivo Estatal Sonora	Federación de Comerciante en Pequeño	Asociación Civil	\$24,334.48
4	Considerando 18.1.1, Conclusión 16 CEN	Corriente Democrática Progresista XXI, A.C.	Organización adherente	\$862,126.96
5	Considerando 18.1.1, Conclusión 16 CEN	Democracia 2000, A.C.	Organización similar a adherente	\$790,000.00

En tal virtud, esta autoridad consideró *prima facie*, solicitar a la Dirección de Auditoría toda la información y documentación obtenida en el marco de la revisión del informe de los ingresos y egresos del Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio dos mil quince, que obrara en sus archivos y que se encontrara relacionada con las conclusiones que originaron el procedimiento que por esta vía se resuelve, los cuales fueron señalados para pronta referencia, en el cuadro anterior.

Al respecto la Dirección de Auditoría, remitió la información solicitada acompañando, copia simple del auxiliar contable del ejercicio 2015, así como pólizas de diario y pólizas de egresos, junto con toda la documentación soporte que se encontraba adjunta en ellas.

Ahora bien, para allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran acreditar fehacientemente los hechos materia de estudio, la Unidad Técnica de Fiscalización, dirigió la línea de investigación requiriendo a las diversas organizaciones, a efecto de conocer si recibieron alguna aportación en especie o en efectivo, por parte del Partido Revolucionario Institucional, así como la naturaleza jurídica de su vínculo con el partido incoado.

Señalado lo anterior, a continuación, se procederá a analizar a cada una de las organizaciones que recibieron transferencias en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional, iniciando por las que no han sido analizadas en cuanto a su naturaleza jurídica y vínculo con el partido investigado, siendo éstas las siguientes:

➤ **Central Campesina Independiente A.C.**

Mediante oficio INE/UTF/DRN/12098/2017, se requirió a la Asociación Central Campesina a fin de que informara la relación jurídica con el sujeto incoado, así como si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio 2015.

Al respecto mediante escrito de fecha 31 de julio de 2017, el Lic. José Amadeo Hernández Barajas, Presidente de Central Campesina Independiente A.C, remitió respuesta informando lo siguiente:

*“1. Esta Asociación Civil Central Campesina Independiente, **No recibió transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional.***

2. Esta Central Campesina Independiente, A.C., se identifica con los ideales y principios del Partido Revolucionario Institucional en cuanto a la política activa y permanente de las causas de campo, buscando impulsar con fuerza y eficacia la justicia social para el campo, dignificando la cultura de la producción y la económica campesina, donde prevalece aún las peores condiciones de marginación del país.”

Adicionalmente también, se requirió al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1942/2017, a fin de que informara respecto a las organizaciones adherentes que estuvieron vigentes en el año 2015, al respecto, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio de fecha 07 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:

“Es pertinente señalar que las organizaciones a las que hace referencia en su oficio de solicitud no se encuentran registradas como organizaciones adherentes por el partido que represento, no obstante lo anterior, con la finalidad de dar respuesta, se informa los sitios web donde podrá localizar información al respecto tanto del CEN como de los CDE´s requeridos.

- <http://pri.org.mx/SomosPRI/NuestroPartido/DirectoriosNacionales.aspx?y=2>
- <http://pri.org.mx/SomosPRI/NuestroPartido/DirectoriosNacionales.aspx?y=3>
- <http://www.prisonora.mx/nuestro-partido/sectores-y-organizaciones/>

(...)"

En este sentido se ingresó a las páginas descritas en el oficio, verificación en dichos sitios web y levantando razón y constancia de fecha 6 de mayo de 2019, a fin de hacer constar la búsqueda en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de verificar el directorio de los sectores, organismos políticos y organizaciones adherentes.

Del resultado de la búsqueda realizada, se advirtió que Central Campesina Independiente, no está en el listado de Organizaciones Adherentes del partido, sin embargo se encontró un **convenio de colaboración** firmado el seis de mayo de dos mil catorce, donde la Secretaría de Gestión Social del CEN-PRI y Central Campesina Independiente²², se comprometieron a trabajar unidos por la transformación del país e incrementar el apoyo a los campesinos; convenio de colaboración que terminó en el proceso electoral de 2018, cuando Central Campesina Independiente decidió apoyar a otro partido político en vez de al Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, de conformidad con el **convenio de colaboración** antes descrito, se advierte que su objeto fue desarrollar acciones conjuntas tendentes a proporcionar asesorías, capacitación y coadyuvar en el acceso a los programas sociales federales en beneficio de las personas que pretendan ejecutar proyectos productivos.

Aunado a lo anterior, el Partido Revolucionario Institucional a través de la Secretaría de Gestión Social se comprometió a identificar, apoyar y coadyuvar en asuntos de gestión social en favor de la población que indiqué "La Central", así como la difusión y promoción de los programas y apoyos que otorgué "La Central".

Por otro lado, se siguió la línea de investigación para confirmar si existieron transferencias en efectivo realizadas a dicha organización, por lo que se solicitó mediante oficio INE/UTF/DRN/9172/2019 a la CNVB, remitiera los contratos de apertura de crédito de las cuentas de BBVA a favor de Central Campesina

²² Consultable en: <https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Transparencia/DEPPP-XLI/Docs/PRI/Central-Campesina-AC.pdf>

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

Independiente, así como los estados de cuenta del periodo 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

Al respecto, mediante oficio identificado con el número 214-4/3314493/2019 de fecha 23 de agosto de 2019 la CNBV remitió la documentación consistente en todos los estados de cuenta del ejercicio 2015 pertenecientes a la asociación civil de mérito, la cual, al ser examinada por esta autoridad, derivó en lo siguiente:

Ejercicio	Sujeto Investigado	RFC	Cuenta Bancaria	Institución Bancaria	Documentación	Titular de la Cuenta	Observaciones
2015	Central Campesina Independiente A.C.	CCI850819359	142731061	BBVA BANCOMER	Contrato, No. Cliente 5089724, Razón Social CBOA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (CENTRAL CAMPESINA) -Estados de cuenta de 2015 -Acta de hechos del 21/08/2019	CBOA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (CENTRAL CAMPESINA)	Enero sin movimientos Febrero sin movimientos Marzo sin movimientos Abril sin movimientos Mayo sin movimientos Junio sin movimientos Julio sin movimientos Agosto sin movimientos Septiembre sin movimientos

Como se puede observar, el titular de la cuenta de la asociación civil denominada Central Campesina Independiente A.C. es el Partido Revolucionario Institucional, lo cual denota una relación entre ambos, más allá del que se tiene con una organización adherente.

Por otro lado, se solicitó mediante oficio INE/JLE-CM/09337/2019, a Central Campesina Independiente A.C., a efecto de que remitiera su Acta Constitutiva; dando respuesta mediante oficio número 00510, de fecha 26 de noviembre de 2019, remitiendo copia de la protocolización y acta de asamblea, mediante la cual se ratificó la constitución de Central Campesina Independiente, A.C.

En dicho instrumento notarial número 53,204, de fecha 7 de febrero de 2017, se advierte que Central Campesina Independiente fue constituida mediante escritura 15,918, de fecha 11 de marzo de 1966, teniendo como objeto la defensa de los intereses de los campesinos mexicanos, la realización de la auténtica Reforma Agraria Radical y contribuir a la lucha del pueblo por su completa liberación, la cual se advierte a continuación:

“(...)
I.- Constitución. - Mediante escritura número quince mil novecientos dieciocho, de fecha once de marzo de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante el entonces titular de la notaría ciento veintiuno del Distrito Federal, (...) se hizo constar la protocolización de los estatutos de “Central Campesina

*Independiente”, Asociación Civil, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, teniendo como objeto la defensa de los intereses campesinos mexicanos, la realización de la auténtica Reforma Agraria Radical y contribuir a la lucha del pueblo por su completa liberación.
(...)”*

Adicionalmente, en la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el dieciocho de febrero del dos mil dos, se advierte la reforma al artículo Segundo de los estatutos sociales para quedar redactados de la siguiente manera:

“Son objetivos de la Central Campesina Independiente, la defensa de los intereses y el mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos y de sus militantes en general, su orientación política, su bienestar económico y social, así como la auténtica reforma agraria radical.

-Otorgar de manera gratuita servicios de asistencia técnica, consultoría, capacitación, planeación, evaluación, elaboración, y ejecución de proyectos de desarrollo y productivos que permitan el mejoramiento económico de los niveles de vida de los agremiados

-Otorgar de manera gratuita servicios de asistencia técnica, consultoría, capacitación, planeación, evaluación, elaboración y ejecución de proyectos de desarrollo y productivo que permitan el mejoramiento económico de los niveles de vida de los agremiados.

-Celebrar convenios y acuerdos con las diferentes instituciones de financiamiento y crédito social que le permitan a la organización recibir y otorgar financiamiento a sus miembros.

-Celebrar toda clase de contratos y convenios de naturaleza civil o administrativa que sean necesarios para la realización de los objetivos sociales sin propósito de lucro, recibir donación o comodato de muebles e inmuebles en dinero o en especie de instituciones públicas, privadas nacionales o extranjeras.

-Otorgar asistencia social y asesoría legal de manera gratuita, especialmente a de campesinos, grupos marginados como son mujeres campesinas, jóvenes y niños de extrema pobreza, grupos indígenas, discapacitados y jornaleros agrícolas.”

Como se advierte, uno de los objetivos de Central Campesina Independiente, es la defensa de los intereses y el mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos y de sus militantes en general, su orientación política, su bienestar económico y social, así como la realización de la auténtica reforma agraria radical.

Adicionalmente, de conformidad con el Acta de convocatoria que expidió el Comité Ejecutivo Nacional de la Central Campesina Independiente para la celebración del XXXIX, Congreso Agrario Nacional a celebrarse los días 18 y 19 de febrero del año

2002 en la Ciudad de México, D.F., en su numeral 7, denominado “RELACIÓN DE LA CCI CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”, señala lo siguiente:

“7. RELACIÓN DE LA CCI CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*La conformación política de nuestro país, la competencia real de los partidos políticos y la gradual politización de una sociedad cada vez más informada y más consciente como factor de decisión, nos obliga a los priistas elevar nuestra capacidad de comunicación entre nosotros mismos y con la sociedad, **Ya no es aceptable un partido de decisiones cupulares.** La recuperación de espacios perdidos y permanencia del PRI dependerá de la implementación de procesos democráticos internos y de la disposición de escuchar y convertir en programa de acción las demandas y las aspiraciones de la sociedad.*

***En la CCI, no concebimos ni aceptamos un partido excluyente y antidemocrático, demandamos como priistas reconocimiento al trabajo y la lealtad a postulados y jerarquías.** No estamos de acuerdo con el monopolio de grupos políticos en las decisiones más importantes y en el reparto de posiciones políticas en función de compromisos secretos e inconfesables. El PRI debe cambiar para beneficio de sus verdaderos y más leales militantes de la sociedad y de México.*

(...)”

Sin embargo, aunque Central Campesina Independiente A.C. no se localizó en el listado de las Organizaciones Adherentes del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el convenio de colaboración citado y el Acta de convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional de la Central Campesina Independiente para la celebración del XXXIX, Congreso Agrario Nacional, **se confirma que existe una relación colaborativa para desarrollar acciones conjuntas con el Partido Revolucionario Institucional.**

Adicionalmente, del análisis al Acta de protocolización de la Asociación Civil, no se advierte que dependa orgánica y económicamente del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, podemos arribar a las siguientes afirmaciones:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

Organizaciones PRI							
Organización	Asociación Civil	Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios	Objetivos, principios y valores afines al Partido Político	Subsistencia a no ligada al Partido	Patrimonio conformado por donativos y propia actividad	Desempeño conforme a documentos básicos del Partido	
1	Central Campesina Independiente Sonora A.C.	✓	✓	✓	NO	✓	NO

Aunado a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/150/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría el análisis de la documentación contable en poder de esta autoridad, correspondiente a las conclusiones materia de estudio, a efecto de verificar los registros identificados como transferencias a organizaciones por el Partido Revolucionario Institucional y que determinaciones derivarían al respecto.

Ahora bien, en respuesta al emplazamiento el sujeto incoado reiteró lo siguiente: **“que por un error humano este Partido realizó registros relativos a transferencias a dichas entidades, sin embargo, una vez que mi representado se percató del error, es que en el mes de diciembre de 2015 se realizaron las reclasificaciones contables correspondientes a efecto de corregir el error en el registro”.**

Al respectó, se procedió a revisar la documentación contable que obra en los archivos de esta autoridad correspondiente a las pólizas registradas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se localizó en la referencia contable 532-5321-0304, el registro de la póliza de diario número 763, por un monto de **\$1,649,948.29** (un millón seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) por concepto de “Gastos de operación ordinaria varios”, la cual describe diversos pagos a proveedores por la prestación de diversos servicios, así como la respectiva póliza de reclasificación.

Así pues, se solicitó a la Dirección de Auditoría para que señalará si derivado del análisis realizado a la documentación proporcionada por la Dirección de Resoluciones y la que obraba en sus archivos derivado de la revisión de los informes objeto de estudio, era factible determinar lo siguiente:

“Sobre el particular, del estudio realizado a la documentación contable correspondiente a la Conclusión 16 del CEN, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional registró originalmente pólizas en la contabilidad del

Comité Ejecutivo Nacional (CEN) por concepto de transferencias realizadas en efectivo y en especie en la cuenta de “Transferencias a Organizaciones Adherentes” durante el ejercicio 2015.

*Así mismo, en las contabilidades de las organizaciones denominadas Movimiento Territorial, Corriente Democrática Progresista, Democracia 2000 A.C., **Central Campesina Independiente** y Frente Juvenil Revolucionario **se realizaron los registros contables de los ingresos por transferencias provenientes del CEN contra la cuenta “Gastos de operación ordinaria” en el caso de las realizadas en especie y la cuenta “Bancos” en cuanto a las recibidas en efectivo.***

*Posteriormente, en el periodo de corrección del oficio de errores y omisiones, en la contabilidad de las organizaciones en cita **se realizó el registro contable del traspaso de los saldos (reclasificaciones) que tenía al 31 de diciembre del ejercicio 2015, afectando las cuentas de ingresos y gastos a efecto de cancelar los movimientos originalmente realizados respecto a las transferencias realizadas por el CEN.***

Así mismo, los gastos originalmente reportados como transferencia a las organizaciones adherentes fueron reconocidos como erogaciones del CEN, en las cuentas de gastos de operación ordinaria, cancelando los registros por concepto de transferencias realizados originalmente.

*Ahora bien, del análisis a las pólizas, auxiliares, balanzas, copias de cheques, transferencias bancarias, contratos y facturas remitidos con su escrito, relativas a la Conclusión 16 del CEN, **se advierte que los comprobantes que ampararon las operaciones, se encuentran a nombre del partido político y no se desprende algún elemento adicional al propio concepto de las pólizas, que permita identificar si la erogación fue realizada por cuenta de alguna organización o en su beneficio.***

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se puede advertir que por cuanto hace a las transferencias en especie del Partido Revolucionario Institucional a Central Campesina Independiente A.C., se realizaron reclasificaciones en su cuenta contable por reportes que tenía al 31 de diciembre del ejercicio 2015, afectando las cuentas de ingresos y gastos, cancelando así los movimientos originalmente realizados respecto a las transferencias por el CEN.

Lo anterior se robustece, **ya que del análisis a las pólizas, auxiliares contables, balanzas, copias de cheques, transferencias bancarias, contratos y facturas**

que fueron reunidos por esta autoridad en la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, relativas a la Conclusión 16 del CEN, se puede advertir que los comprobantes que ampararon dichas operaciones, se encuentran a nombre del partido político y no existe algún elemento adicional al propio concepto de las pólizas, que permita identificar si la erogación fue realizada por cuenta de alguna organización adherente o en su beneficio, por lo que se da la Dirección de Auditoría dio por atendida la observación a la reclasificación realizada por el partido incoado.

De este modo, a partir de lo anterior es posible establecer las siguientes conclusiones:

- ✓ Podemos afirmar que la naturaleza jurídica de la Central Campesina Independiente es una asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independiente al partido político con objetivos y actividades propias, emanadas en su Acta de Asamblea General Ordinaria y demás documentos básicos.
- ✓ Que del análisis a las documentales reunidas en la sustanciación del presente procedimiento, se advirtió una relación jurídica con el sujeto incoado, es diversa a la de una organización adherente o similar, ya que no desempeñan actividades de conformidad con los documentos básicos del partido incoado.
- ✓ Que el Partido Revolucionario Institucional no reconoce a Central Campesina Independiente, como una organización adherente según se desprende del listado publicado en su página oficial, así como del contenido del Acta Constitutiva proporcionada por la organización.
- ✓ Que del análisis a los estados de cuenta correspondientes al ejercicio 2015, no se localizaron movimientos que adviertan recursos económicos provenientes del PRI.
- ✓ Que el Partido Revolucionario Institucional realizó reclasificaciones de su cuenta contable reportada al 31 de diciembre del ejercicio 2015, por la cantidad de **\$1,649,948.29** (un millón seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.) a “Gastos por operación ordinaria”.
- ✓ Que, del análisis a las pólizas, auxiliares, balanzas, copias de cheques, transferencias bancarias, contratos y facturas remitidos con su escrito, relativas a la Conclusión 16 del CEN, se advierte que los comprobantes que ampararon las operaciones se encuentran a nombre del partido político, por lo que la Dirección de Auditoría dio por atendida la observación realizada por la reclasificación del partido político en su contabilidad.

➤ **Central Campesina Independiente Sonora A.C.**

El Partido Revolucionario Institucional reportó gastos realizados con la organización materia de observación; por lo que a fin de verificar la naturaleza de las operaciones realizadas con el partido político y el proveedor Central Campesina Independiente Sonora AC, se ordenó el inicio del presente procedimiento oficio, de conformidad con lo siguiente:

SUBCUENTAS	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC	PE-9669/04/15	Central Campesina Independiente Sonora CCIS AC	Asesoría técnica jurídica y seguimiento a Proyecto	\$25,000.00

Mediante oficio INE/JLE-SON/0293/2018, se requirió a la Asociación Central Campesina Independiente Sonora A.C., a fin de que informara la relación jurídica que guarda con el sujeto incoado y si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio 2015.

Al respecto mediante escrito de fecha 12 de febrero de 2018, el Ingeniero Mario Martin Romero Gallego, en su calidad de Representante Legal de Central Campesina Independiente en el estado de Sonora, remitió respuesta informando lo siguiente:

“1. Esta representación de la Central Campesina Independiente A.C., no recibió transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional.

2. Esta Central Campesina Independiente, A.C., se identifica con los ideales y principios del Partido Revolucionario Institucional en cuanto a la política activa y permanente de las causas de campo, buscando impulsar con fuerza y eficacia la justicia social para el campo, dignificando la cultura de la producción y la económica campesina, donde prevalece aún las peores condiciones de marginación del país.”

Adicionalmente, se requirió al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1942/2017, a fin de que informara respecto a las organizaciones que estuvieron vigentes en el año 2015, dicho instituto político mediante oficio de fecha 07 de marzo de 2017, señaló lo siguiente:

“Es pertinente señalar que las organizaciones a las que hace referencia en su oficio de solicitud no se encuentran registradas como organizaciones adherentes por el partido que represento, no obstante, lo anterior, con la finalidad de dar respuesta, se informa los sitios web donde podrá localizar información al respecto tanto del CEN como de los CDE´s requeridos.

- <http://pri.org.mx/SomosPRI/NuestroPartido/DirectoriosNacionales.aspx?y=2>
- <http://pri.org.mx/SomosPRI/NuestroPartido/DirectoriosNacionales.aspx?y=3>
- <http://www.prisonora.mx/nuestro-partido/sectores-y-organizaciones/>

En este sentido se ingresó a las páginas descritas, por lo que de la verificación en dichos sitios web se levantó razón y constancia de fecha doce de abril de 2022, a fin de obtener información de la Asociación Civil Central Campesina Independiente en Sonora; accediendo a la página electrónica <https://www.prisonora.mx/nuestro-partido/sectores-y-organizaciones/>, obteniendo como resultado, lo que se muestra a continuación:



**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**



Como se puede advertir, Central Campesina Independiente Sonora A.C., se ubica en el listado de Sectores del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, lo que se confirma con la consulta realizada en la página oficial de dicho instituto político.

Por otro lado, se solicitó mediante oficios INE/JLE-SON/0996/2019, INE/JLE-SON/2651/2019 e INE/JLE-SON/0553/2022, a Central Campesina Independiente Sonora A.C., a efecto de que remitiera el Acta Constitutiva de su organización; al efecto mediante oficio número CC022/2182, de fecha 16 de marzo de 2022, remitió Testimonio de la escritura número 72,496, libro 1249, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de “Central Campesina Independiente, Asociación Civil”.

Adicionalmente, mediante oficio INE/JLE-SON/1811/2021, se solicitó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Sonora, a efecto de que informara si realizó operaciones con la personal moral Central Campesina Independiente de Sonora CCIS, A.C., durante el ejercicio 2015, sin que a la fecha haya dado respuesta alguna.

Posteriormente, esta autoridad requirió nuevamente al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del estado de Sonora, mediante oficio INE/JLE-SON/1122/2022 de fecha 25 de abril de 2022, sin embargo, también ha sido omiso en dar respuesta a la fecha de elaboración del presente proyecto.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

Es importante mencionar que la observación materia de la investigación, versó respecto a egresos por conceptos de asesoría y capacitación que beneficiaron a organizaciones del partido, que en el presente caso fue por un monto de **\$25,000.00** (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) como se detalla a continuación:

No	Folio Fiscal	RFC emisor	emisor	RFC receptor	receptor	subtotal	total	fecha de emisión
1	1BDDDB115-A4EE-1FA2-F395-D746EC058FDB	CC100212TH5	CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE SONORA CCIS AC	PRI460307AN9	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	25,000.00	25,000.00	27/03/2015

Al respecto, esta autoridad verificó la validez de la factura por lo que se realizó la búsqueda en el portal del SAT, resultados impactados en razón y constancia levantada por esta autoridad el día 9 de diciembre de 2020, advirtiéndose que la factura se encuentra vigente, por lo que se confirma la prestación del servicio por parte de Central Campesina Independiente CCIS A.C., al Partido Revolucionario Institucional, por un monto de **\$25,000.00** (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

Por otro lado, se analizó la información adjunta a la póliza de egresos, consistente en la Factura, póliza de cheque y el informe de actividades, obteniendo la siguiente información:

Referencia Contable	Comprobante fiscal				Documentación
	Folio	Fecha	Proveedor	Importe	
PE-9669/04/15	1BDDDB115-A4EE-1FA2-F395-D746EC058FDB	27-03-15	CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE SONORA CCIS AC	\$25,000.00	Factura, póliza de cheque, informe de actividades de la Central Campesina Independiente

En este sentido, se advierte que no existe prohibición en materia de fiscalización para la celebración de operaciones con los Sectores del partido político, ello en virtud de que la prestación de servicios fue a favor del Partido Revolucionario Institucional, y al efecto se emitió la factura correspondiente y se cuenta con la documentación soporte de que se pagó dicho servicio.

De este modo, a partir de lo anterior es posible establecer las siguientes conclusiones:

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

- ✓ Central Campesina Independiente Sonora A.C. es una asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independiente al partido político con objetivos y actividades propias, emanadas de su Acta de Asamblea General Ordinaria y demás documentos básicos.
- ✓ Que el Partido Revolucionario Institucional reconoce a Central Campesina Independiente Sonora A.C., como un sector, no como una Organización Adherente.
- ✓ Que, del análisis a la factura, la póliza de cheque y el informe de actividades, el servicio fue debidamente prestado, reportado y comprobado.
- ✓ Que el monto de **\$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, transferido a Central Campesina Independiente Sonora A.C., correspondió a servicios de asesoría fiscal por lo que no vulnera lo establecido en el artículo 162 numeral 2 del RF.

➤ **Federación de Comerciantes en Pequeño**

El Partido Revolucionario Institucional reportó gastos con la organización materia de observación; por lo que, a fin de verificar la naturaleza de las operaciones realizadas con el partido político y la Federación de Comerciantes en Pequeño, se ordenó el inicio del presente procedimiento oficioso, de conformidad con lo siguiente:

SUBCUENTAS	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Federación de comerciantes en pequeño	PE-8/01/15	Gonzalo Vásquez Rodeles	Asesoría fiscal a la Unión de Comerciantes Sonorita, Asesoría Fiscal a la Unión de Comerciantes de Puerto Peñasco	\$12,167.24
Federación de comerciantes en pequeño	PE-29/02/15	C. Gonzalo Vásquez Rodeles, Presidente de la Federación de Comerciantes en Pequeño	Asesoría fiscal a la Unión de Comerciantes Sonorita, Asesoría Fiscal a la Unión de Comerciantes de Puerto Peñasco	\$12,167.24
Total				\$24,334.48

Mediante oficio INE/JLE-SON/0800/2018, se requirió a la Federación de Comerciantes en Pequeño, a fin de que informara, la relación jurídica que guardaba con el sujeto incoado y si recibió alguna transferencia en efectivo o en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio 2015.

Al respecto mediante escritos de fechas 03 de abril de 2018 y 13 de mayo de 2019 el C. Gonzalo Vásquez Rodeles, en su calidad de Presidente de la Federación de Comerciantes en Pequeño, remitió respuesta al oficio INE/JLE-SON/0800/2018 informando medularmente lo siguiente:

“Si recibimos transferencia por parte del PRI, durante el 2015, pero no contamos con alguna documentación debido a que, a finales del 2015, tuvimos un robo en nuestras oficinas y se llevaron todo lo que teníamos incluyendo todo el equipo de computación donde se guardaba este tipo de información, y quien podría darnos información era el tesorero de esta federación, pero ya falleció, quien si tiene toda la información y se la puede proporcionar es el PRI estatal.

Adicionalmente le digo que no tenemos ninguna transferencia o depósitos bancarios por parte del PRI.

Con respecto a la relación que tenemos con el PRI es de asesorar a los pequeños comerciantes ante el SAT, haciéndoles sus declaraciones de impuestos bimestrales, y ante la Secretaría de Salud donde promovíamos los cursos sobre el manejo de alimentos para los vendedores ambulantes.

Finalmente le informo que esta federación no cuenta con oficinas y ningún tipo de mobiliario, ya que yo presto parte de mis oficinas para seguir apoyando al PRI sin costo monetario alguno, yo me dedico a la agricultura y a la ganadería que son mis oficinas, ubicadas en las calles de Enrique García Sánchez 14 colonia Centro aquí en Hermosillo, Sonora.”

Adicionalmente también, se requirió al Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número INE/UTF/DRN/1942/2017, a fin de que informara respecto a las organizaciones que estuvieron vigentes en el año 2015. dando respuesta mediante oficio de fecha 07 de marzo de 2017, señalando lo siguiente:

“Es pertinente señalar que las organizaciones a las que hace referencia en su oficio de solicitud no se encuentran registradas como organizaciones adherentes por el partido que represento, no obstante lo anterior, con la finalidad de dar respuesta, se informa los sitios web donde podrá localizar información al respecto tanto del CEN como de los CDE´s requeridos.

- <http://pri.org.mx/SomosPRI/NuestroPartido/DirectoriosNacionales.aspx?y=2>
 - <http://pri.org.mx/SomosPRI/NuestroPartido/DirectoriosNacionales.aspx?y=3>
 - <http://www.prisonora.mx/nuestro-partido/sectores-y-organizaciones/>
- (...)”

En este sentido se ingresó a las páginas descritas y en particular de la verificación a la página del Partido Revolucionario Institucional Sonora, se levantó razón y constancia de fecha doce de abril de 2022, donde se puede advertir que, la Federación de Comerciantes en Pequeño no se ubica en el listado de Sectores, ni Organismos Políticos, ni Organizaciones Adherentes.

Por otro lado, mediante escrito de fecha 3 de abril de 2018, el Presidente de la Federación de Comerciantes en Pequeño, en respuesta a la solicitud de información identificada con número de oficio INE/JLE-SON/0800/2018, remitió la escritura notarial número 39,823, volumen 934, del Testimonio segundo de la escritura que contiene protocolización el Acta de Asamblea Constitutiva de la Federación de Comerciantes en Pequeños, la cual señala lo siguiente:

“En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 11:00 horas del día 31 de julio de 1992, en el Auditorio “Plutarco Elías Calles” del Partido Revolucionario Institucional se reunieron comerciantes en pequeño de todo el estado de Sonora, representantes de uniones de comerciantes, locatarios de mercado, tianguistas, vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos, abarroteros, artesanos, tablajeros, con el propósito de construir la federación de comerciantes en pequeño en el estado, quienes fueron invitados por medio de convocatoria lanzada por la confederación nacional de Comerciantes en Pequeño por el Li. Gregorio Godoy Magaña y J. Merced Aguilar, Presidente y Secretario General de la Confederación Nacional de Comerciantes en pequeño, habiéndose acreditado efectivos y fraternales de las uniones de comerciantes ya constituidas, y en los términos de la mencionada convocatoria, procediendo a dar inicio a los trabajos de acuerdo con el siguiente:

(...)

**ESTATUTOS, CAPITULO PRIMERO
DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA FEDERACIÓN**

ARTÍCULO 1°. - La Federación de comerciantes en pequeño es un organismo económico, político, estatal, integrado por hombres, mujeres y jóvenes, que se dedican a esta actividad, así como por sus organizaciones, tales como uniones, asociaciones, mercados centrales, etc., que hacen de esta actividad lícita, esta fuente principal de ingresos y que sostienen en común una estructura de principios y un programa de acción.

ARTÍCULO 2°. - La Federación de comerciantes en pequeño es el órgano representativo a nivel estatal de todos los comerciantes en pequeño y se integra por las diferentes ramas que a continuación se especifican:

- Uniones de locatarios de mercados públicos
- Uniones de Tianguistas
- Uniones de Artesanos
- Uniones de comerciantes en pequeño de centrales de abastos.
- Uniones de comerciantes de ferias
- Uniones de Tablajeros
- Uniones de abarroteros
- Uniones de Ultramarinos, expendios de cerveza, cantinas y cabarets.

ARTÍCULO 3º. - la Federación de comerciantes en pequeño en su acción social económica y política permanente, persigue los siguientes objetivos:

I.- Lograr condiciones económicas, políticas sociales cada vez más favorables a los comerciantes en pequeño del estado, luchando por impulsar el desarrollo independiente, el mejoramiento integral y la defensa de los derechos de los agremiados.

II.- Luchar cotidianamente, identificado con los postulados por alcanzar una sociedad más igualitaria, más democrática y más justa, vigorizando los vínculos de solidaridad y cooperación, además de fortalecer los lazos comerciales y fraternales con los trabajadores del campo y la ciudad.

III.- Celebrar y concertar toda clase de actos; convenios y contratos de cualquier naturaleza, con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos descentralizados y privados para dotar a los comerciantes en pequeño de los instrumentos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos enunciados.”

Como se advierte en el artículo primero de los estatutos de la Federación, es un organismo económico, político, estatal, integrado por hombres, mujeres y jóvenes, que se dedican al comercio, así como por sus organizaciones, tales como uniones, asociaciones, mercados centrales, etc., que hacen de esta actividad lícita, la fuente principal de ingresos y que sostienen en común una estructura de principios y programas de acción.

De igual manera en respuesta al oficio INE/JLE-SON/0997/2019, la Federación de comerciantes en Pequeño del estado de Sonora, presentó el escrito de respuesta de fecha 13 de mayo de 2019, señalando lo siguiente:

“1.- Me permito informarle que el mes de febrero de 2016, se presentó un robo en las oficinas que actualmente ocupa la federación de comerciantes en pequeño en el estado de Sonora cuyo domicilio es Enrique García Sánchez 14, colonia centro de esta ciudad de Hermosillo de lo cual sustrajeron todo el equipo de cómputo y demás papelería de archivo de esta organización poseía hasta el momento del robo.”

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

Ahora bien, es importante mencionar que la observación materia de la investigación versó respecto a egresos por conceptos de asesoría y capacitación que beneficiaron a organizaciones del partido, que en el presente caso fue por un monto de **\$24,334.48** (veinticuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.) como se detalla a continuación:

No.	Folio Fiscal	fecha de emisión	Referencia contable	emisor	RFC receptor	receptor	total
1	AAA16C22-6F01-481C-B736-704E4967C506	14/01//2015	PE-8/01/15	Gonzalo Vázquez Rodeles, Pte de Federación de Comerciantes en Pequeño	PRI460307AN9	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$12,167.24
2	AAA1420D-AC60-4AA0-AC30-C538E666E6E	13/01//2015	PE-29/02/15	Gonzalo Vázquez Rodeles, Pte de Federación de Comerciantes en Pequeño	PRI460307AN9	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$12,167.24
TOTAL							\$24,334.48

Al respecto, esta autoridad verificó la validez de las facturas por lo que se realizó la búsqueda en el portal del SAT, dichos resultados se hicieron el día 28 de abril de 2022, encontrando las facturas con estatus de vigentes.

Como se puede advertir las facturas se encuentran vigentes, por lo que aunado a las manifestaciones del Presidente de Federación de Comerciantes en Pequeño, se confirma la prestación del servicio consistente en asesorías y capacitación por parte de Federación de Comerciantes en Pequeño al Partido Revolucionario Institucional, por un monto de **\$24,334.48** (veinticuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.)

Es importante destacar, que la Federación de Comerciantes en Pequeño en Sonora se trata de la unión de varias profesiones y diferentes ramas cuyos objetivos son desarrollar mejores condiciones económicas a través de políticas sociales que favorezcan a grupos de comerciantes, jornaleros, artesanos, tianguistas, etc. Por lo que de conformidad con el artículo 3, numeral III de sus Estatutos, dicha federación tiene la facultad jurídica de celebrar contratos y realizar toda clase de actos y convenios de cualquier naturaleza con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos descentralizados, incluso con los partidos políticos.

En este sentido, se advierte que la Federación de Comerciantes en Pequeño, prestó servicios al sujeto incoado y dicha operación comercial fue debidamente reportada en la referencia contable PE-8/01/15 y PE-29/02/2015, y fue comprobada documentalmente tanto en el SIF como durante la sustanciación de la presente.

Por otro lado, se analizó la información adjunta a la póliza de egresos, consistente en la factura, comprobante de pago interbancario y el informe de actividades, obteniendo la siguiente información:

Referencia Contable	Comprobante fiscal				Documentación
	Folio	Fecha	Proveedor	Importe	
PE-8/01/15	AAA16C22-6F01-481C-B736-704E4967C506	14/01//2015	Gonzalo Vázquez Rodeles, Pte de Federación de Comerciantes en Pequeño	\$12,167.24	Registro fiscal simplificado, comprobante de pago interbancario, e informe de actividades
PE-29/02/15	AAA1420D-AC60-4AA0-AC30-C538E666E6DE	13/01//2015	Gonzalo Vázquez Rodeles, Pte de Federación de Comerciantes en Pequeño	\$12,167.24	Registro fiscal simplificado, comprobante de pago interbancario, e informe de actividades

En este sentido, se advierte que no existe prohibición en materia de fiscalización para la celebración de operaciones con la Federación de comerciantes en Pequeño del estado de Sonora, ello en virtud de que la prestación de servicios fue a favor del Partido Revolucionario Institucional, y al efecto se emitieron las facturas correspondientes, se cuenta con el comprobante de pago interbancario, así como el informe de actividades realizadas por la Federación de Comerciantes en Pequeño.

De este modo, a partir de lo anterior es posible establecer las siguientes conclusiones:

- ✓ La Federación de Comerciantes en Pequeño es una Asociación Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independiente al partido político con objetivos y actividades propias, emanadas de su Acta de Asamblea Constitutiva.
- ✓ Que el Partido Revolucionario Institucional no reconoce a Federación de Comerciantes en Pequeño, como una de sus Organizaciones Adherentes de conformidad con sus manifestaciones, sus documentos básicos y sus sitios web.

- ✓ Que la Federación de Comerciantes en Pequeño es una Asociación Civil que tiene dentro de sus actividades estatutarias, las consistentes en celebrar y concertar toda clase de actos; convenios y contratos de cualquier naturaleza.
- ✓ Que, del análisis a las facturas objeto de estudio, el comprobante de pago interbancario y el informe de actividades, el servicio fue debidamente prestado al Partido Revolucionario Institucional.
- ✓ Que el monto de **\$24,334.48** (veinticuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos 48/100 M.N.) transferido a la Federación de Comerciantes en Pequeño, correspondió a servicios de asesoría fiscal, por lo que no vulnera lo establecido en el artículo 162 numeral 2 del RF.

Ahora bien, se analizarán las transferencias en especie que recibieron por parte del Partido Revolucionario Institucional las organizaciones de las cuales ya se estudió su naturaleza y vínculo con el partido investigado en el **Apartado B** de la presente resolución, siendo éstas las siguientes:

➤ **Corriente Democrática Progresista**

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	TRANSFERENCIA ESPECIE
Corriente Democrática Progresista	\$862,126.96

De la información que obra en el expediente se puede advertir que el Partido Revolucionario Institucional realizó el registro contable denominado “Gastos de operación ordinaria 2015 varios,” visibles en la póliza 765 de fecha 31 de diciembre de 2015, así como el auxiliar contable y la balanza de comprobación, correspondiente al Gasto Ordinario del Comité Ejecutivo Nacional del PRI.

De esta manera, se requirió a la Asociación Civil, a fin de que informará si recibió alguna transferencia por parte del Partido Revolucionario Institucional durante el ejercicio dos mil quince.

Al respecto, el 15 de mayo de 2017, el Coordinador Nacional de Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., que señaló lo siguiente:

“(…)

No. 1.- No se recibió ninguna transferencia en efectivo en especie por parte del Partido Revolucionario Institucional, durante el ejercicio 2015.

*No. 2.- La relación Jurídica y partidista que guarda la Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., es de militantes y simpatizantes.
(...)*

Ahora bien, en respuesta al emplazamiento el sujeto incoado reiteró lo siguiente: **“que por un error humano este Partido realizó registros relativos a transferencias a dichas entidades, sin embargo, una vez que mi representado se percató del error, es que en el mes de diciembre de 2015 se realizaron las reclasificaciones contables correspondientes a efecto de corregir el error en el registro”.**

Al respectó, se procedió a revisar la documentación contable que obra en los archivos de esta autoridad correspondiente a las pólizas registradas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se localizó en la referencia contable 532-5321-0358, el registro de la póliza de diario número 765, por un monto de **\$862,126.96** (ochocientos sesenta y dos mil ciento veintiséis pesos 96/100 M.N.) por concepto de “Traspaso de saldos y gastos de operación ordinaria varios” la cual describe diversos pagos a proveedores por prestación de servicios como viáticos y pasajes, transporte, alimentos, arrendamiento de vehículos, material de limpieza, útiles e impresión, suministros de oficina, bancos, luz, etc., que, al estar reportados, fueron verificados por esta autoridad dentro del Dictamen Consolidado, objeto de estudio.

Aunado a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/150/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría el análisis de la documentación contable en poder de esa autoridad, correspondiente a las conclusiones materia de estudio, a efecto de verificar el estatus de los registros identificados como transferencias a organizaciones.

Al respecto, mediante oficio INE/UTF/DA/8680/2022 y después de realizar el análisis a la documentación que dio origen al presente procedimiento, la Dirección de Auditoría señaló lo siguiente:

“(...) Sobre el particular, del estudio realizado a la documentación contable correspondiente a la Conclusión 16 del CEN, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional registró originalmente pólizas en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) por concepto de transferencias realizadas en efectivo y en especie en la cuenta de “Transferencias a Organizaciones Adherentes” durante el ejercicio 2015.

*Así mismo, en las contabilidades de las organizaciones adherentes denominadas Movimiento Territorial, **Corriente Democrática Progresista,***

Democracia 2000 A.C., Central Campesina Independiente y Frente Juvenil Revolucionario se realizaron los registros contables de los ingresos por transferencias provenientes del CEN contra la cuenta “Gastos de operación ordinaria” en el caso de las realizadas en especie y la cuenta “Bancos” en cuanto a las recibidas en efectivo.

Posteriormente, en el periodo de corrección del oficio de errores y omisiones, en la contabilidad de las organizaciones en cita se realizó el registro contable del traspaso de los saldos (reclasificaciones) que tenía al 31 de diciembre del ejercicio 2015, afectando las cuentas de ingresos y gastos a efecto de cancelar los movimientos originalmente realizados respecto a las transferencias realizadas por el CEN.

Así mismo, los gastos originalmente reportados como transferencia a las organizaciones adherentes fueron reconocidos como erogaciones del CEN, en las cuentas de gastos de operación ordinaria, cancelando los registros por concepto de transferencias realizados originalmente.

Ahora bien, del análisis a las, pólizas, auxiliares, balanzas, copias de cheques, transferencias bancarias, contratos y facturas remitidos con su escrito, relativas a la Conclusión 16 del CEN, se advierte que los comprobantes que ampararon las operaciones, se encuentran a nombre del partido político y no se desprende algún elemento adicional al propio concepto de las pólizas, que permita identificar si la erogación fue realizada por cuenta de alguna organización adherente o en su beneficio, aunado a que no se cuenta con la documentación que ampare la totalidad de las operaciones en estudio. (...)

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se puede advertir que por cuanto hace a las transferencias en especie, el Partido Revolucionario Institucional realizó reclasificaciones de su cuenta contable al 31 de diciembre del ejercicio 2015, afectando las cuentas de ingresos y gastos a efecto de cancelar los movimientos originalmente realizados respecto a las transferencias realizadas por el CEN, por lo que del análisis a **las pólizas, auxiliares contables, balanzas, copias de cheques, transferencias bancarias, contratos y facturas que fueron reunidos por esta autoridad en la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, relativas a la Conclusión 16 del CEN, se puede advertir que los comprobantes que ampararon dichas operaciones, se encuentran a nombre del partido político y no existe algún elemento adicional al propio concepto de las pólizas, que permita identificar si la erogación fue realizada por cuenta de alguna organización adherente**

o en su beneficio, por lo que se da la Dirección de Auditoría dio por atendida la observación a la reclasificación realizada por el partido incoado.

Visto lo anterior, y de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional reconoce a Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., como una organización adherente según se desprende del listado publicado en su página oficial, así como del contenido del Acta constitutiva proporcionada por la organización.
- Que las transferencias en especie solo se encuentran descritas en la póliza 765 de fecha 31 de diciembre de 2015, sin que se tenga evidencia de la realización de las transferencias en especie, toda vez que se tratan de gastos realizados por el partido incoado.
- Que los comprobantes que ampararon las operaciones se encuentran a nombre del partido político y no se desprende algún elemento adicional al propio concepto de las pólizas, que permita identificar si la erogación fue realizada por cuenta de alguna organización adherente o en su beneficio.
- Que el Partido Revolucionario Institucional realizó reclasificaciones de su cuenta contable reportada al 31 de diciembre del ejercicio 2015, por la cantidad de **\$862,126.96** (ochocientos sesenta y dos mil ciento veintiséis pesos 96/100 M.N.) a “Gastos por operación ordinaria”.
- Que, derivado de lo anterior, esta autoridad determinó que a pesar de que Corriente Democrática Progresista XXI, A.C., es una organización adherente del partido investigado, no se actualiza el incumplimiento a la legislación electoral contenida en el artículo 162 numeral 2 del RF, en virtud de las reclasificaciones hechas por el Partido Revolucionario Institucional, las cuales fueron confirmadas por la Dirección de Auditoría.

➤ **Democracia 2000 A.C.**

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	TRANSFERENCIA ESPECIE
Democracia 2000 A.C.	\$790,000.00

De la información que obra en el expediente se puede advertir que el Partido Revolucionario Institucional realizó el registro contable de “gastos de operación ordinaria 2015 varios,” visibles en la póliza 731 de fecha 31 de diciembre de 2015, así como el auxiliar contable de la balanza de comprobación, correspondiente al

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

Gasto Ordinario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.

De esta manera, se requirió a la Asociación Civil Democracia 2000, A.C., a fin de que manifestara la verdad de los hechos, sin embargo, no pudo ser localizada, pese a los múltiples intentos de esta autoridad.

En este sentido, resulta necesario señalar los requerimientos de información que se giraron a fin de localizar a dicha asociación:

No.	Oficio	Destinatario	Requerimiento	Respuesta
1	INE/UTF/DRN/1942/2017	Representante Propietario del PRI	Proporcione el domicilio fiscal de las organizaciones que fueron observadas en el procedimiento de mérito	Proporciona los sitios web de los Directorios Nacionales del CEN y de los CDE's
2	INE/UTF/DRN/21240/2018	Representante Propietario del PRI	Señale el domicilio de las organizaciones adherentes Democracia 2000 A. C.	Remitió el domicilio en la Ciudad de México
3	INE/UTF/DRN/6761/2019	Representante Propietario del PRI	Informe el nombre del representante o apoderado legal de la organización adherente del Partido Revolucionario Institucional denominada "Democracia 2000, A.C."	Manifestó desconocer el nombre del Representante o apoderado Legal de Democracia 2000, en virtud de que no es una Organización Adherente del PRI.
4	INE/UTF/DRN/39459/2018	SAT	Informar el domicilio de la persona moral Democracia 2000 A.C.	Blvd. Colegio Militar S/N, Colonia Centro, C.P. 40000, Municipio de Iguala de la Independencia
5	INE/UTF/DRN/2865/2022	SAT	Remitir el RFC, la cédula Fiscal y el Domicilio Fiscal de Democracia 2000 A.C.	La autoridad remitió la documentación solicitada
6	INE/UTF/DRN/3585/2022	SAT	Remitir las Actas Constitutivas de Democracia 2000 A.C.	Pendiente de respuesta
7	INE/UTF/DRN/46026/2018	IMSS	Informar el domicilio de la persona moral Democracia 2000 A.C.	Advirtió que no se localizaron antecedentes de algún patrón de nombre Democracia 2000 A.C.
8	INE/UTF/DRN/3586/2022	Secretaría de Economía	Remitir las Actas Constitutivas de Democracia 2000 A.C.	Señalo que no se encontraron en sus registros información de las sociedades y asociaciones civiles

Derivado de lo anterior, se realizó un análisis a los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, donde en el artículo 31, sección 3 de sus estatutos se desprende que Democracia 2000, A.C., no está enlistada como una organización nacional o adherente, hecho que se confirmó al analizar el Reglamento de las

Organizaciones Adherentes del sujeto obligado, sin que se desprendiera alguna relación jurídica reconocida con el partido en cuestión y la asociación objeto de estudio.

Adicionalmente mediante oficio número INE/UTF/DRN/6761/2019, se solicitó a la Representación del Partido Revolucionario Institucional que informara el domicilio actualizado de Democracia 2000, A.C., así como la fecha en que, de ser el caso, obtuvo el registro como organización de dicho instituto político.

Al respecto, en respuesta al requerimiento formulado el 21 de mayo de 2019, la Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del INE, manifestó lo siguiente:

*“En respuesta al requerimiento transcrito previamente, es preciso manifestar que “Democracia 200, A.C., **no es una Organización Adherente del Partido Revolucionario Institucional.**”*

*En consecuencia, el instituto político que representó desconoce el nombre del Representante o Apoderado Legal de la organización denominada “Democracia 2000, A.C., y/o cualquier otro dato con la estructura interna de la Asociación citada, **toda vez que se trata de una persona moral independiente de este partido, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios.**”*

Complementariamente, esta autoridad electoral levantó razón y constancia con fecha 6 de mayo de 2019, a fin de hacer constar la búsqueda en la página oficial del Partido Revolucionario Institucional, con el propósito de verificar el directorio de los sectores, organismos políticos y organizaciones adherentes, cuyo resultado arrojó que dicha asociación no se encuentra en ningún apartado del sitio web del Partido Revolucionario Institucional.

Como se puede advertir, Democracia 2000 A.C., no se encuentra reconocido como sector, como un Organismo Político, y tampoco como una Organización Adherente del partido incoado.

Adicionalmente, mediante oficio INE/UTF/DRN/150/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, se solicitó a la Dirección de Auditoría el análisis de la documentación contable en poder de esta autoridad, correspondiente a las conclusiones materia de estudio, a efecto de verificar los registros identificados como transferencias a organizaciones.

Al respecto, la Dirección de Auditoría señaló que derivado del análisis realizado a la documentación determinó lo siguiente:

“Sobre el particular, del estudio realizado a la documentación contable correspondiente a la Conclusión 16 del CEN, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional registró originalmente pólizas en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) por concepto de transferencias realizadas en efectivo y en especie en la cuenta de “Transferencias a Organizaciones Adherentes” durante el ejercicio 2015.

*Así mismo, en las contabilidades de las organizaciones adherentes denominadas Movimiento Territorial, Corriente Democrática Progresista, **Democracia 2000 A.C.**, Central Campesina Independiente y Frente Juvenil Revolucionario se realizaron los registros contables de los ingresos por transferencias provenientes del CEN contra la cuenta “Gastos de operación ordinaria” en el caso de las realizadas en especie y la cuenta “Bancos” en cuanto a las recibidas en efectivo.*

Posteriormente, en el periodo de corrección del oficio de errores y omisiones, en la contabilidad de las organizaciones en cita se realizó el registro contable del traspaso de los saldos (reclasificaciones) que tenía al 31 de diciembre del ejercicio 2015, afectando las cuentas de ingresos y gastos a efecto de cancelar los movimientos originalmente realizados respecto a las transferencias realizadas por el CEN.

Así mismo, los gastos originalmente reportados como transferencia a las organizaciones adherentes fueron reconocidos como erogaciones del CEN, en las cuentas de gastos de operación ordinaria, cancelando los registros por concepto de transferencias realizados originalmente.

Ahora bien, del análisis a las, pólizas, auxiliares, balanzas, copias de cheques, transferencias bancarias, contratos y facturas remitidos con su escrito, relativas a la Conclusión 16 del CEN, se advierte que los comprobantes que ampararon las operaciones, se encuentran a nombre del partido político y no se desprende algún elemento adicional al propio concepto de las pólizas, que permita identificar si la erogación fue realizada por cuenta de alguna organización adherente o en su beneficio, aunado a que no se cuenta con la documentación que ampare la totalidad de las operaciones en estudio.”

De lo anterior, es dable resolver que por cuanto hace a las transferencias en especie, el Partido Revolucionario Institucional realizó reclasificaciones de su cuenta contable que tenía al 31 de diciembre del ejercicio 2015, afectando las cuentas de ingresos y gastos a efecto de cancelar los movimientos originalmente realizados respecto a las transferencias realizadas por el CEN.

Ahora bien, en respuesta al emplazamiento el sujeto incoado reiteró lo siguiente: *“que **por un error humano** este Partido realizó registros relativos a transferencias a dichas entidades, sin embargo, una vez que mi representado se percató del error, es que en el mes de diciembre de 2015 **se realizaron las reclasificaciones contables correspondientes a efecto de corregir el error en el registro**”.*

Al respectó, se procedió a revisar la documentación contable que obra en los archivos de esta autoridad correspondiente a las pólizas registradas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que se localizó en la referencia contable 532-5321-0368, el registro de la póliza de diario número 761, por un monto de **\$790,000.00** (setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.) y concepto de “Gastos de operación ordinaria varios 2015”, la cual describe diversos pagos a proveedores por prestación de servicios como equipo de cómputo, materiales, suministros, útiles de oficina, material de limpieza, material apoyo informativo didáctico, viáticos y pasajes, mantenimiento y conservación de bienes informáticos y otros.

Por lo que, del análisis **a las pólizas, auxiliares contables, balanzas, copias de cheques, transferencias bancarias, contratos y facturas que fueron reunidos por esta autoridad en la sustanciación del procedimiento que por esta vía se resuelve, relativas a la Conclusión 16 del CEN, se puede advertir que los comprobantes que ampararon dichas operaciones, se encuentran a nombre del partido político** y no existe algún elemento adicional al propio concepto de las pólizas, que permita identificar si la erogación fue realizada por cuenta de alguna organización adherente o en su beneficio, por lo que se da la Dirección de Auditoría dio por atendida la observación a la reclasificación realizada por el partido incoado.

Visto lo anterior, de la valoración en conjunto de las pruebas obtenidas durante la sustanciación del procedimiento de mérito y de las manifestaciones realizadas por los entes involucrados, se tiene lo siguiente:

- Que Democracia 2000, A.C., es una Asociación Civil sin relación alguna con el Partido Revolucionario Institucional.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

- Que, del análisis a las pólizas, auxiliares, balanzas, copias de cheques, transferencias bancarias, contratos y facturas, relativas a la Conclusión 16 del CEN, se concluye que los comprobantes que ampararon las operaciones se encuentran a nombre del partido político y no se desprende algún elemento adicional al propio concepto de las pólizas, que permita identificar si la erogación fue realizada en beneficio de Democracia 2000 A.C.
- Que el Partido Revolucionario Institucional realizó reclasificaciones de su cuenta contable que tenía al 31 de diciembre del ejercicio 2015, afectando las cuentas de ingresos y gastos a efecto de cancelar los movimientos originalmente realizados respecto a las transferencias realizadas por el CEN por la cantidad de **\$790,000.00** (setecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.)
- Que, por las características descritas y analizadas en el presente subapartado, la persona moral Democracia 2000 A.C., se considera como una Organización similar a una Organización adherente, en términos de lo señalado en el artículo 162 del RF.

Por lo anterior, es dable concluir que el Partido Revolucionario Institucional, no vulneró lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 78 numeral 1 inciso b) fracción II de la LGPP, 127, 162 numeral 2 del RF, en virtud de que las transferencias citadas fueron con motivo de servicios prestados al propio partido o reclasificadas en el momento procesal oportuno y verificadas por la Dirección de Auditoría por cuanto hace a los siguientes montos:

No.	Conclusión origen	Organización	Conclusión Apartado C	Recursos transferidos por el PRI en especie
1	Considerando 18.1.1, Conclusión 16 CEN	Central Campesina Independiente A.C.	Reclasificación confirmada por la Dirección de Auditoría	\$1,649,948.29
2	Considerando 18.2.25, Comité Directivo Estatal Sonora	Central Campesina Independiente Sonora A.C.	Servicios prestados al partido que fueron reportados y comprobados.	\$25,000.00
3	Considerando 18.2.25, Comité Directivo Estatal Sonora	Federación de Comerciante en Pequeño	Servicios prestados al partido que fueron reportados y comprobados.	\$24,334.48
4	Considerando 18.1.1, Conclusión 16 CEN	Corriente Democrática Progresista XXI, A.C.	Reclasificación confirmada por la Dirección de Auditoría	\$862,126.96
5	Considerando 18.1.1, Conclusión 16 CEN	Democracia 2000, A.C.	Reclasificación confirmada por la Dirección de Auditoría	\$790,000.00

Es por lo anterior, que el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, por cuanto hace al presente apartado.

5. Notificación Electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020, por el que determinó la notificación electrónica de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del

conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral. En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF) respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **Considerando 4, Apartados A y C.**

SEGUNDO. Se declara **parcialmente fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador oficioso en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **Considerando 4, Apartado B** de la presente Resolución.

TERCERO. Se impone al **Partido Revolucionario Institucional** una multa equivalente a la cantidad de **936 (novecientos treinta y seis) días de salario mínimo general vigente para el dos mil quince, equivalente a \$65,613.60 (sesenta y cinco mil seiscientos trece pesos 60/100 M.N.)**, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 4 Apartado B** de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente al **Partido Revolucionario Institucional Nacional** a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **5** de la presente Resolución.

QUINTO. Por cuanto hace a la sanción del **Considerando 4, Apartado B**, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el monto de la multa determinada se restará de las ministraciones de gasto ordinario del partido político, conforme a lo determinado en la presente resolución; los recursos obtenidos por las aplicaciones de esta serán destinadas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología una vez que la presente haya causado estado

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**CONSEJO GENERAL
INE/P-COF-UTF/09/2017**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace no considerar dar vista a la Secretaría Ejecutiva, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**